



Presidencia de la República



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"*

Lima, 22 de marzo de 2024

OFICIO N° 058-2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente.

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 006 -2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público,

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar le los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia PAU
22181704218 PAU
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.03.2024 20:50:13 -05:00

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por ADRIANZEN OLAYA Gustavo Lino PAU
22185996622 PAU
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.03.2024 12:38:12 -05:00

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

R.U. 1448710



DECRETO DE URGENCIA

N° 006-2024

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, para lo cual deben cumplirse los criterios exógenos y endógenos establecidos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional;

Que, la regla fiscal vigente para el año 2024, señalada en la Ley N° 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía, indica que el déficit fiscal no puede ser mayor a 2,0% del PBI en 2024, lo cual requiere que regularmente cada mes se deba reducir el déficit fiscal en el presente año, tomando en consideración que el déficit fiscal al cierre de 2023 fue equivalente a 2,8% del PBI y este debe llegar a al límite máximo de 2,0% del PBI a finales de 2024. Este proceso requiere una importante recuperación de los ingresos fiscales y una moderación del crecimiento del gasto público;

Que, contrario al proceso de reducción paulatino esperado, el déficit fiscal anualizado a febrero de 2024 ascendió a 3,0% del PBI en un contexto en el que los

ingresos fiscales continúan reduciéndose de manera imprevisible y muestran un débil proceso de recuperación, y en el que el gasto público continuó incrementándose, con lo cual se dificulta revertir el incumplimiento de la meta de déficit fiscal para el presente año; más aún cuando contrario a la mejora esperada de los ingresos fiscales, en febrero de 2024, estos registraron una fuerte caída (-7,2% real), reflejo de la aún lenta recuperación de la actividad económica, un debilitado sector externo (menores importaciones y cotizaciones de materias primas), el uso de menores coeficientes y saldos a favor del contribuyente que reducen el pago del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría (IR3ra); sumándose a dicho contexto económico los múltiples factores de riesgo que viene afectado y podrían continuar afectando el crecimiento de la actividad económica y, en consecuencia, las finanzas públicas del país en 2024;

Que, la reducción del déficit fiscal es crucial para preservar la sostenibilidad fiscal, la cual es uno de los principales pilares del país pues contribuye con la estabilidad macroeconómica y permite que la política fiscal pueda tener efectos positivos sobre el crecimiento y el bienestar social; asimismo, permite que el Estado tenga capacidad de respuesta frente a eventos adversos tales como los desastres naturales, pandemias, entre otros. De igual manera, entre otros aspectos, también permite acceder a bajas tasas de interés en los mercados de capitales internacionales y obtener una baja carga del pago del servicio de la deuda, lo cual hace posible disponer de un mayor espacio en el presupuesto público para gasto público productivo (salud, educación, infraestructura, entre otros);

Que, en consecuencia, es necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024 a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público; y que a su vez permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos; coadyuvando a la mejora de los resultados fiscales y a preservar el equilibrio presupuestario en el presente Año Fiscal;

Que, dichas medidas permitirán que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, puedan realizar modificaciones con cargo a los créditos presupuestarios que les han sido asignados por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y sus modificatorias, con el objetivo de lograr los resultados programados evitando recurrir a mayores créditos suplementarios;

Que, asimismo, es conveniente aprobar medidas extraordinarias que permitan establecer ahorros en la gestión de los recursos públicos en materia de gasto corriente, incorporar mayores saldos de empresas públicas generados el Año Fiscal 2023, así como otras medidas orientadas a sostener el equilibrio presupuestario;

Que, es necesario incluir medidas que coadyuven a mejorar la disminución de ingresos para las municipalidades provinciales que reciben utilidades de cajas

municipales, con la finalidad de que puedan brindar mayores servicios a su comunidad;

Que, es oportuno atender gradualmente a algunos gobiernos locales con mayores indicadores de pobreza y de necesidades básicas insatisfechas que han sido afectados por reducción de ingresos, así como disponer el otorgamiento excepcional del adelanto del Canon Minero a algunos gobiernos regionales y gobiernos locales, contribuyendo al financiamiento de sus proyectos en ejecución;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto y alcance

1.1. El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público durante el Año Fiscal 2024, que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024; a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público y que a su vez permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos.

1.2. El presente Decreto de Urgencia es de aplicación a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales; así como a la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a las empresas bajo su ámbito, cuando sean expresamente señaladas.

Artículo 2. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar acciones relacionadas a la gestión y operatividad de las entidades

2.1. Para garantizar la prestación de los servicios públicos por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para financiar las acciones relativas al funcionamiento y operatividad de dichos pliegos. Para tal efecto, los pliegos, a los que se refiere el presente numeral, quedan exceptuados de lo establecido en el primer

párrafo del numeral 9.3 y el numeral 9.6 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.2. Con la finalidad de garantizar la continuidad de la ejecución de las inversiones, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para financiar inversiones que cuenten con Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado; inversiones que requieran iniciar la ejecución del Expediente Técnico o Documento Equivalente siempre que cuenten con recursos multianuales para garantizar la continuidad de la ejecución de la inversión hasta su culminación; así como Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en ejecución.

Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 y del numeral 70.5 del artículo 70 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Además, para verificar que las IRI se encuentran en ejecución y son aptas para ser habilitadas, deben cumplir con las siguientes condiciones: i) que estén comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción Con Cambios (PIRCC) y que cuenten con Formato Único de Reconstrucción registrado en el Banco de Inversiones en estado aprobado hasta la fecha de aprobación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que además, se encuentren activos; y ii) que se encuentren en ejecución de obra de acuerdo con lo informado por la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Economía y Finanzas, y que se identifiquen en el Anexo I de la presente norma, las cuales se habilitan informáticamente en el Banco de Inversiones.

2.3. Para la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Anexo IV de la Ley N° 31953, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y a favor de las referidas intervenciones. Asimismo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados, de manera excepcional, a utilizar los recursos que reciben por canon, sobrecanon, regalía minera, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y el Fondo de Compensación Regional (FONCOR), para el financiamiento o cofinanciamiento de las intervenciones del Anexo IV de la Ley N° 31953 o de aquellas IRI que cumplan con las siguientes condiciones: i) que estén comprendidas en el PIRCC y que cuenten con Formato Único de Reconstrucción registrado en el Banco de Inversiones en estado aprobado hasta la fecha de aprobación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024, que además, se encuentren activos; y, ii) que se encuentren en ejecución de obra de acuerdo con lo informado por la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Economía y Finanzas, y que se identifiquen

en el Anexo I de la presente norma, las cuales se habilitan informáticamente en el Banco de Inversiones. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 y del numeral 70.5 del artículo 70 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.4. De manera excepcional, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 31 de mayo de 2024, pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, siempre que las oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces proyecten saldos de libre disponibilidad o consideren que las metas deban ser reajustadas por las causales señaladas en el inciso 1 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y sean comunicadas a los responsables técnicos de los Programas Presupuestales, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La aplicación del presente numeral se realiza bajo responsabilidad del titular del pliego.

2.5. Para la creación de los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a los que se refiere el literal e) del numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se establece como nuevo plazo para la creación de dichos registros hasta el 30 de abril de 2024. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.6. Las partidas de gasto afectadas en las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

Artículo 3. Medida excepcional en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 31952

3.1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), hasta por

los porcentajes máximos señalados para la utilización de los recursos del FONCOR y FONCOMUN a los que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres, a fin de financiar la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Ley.

3.2. Para los fines señalados en el numeral precedente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4. Medida en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal CAS

4.1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional y a los gobiernos regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a la partida de gasto 2.1.1 13 "Contrato Administrativo de Servicios", para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057. Para tal efecto, los pliegos a los que se hace referencia en el presente numeral quedan exceptuados del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

4.2. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la partida de gasto 2.1.1 13 "Contrato Administrativo de Servicios" con cargo a la específica del gasto 2.1.3 1.1 15 "Contribuciones a ESSALUD de Contrato Administrativo de Servicios" solo para efectos de la contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que resulte necesario para la implementación del fortalecimiento de la gestión institucional, transparencia, digitalización, control y vigilancia del patrimonio forestal y la fauna silvestre a la que hace referencia la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Para tal efecto, los pliegos a los que se hace referencia en el presente numeral quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, bajo responsabilidad del titular del pliego.

4.3. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático previstas en los numerales 4.1 y 4.2 se realizan en el plazo de hasta cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

4.4. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

Artículo 5. Medidas para limitar gastos no críticos y uso eficiente de los recursos de las entidades y empresas del Estado

5.1. Se dispone que el gasto devengado a nivel de pliego para el Año Fiscal 2024, por toda fuente de financiamiento, no puede incrementarse en más del monto devengado al cierre del Año Fiscal 2023 en las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo II de la presente norma, en las específicas del gasto siguientes:

- a) En materia de gastos en telefonía celular y comunicación por radio-celular (función de radio troncalizado digital): Especifica del gasto 2.3.2.2.2.1 "Servicio de telefonía móvil".
- b) En materia de gastos de viajes al interior y exterior del país y comisión de servicios de funcionarios y servidores del Sector Público: Especificas del gasto 2.3.2.1.1 "Viajes internacionales" y 2.3.2.1.2 "Viajes domésticos", con excepción de los gastos que se efectúen por comisión de servicios en el ámbito nacional para las acciones en el marco de la gestión del riesgo de desastres, implementación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano, conflictos sociales, desarrollo de los juegos bolivarianos o gastos de fiscalización y recojo de información tales como los efectuados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y los gastos efectuados por acciones de promoción de importancia para el Perú que realice el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y el Despacho Presidencial. Asimismo, se exceptúan los gastos efectuados para las actividades relacionadas al proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, de acuerdo al Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, las acciones en materia de oferta peruana de cooperación a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y las actividades relacionadas a la defensa del Estado en tribunales internacionales, incluyendo los tribunales arbitrales, y las acciones de promoción y supervisión a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

- c) En materia de adquisición de uniformes y vestuario: Específicas del gasto 2.3.1.2.1 1 "Vestuario, accesorios y prendas diversas, 2.3.1.2.1 2 "Textiles y acabados textiles" y 2.3.1.2.1 3 "Calzado", salvo los correspondientes al personal militar, policial; de seguridad del Instituto Nacional Penitenciario (INPE); de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP); médico; enfermeras; niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad a cargo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS; para el uso de los enfermos en los centros hospitalarios y asistenciales de salud; para la adquisición de uniformes para los estudiantes del Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes y alto desempeño académico, deportivo y/o artístico; y, los que se otorguen en cumplimiento de los convenios suscritos en el marco de la negociación colectiva a que se refiere la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- d) En materia de publicidad, impresiones, difusión, e imagen institucional: Específicas del gasto 2.3.2.2.4 1 "Servicio de Publicidad" y 2.3.2.2.4 3 "Servicios de imagen institucional", con excepción de los gastos que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) El gasto por consumo de combustible en cada entidad: Especifica del gasto 2.3.1.3.1.1 "Combustibles y carburantes". Lo dispuesto no es de aplicación al Ministerio de Relaciones Exteriores y a los vehículos destinados a la seguridad ciudadana, la función policial, la defensa nacional, la atención de emergencias en salud, la gestión del riesgo de desastres, el transporte estudiantil, la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, la prevención de incendios y accidentes, la fiscalización tributaria y la investigación realizada por fiscales.
- f) En materia de seminarios, talleres organizados por la Institución y atenciones y celebraciones: Específicas del gasto 2.3.2.7.10.1 "Seminarios, talleres y similares organizados por la Institución", 2.3.2.7.10.2 "Atenciones oficiales y celebraciones institucionales" y 2.3.2.7.10.99 "Otras atenciones y celebraciones", con excepción de los gastos que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), así como los gastos derivados de la organización de los eventos internacionales a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g) En materia de consultorías y similares desarrollados por personas naturales y jurídicas: Específicas del gasto 2.3.2.7.1 "Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas jurídicas" y 2.3.2.7.2 "Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas naturales", a excepción de los gastos efectuados por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.2. En el caso que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia el nivel de certificado de las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo II de la presente norma, supere el límite establecido en el numeral 5.1 del presente artículo, se considera como límite de gasto el monto certificado. Asimismo, en el caso que no se haya efectuado gasto en el Año Fiscal 2023 en las específicas del gasto listadas en los literales a) al g) del numeral precedente, o el devengado de dichas específicas del referido año sea mayor que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) autorizado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el límite de gasto del Año Fiscal 2024 corresponde a dicho PIM.

5.3. Excepcionalmente, el límite de gasto establecido en el numeral 5.1 puede ser incrementado mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa evaluación del cumplimiento de reglas fiscales.

5.4. Los organismos constitucionales autónomos, el Poder Judicial y el Poder Legislativo aprueban medidas para el uso eficiente de sus recursos, en cada uno de los conceptos referidos en los literales a) al g) del numeral 5.1, así como lo dispuesto en el numeral 5.7 del presente artículo, en un plazo de hasta diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Dichas medidas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad y se publican en la sede digital de la entidad, en un plazo de hasta cinco (05) días calendario posteriores a la fecha de su aprobación.

5.5. Para el caso de PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito lo señalado en el numeral 5.1 se cumple a través de los conceptos referidos en los literales a) al g) de dicho numeral. Asimismo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, y en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se aprueban medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, complementarias a las previstas en el Decreto Supremo N° 288-2023-EF.

5.6. Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, así como a PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito, la adquisición de vehículos automotores, salvo los vehículos destinados a seguridad ciudadana, defensa nacional, servicios de salud, de limpieza, supervisión y fiscalización ambiental, gestión de residuos sólidos, gestión del riesgo de desastre y para la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante

resolución de dicha autoridad, que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable.

5.7. En materia de uso de vehículos, se establece que:

a) Para altos funcionarios en actividad, la asignación exclusiva de vehículos automotores, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales y jefes de gabinete de los Ministerios, así como del Sub Secretario General y Secretario del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial, y para los organismos públicos y las demás entidades del Poder Ejecutivo es sólo para uso oficial del titular de la entidad; para el caso de las universidades públicas es únicamente para uso oficial del rector; y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales es únicamente para uso oficial del gobernador regional y el alcalde, respectivamente.

Para el resto de personal de las entidades del Poder Ejecutivo, universidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

b) Para el caso de PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito, la asignación exclusiva de vehículos automotores es priorizada para el cumplimiento de las actividades vinculadas a su proceso productivo.

5.8. Lo establecido en el presente artículo no es aplicable a las acciones derivadas de la organización del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC).

Artículo 6. De la previsión presupuestaria para inversiones financiadas en el marco de convenios entre los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

6.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales que reciban recursos en el marco de la suscripción de convenios con pliegos del Gobierno Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, o conforme al Anexo IV de la mencionada Ley, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, una constancia respecto a la previsión presupuestaria correspondiente al valor referencial de dicha convocatoria. La citada previsión presupuestaria se efectúa conforme lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y debe señalar adicionalmente, el monto de los recursos previstos en el convenio que se menciona en la referida Disposición Complementaria Final y/o adendas, los que deben estar vigentes en el presente año fiscal; y para el caso de las intervenciones del Anexo IV, debe señalar el monto consistente con los cronogramas actualizados de ejecución; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.

6.2 Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

Artículo 7. Medidas administrativas para la programación del gasto

Se dispone que para aquellos actos administrativos, actos de administración, resoluciones que determinen o autoricen gastos, así como medidas contenidas en normas con rango de ley que se hubieran aprobado y que en el Año Fiscal 2024 no cuenten con financiamiento para su aplicación, además de sujetarse a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, corresponde a las oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos presupuestarios realizar las evaluaciones y acciones correspondientes con la finalidad de programar progresivamente el financiamiento de dichas medidas en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria correspondientes.

Artículo 8. Medida para el apoyo complementario para mitigar la contracción de la actividad económica mediante el financiamiento de inversiones y proyectos

8.1. Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 55 110 529,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de aquellos gobiernos locales considerados en función a los menores ingresos proyectados, que cuenten con una alta incidencia en pobreza y/o reducidos saldos de balance del año 2023, para financiar la continuidad de la ejecución de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	55 110 529,00
	=====
TOTAL EGRESOS	55 110 529,00
	=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		55 110 529,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	55 110 529,00
		=====

8.2. El detalle de los pliegos y los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 8.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo III "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales para el apoyo complementario para mitigar la contracción de la actividad económica mediante el financiamiento de inversiones", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

8.3. Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 8.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

8.5. Los gobiernos locales involucrados elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

8.6. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se exceptúa a los gobiernos locales señalados en el Anexo III del presente artículo de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 9. Otorgamiento excepcional de adelanto de Canon Minero

9.1. Se dispone, excepcionalmente, el otorgamiento en el mes de marzo del Año Fiscal 2024, del adelanto de Canon Minero a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, por el equivalente del 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024, a favor de aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales que no lo hubieran recibido por mantener saldos acumulados pendientes de deducir provenientes del adelanto de Canon Minero otorgado al Año Fiscal 2023.

9.2. Únicamente por el presente año fiscal, no es de aplicación lo dispuesto en el tercer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, para aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales referidos en el numeral precedente, en lo relacionado a los saldos acumulados indicados en el mismo numeral.

9.3. La Dirección General del Tesoro Público aprueba mediante resolución directoral, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, los plazos y lineamientos para las deducciones por saldos acumulados pendientes de efectivizar por la aplicación de lo dispuesto en el numeral 9.2 del presente artículo.

Artículo 10. Medida para el uso de los saldos generados luego de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 31953

10.1 Se autoriza al Poder Ejecutivo, en el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos locales, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas correspondiente a los saldos generados luego de la aplicación de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para financiar la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios

fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, para ejecutar dichas inversiones.

El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculados a objetos de contratación de obra, bien o consultoría de obra asociadas a supervisión de obra, derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2023, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

10.2 Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral 10.1 se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Los gobiernos locales presentan sus solicitudes de financiamiento al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo de hasta quince (15) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Los decretos supremos que aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de solicitudes antes mencionado.

10.3 Lo dispuesto en los numerales 10.1 y 10.2 del presente artículo es aplicable siempre que dicho financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2024 y el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2023 para dicha inversión.

10.4 Lo establecido en el presente artículo no es aplicable a las inversiones financiadas con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458.

Artículo 11. Medida para la modificación del presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados

11.1. En los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de ingresos y saldos de balance por las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 30 de

abril de 2024, para reducir su presupuesto institucional aprobado respecto a los recursos correspondientes a las mencionadas fuentes de financiamiento.

11.2. La modificación del presupuesto institucional autorizada en el numeral precedente se aprueba mediante resolución del titular del pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, respectivamente. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia de la resolución del titular, del acuerdo de Consejo Regional y del acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 12. Medida para el financiamiento de la implementación de las políticas públicas

12.1. Con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2024, a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último.

12.2. El presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan a su sector, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 13.- Medidas para distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

13.1. Se autoriza a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, durante el Año Fiscal 2024, para el uso de saldos de inversiones resultantes de la ejecución de las transferencias realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), previa remisión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por parte de SEDAPAL, de un informe técnico sobre el cumplimiento de la finalidad de los convenios suscritos con dicho Ministerio. Los referidos saldos se utilizan exclusivamente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de agua potable, a través de la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población de Lima y Callao que no cuenta

con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema. A fin de determinar la población beneficiada, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realiza la evaluación correspondiente, sobre la base del padrón de beneficiarios presentado por SEDAPAL.

13.2. Se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los saldos de aquellos recursos que fueron transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, para atender exclusivamente los gastos de operación y mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023. El OTASS, mediante resolución del titular del pliego, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto autoriza los montos máximos que serán incorporados por cada EPS en su presupuesto institucional.

13.3. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, SEDAPAL y las EPS quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 14. Medida en materia del monto de las transferencias para las intervenciones de control gubernamental y el fortalecimiento institucional

14.1. Se establece que el monto a transferir durante Año Fiscal 2024, para la aplicación de las transferencias financieras a las que hace referencia el artículo 2 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, corresponde únicamente al cinco décimas por ciento (0.5%) del valor mínimo entre el Presupuesto Institucional Modificado y el monto programado de ejecución para el año fiscal de acuerdo con el registro del Formato 12-B de la inversión materia de la transferencia. Los recursos transferidos mediante transferencias financieras son utilizados, exclusivamente, para las acciones de control concurrente de las inversiones para las cuales se transfieren dichos recursos.

14.2. Los saldos de balance del año 2023 no incorporados en el presupuesto institucional de la Contraloría General de la República a la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia, originados por el cumplimiento de la Ley N° 31358, revierten al Tesoro Público, conforme a las normas vigentes del Sistema Nacional de Tesorería.

14.3. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, realice modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de

Contingencia, a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, originados por el cumplimiento de la Ley N° 31358 correspondientes a las transferencias del año 2024 y no comprometidos a la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y se incorporan en la Reserva de Contingencia en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 15. Medida para el financiamiento de proyecto de inversión a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho

15.1. Para garantizar la ejecución del proyecto de inversión 2195373 "Mejoramiento y Ampliación de la prestación de Servicios Deportivos en el estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho" en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al pliego Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional. Para tal efecto, queda exceptuado de lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

15.2. Asimismo, en forma complementaria, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, para financiar la ejecución del proyecto de inversión a que se refiere el numeral 15.1, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO 009	:	M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001	:	Administración General
CATEGORÍA 9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRESUPUESTARIA	:	Administración del proceso presupuestario del Sector Público
ACTIVIDAD 5000415	:	Recursos Ordinarios
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		100 000 000,00 =====

		TOTAL EGRESOS	100 000 000,00 =====
A LA:			En Soles
SECCIÓN SEGUNDA		:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	444	:	Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho
UNIDAD EJECUTORA	001	:	Sede Ayacucho
CATEGORÍA	9002	:	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
PRESUPUESTARIA		:	
PROYECTO	2195373	:	Mejoramiento y Ampliación de la Prestación de Servicios deportivos en el Estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, Distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho
GASTO DE CAPITAL			100 000 000,00
2.6 Adquisición de activos no financieros			=====
		TOTAL EGRESOS	100 000 000,00 =====

15.3. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

15.4. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

15.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 16. Medidas para el impulso de la inversión pública en el ámbito del megaproyecto del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay

16.1. Con la finalidad de impulsar la inversión pública en el ámbito del megaproyecto del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma S/ 6 384 000,00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024, para financiar la elaboración y/o actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Huaral y de los Planes de Desarrollo Urbano de los distritos de Chancay, Huaral y Aucallama de la provincia de Huaral, así como la supervisión de la ejecución del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte que comprende los distritos de Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa.

16.2. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 11.3 del artículo 11 y del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 17. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado

17.1. Durante el Año Fiscal 2024 se autoriza, excepcionalmente y por única vez, a los pliegos del Gobierno Nacional a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar recursos a la específica del gasto 2.5.6 1.1.1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública" con cargo a su presupuesto institucional de apertura, en específico con cargo a los recursos que se encuentren sustentados en el Informe de Viabilidad Presupuestal al que hace referencia la Resolución Directoral N° 010-2023-EF/50.01, Lineamientos para la elaboración del Informe de Viabilidad Presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en la Negociaciones Colectivas en el Nivel Descentralizado. Para tal efecto, los pliegos registran las notas modificatorias correspondientes y presentan el Informe de Viabilidad Presupuestal a la Dirección General de Presupuesto Público en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

17.2. Lo dispuesto en el numeral precedente, sólo es aplicable, en los casos en que el Informe de Viabilidad Presupuestal identifique los recursos que financian los acuerdos suscritos detallando el monto y específica del gasto.

17.3. Para la efectiva implementación de lo dispuesto en el numeral 17.1 del presente artículo, los recursos sujetos a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático deben ser consistentes entre lo consignado en el Informe de Viabilidad Presupuestal y el Presupuesto Institucional de Apertura del pliego respectivo.

17.4. Para la implementación del financiamiento de los acuerdos asumidos en la negociación colectiva en el nivel descentralizado por entidad pública en el año 2023, se establece como nuevo plazo para presentar la solicitud señalada en el numeral 29.4 del artículo 29 de la Ley N° 31953, hasta diez (10) días hábiles posteriores a la autorización de la nota modificatoria a la que hace referencia el numeral 17.1 del presente artículo.

17.5. Para efecto de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a los pliegos del Gobierno Nacional de lo dispuesto en el numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9 y del numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

17.6. En ningún caso, los pliegos bajo el alcance del presente artículo registran las notas modificatorias con cargo a partidas de gasto modificadas por incorporación de mayores ingresos o saldos de balance.

Artículo 18. Medidas en materia de negociación colectiva con incidencia económica, para el año 2024

18.1. Durante el año 2024, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, los convenios colectivos y actas de conciliación que se suscriban, solo pueden contener cláusulas que establezcan condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal. Lo establecido en el presente numeral debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad.

18.2. La medida señalada en el numeral 18.1 del presente artículo, no comprende a la negociación colectiva en el nivel centralizado, así como tampoco a la negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito sectorial, correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud.

18.3. El funcionario o directivo público que suscriba convenios colectivos y actas de conciliación que contravengan lo establecido en el marco normativo vigente, son pasibles de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional.

Artículo 19. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

19.1 Los Titulares de los pliegos presupuestarios, el Titular de la entidad para el caso del FONAFE y los miembros del Directorio para el caso de PETROPERÚ S.A. y las empresas bajo el ámbito del FONAFE, que se encuentran bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

19.2 Los recursos que se autorizan y/o habilitan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados y/o habilitados.

Artículo 20. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 21. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Producción, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Cultura, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Salud y el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la transferencia de utilidades del FONAFE

Se modifica el artículo 6 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6. Transferencia de utilidades del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

6.1. Se dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público

sus utilidades netas al Año Fiscal 2023 hasta por el monto de S/ 1 400 000 000,00 (UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

- 6.2. *Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan como máximo al término del tercer trimestre del presente año fiscal.*"

SEGUNDA. Modificación de las medidas excepcionales para el financiamiento de inversiones en ejecución

Se modifican los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 16. Medidas excepcionales para el financiamiento de inversiones en ejecución

(...)

- 16.2 *El "Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno" financia, en el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, para el financiamiento de adelantos, valorizaciones y/o gastos correspondientes a la materialización de eventos compensables que tengan impactos en los costos de inversión durante la etapa de ejecución de los proyectos de la cartera de inversiones a cargo de las referidas entidades, los cuales se encuentran en el Anexo III de la presente ley. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.*
- 16.3 *Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional habilitados con cargo a los recursos del "Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno" conforme a lo establecido en el numeral precedente, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del referido Fondo para financiar sólo los adelantos, las valorizaciones y/o gastos correspondientes a la materialización de eventos compensables que tengan impactos en los costos de inversión durante la etapa de ejecución de otros proyectos de la cartera de inversiones a cargo de las referidas entidades que se encuentren en el Anexo III de la presente ley.*

(...)

TERCERA. Modificación del literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Se modifica el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024

13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:

(...)

*h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el **30 de junio de 2024**, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.*

Para efectos de la suscripción del convenio antes mencionado, el Titular de la Municipalidad Metropolitana de Lima puede delegar la facultad de suscribir los referidos convenios por parte del Gobierno Regional en el Gerente Regional.

Asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de los gobiernos locales para financiar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional. Para tal efecto el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) cumple con lo dispuesto en el literal b del artículo 2 del Decreto Supremo N° 038-2022-EF - Modifican las Normas

*Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR). Para efectos del financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se requiere que estas cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, para lo cual los pliegos quedan exceptuados del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente Ley.
(...)"*

CUARTA. Modificación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria final de la Ley N° 31953

Se modifica la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"CENTÉSIMA SÉPTIMA. *Se autoriza al Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el Año Fiscal 2024, a incorporar los Saldos de Balance de los recursos provenientes de las transferencias financieras realizadas en el marco de lo dispuesto en el inciso x) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, hasta por la suma de S/58 531 316,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), para ser destinados al financiamiento de:*

- a) Fortalecimiento del sistema de defensa jurídica del Estado, hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES).*
- b) Fortalecimiento del sistema de defensa pública, hasta por la suma de S/ 18 531 316,00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES).*
- c) Operatividad de los Centros Juveniles, hasta por la suma de S/ 16 000 000,00 (DIECISÉIS MILLONES Y 00/100 SOLES).*
- d) Elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión "Instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica - CUI 2186942, hasta por la suma de S/ 4 000 000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES).*

Asimismo, se autoriza al Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el Año Fiscal 2024, a realizar transferencias financieras a favor del Pliego Procuraduría General del Estado para los fines establecidos en el literal a) del párrafo precedente de la presente disposición. El origen de los fondos a transferir proviene de las transferencias financieras recibidas por el Ministerio de Justicia y

Derechos Humanos en el marco de lo dispuesto en el inciso x) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019. Las transferencias financieras autorizadas en el presente párrafo se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano."

QUINTA. Modificación del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024

Se modifica el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Aplicación temporal y extraordinaria de regla fiscal para operaciones de endeudamiento directas o garantizadas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

Hasta el 31 de diciembre de 2024 y solo hasta un límite de 3.5 veces el porcentaje a que se refiere el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1275, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con un nivel de calificación crediticia vigente igual o superior a BBB+, extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, pueden gestionar operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, en el marco de la normatividad vigente, no resultando de aplicación lo señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 1275 para dichos casos."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024

Derogar el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación.

SEGUNDA. Derogación del numeral 2 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Derogar el numeral 2 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



Firma Digital
Consejo de Ministros

Firmado digitalmente por BOLUARTE
CE OLAYA O Lino Enrique FAU
20461704370 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 20:53:28 -05:00

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta del Consejo de Ministros



Firma Digital
Ministerio de
Economía
y Finanzas

Firmado digitalmente por
ARBITA ARBILDO José Berley
FAU/20121370665 soft
Fecha: 22/03/2024 20:08:05
COT
Motivo: Firma Digital

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas



Firmado digitalmente por ADRIANZEN
OLAYA Gustavo Lino FAU
20190094620 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 16:36:21 -05:00

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por
ARANA YSA Eduardo Melchor
FAU/201317617 soft
Fecha: 22/03/2024 21:40:28
0700

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



Firma Digital
Ministerio de
Relaciones
Exteriores

Firmado digitalmente por:
GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
JAVIER 20111380101 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 22:21:52-0500

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores



Firma Digital
Ministerio de
Defensa

Firmado digitalmente por TORRES
FALCON Victor Manuel FAU
20131300660 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 21:17:30 -05:00

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior



Firma Digital
Ministerio de
Educación

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

MINISTRO MIEDU

Soy el autor del documento

2024/03/22 18:58:26

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación



Firma Digital
Ministerio de
Salud

Firmado digitalmente por VÁSQUEZ
SÁNCHEZ César Henry FAU
20101070207 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 16:00:20 -05:00

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud



Firma Digital
Ministerio de
Trabajo y
Promoción del
Empleo

Firmado digitalmente por MAURATE
ROMERO Daniel Ysa FAU
20157023414 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 16:10:40 -05:00

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo



Firma Digital
Ministerio de
Agricultura
y Riego

Firmado digitalmente por
CONTRERAS ALVAREZ Jennifer
Lizetti FAU 20101070201 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 21:11:51 -05:00

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego



Firma Digital
Ministerio de
Producción

Firmado digitalmente por CHOQUEHUANCA DE
VILLANUEVA Ana María FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/03/22 23:19:29-0500

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción



Firma Digital
Ministerio de
Comercio Exterior
y Turismo

Firmado digitalmente por MATHEWS SALAZAR
Juan Carlos FAU 20504734283 hard
Entidad: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2024/03/22 16:46:16-0500

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo



Firma Digital
Ministerio de
Energía y
Minas

Firmado digitalmente por:
MUCHO MAMANI Romulo FAU
20101060219 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/03/2024 22:54:42-0500

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas



Firmado digitalmente por PEREZ REYES RAUL
 RAUL PEREZ REYES RAUL FAU
 20101079944 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22.03.2024 21:26:13 -05:00

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por PEREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
 HANIA FAU 20504743307 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 2024/03/22 22:41:37-05:00

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
 Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento



Firmado digitalmente por TOLENTINO GAMARRA Nancy Rozalva FAU
 20330601921 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22.03.2024 22:38:58 -05:00

NANCY TOLENTINO GAMARRA
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
 CASTRO VARGAS Juan Carlos
 FAU 20462968658 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 22/03/2024 16:18:00-0500

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
 Ministro del Ambiente



Firmado digitalmente por LESLIE CAROL
 PERA Leslie Carol FAU 20537600222
 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22.03.2024 22:49:22 -05:00

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
 Ministra de Cultura



Firmado digitalmente por DEMARTINI
 MONTES Julio Javier FAU
 20940000300 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 22.03.2024 22:28:15 -05:00


JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
 Ministro de Desarrollo e Inclusión Social



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **marzo** del **2024**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República; PASE el **Decreto de Urgencia N° 006-2024** a la **Comisión de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Forma
Dipla

Firmado digitalmente por
VILLAFRANCA DE FALCÓN Magaly
Vergara CAJ 20191704203 aut
Móvil: Soy el jefe del documento
Fecha: 25.03.2024 20:04:10 -05:00

ANEXO I

MEDIDAS EN MATERIA DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL NIVEL FUNCIONAL PROGRAMÁTICO PARA FINANCIAR ACCIONES RELACIONADAS A LA GESTIÓN Y OPERATIVIDAD DE LAS ENTIDADES

Nº	NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD EJECUTORA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ALJA	2428932	ÁNCASH	ALJA	ALJA
2	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTONIO RAYMONDI - LLAMELÍN	2495080	ÁNCASH	ANTONIO RAYMONDI	LLAMELÍN
3	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLQUIOC	2484284	ÁNCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC
4	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLLOS	2551885	ÁNCASH	BOLOGNESI	TICLLOS
5	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ	2555130	ÁNCASH	CARHUAZ	CARHUAZ
6	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD	2534858	ÁNCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN LUIS
7	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUJA	2531400	ÁNCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	YAUJA
8	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA	2544199	ÁNCASH	CASMA	CASMA
9	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUTAN	2508642	ÁNCASH	CASMA	YAUTAN
10	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA	2519780	ÁNCASH	CASMA	YAUTAN
11	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS	2520187	ÁNCASH	HUARAZ	PAMPAS GRANDE
12	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI	2505854	ÁNCASH	HUARI	HUACACHI
13	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PONTO	2537318	ÁNCASH	HUARI	PONTO
14	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI	2480828	ÁNCASH	HUARMEY	COCHAPETI
15	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULEBRAS	2551738	ÁNCASH	HUARMEY	CULEBRAS
16	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATA	2469572	ÁNCASH	HUAYLAS	HUATA
17	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS	2545000	ÁNCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS
18	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE	2533121	ÁNCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE
19	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUMPA	2470353	ÁNCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA
20	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCHOBS	2445917	ÁNCASH	OCHOBS	CAJAMARQUELLA
21	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANDOVAL	2529730	ÁNCASH	PALLASCA	HUANDOVAL
22	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICAPAMPA	2521992	ÁNCASH	RECLAY	TICAPAMPA
23	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERU	2428734	ÁNCASH	SANTA	CACERES DEL PERU
24	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERU	2495418	ÁNCASH	SANTA	CACERES DEL PERU
25	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACERES DEL PERU	2485554	ÁNCASH	SANTA	CACERES DEL PERU
26	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE	2543655	ÁNCASH	SANTA	CHIMBOTE
27	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CHIMBOTE	2488031	ÁNCASH	SANTA	CHIMBOTE
28	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA	2543514	ÁNCASH	SANTA	CHIMBOTE
29	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACATE	2498186	ÁNCASH	SANTA	MACATE
30	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NEPEÑA	2518857	ÁNCASH	SANTA	NEPEÑA



N	NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD EJECUTORA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
31	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLABAMBA	2530500	ÁNCASH	SHUAS	HUAYLLABAMBA
32	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAGASH	2466550	ÁNCASH	SHUAS	RAGASH
33	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO	2466354	ÁNCASH	YUNGAY	QUILLO
34	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO	2533778	ÁNCASH	YUNGAY	QUILLO
35	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO	2533781	ÁNCASH	YUNGAY	QUILLO
36	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO	2466357	ÁNCASH	YUNGAY	QUILLO
37	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILLO	2533038	ÁNCASH	YUNGAY	QUILLO
38	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE	2466543	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE
39	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE	2543499	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE
40	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE TARUCANI	2542540	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI
41	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - APLAO	2466687	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPACOLCA
42	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO	2473010	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO
43	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO	2473512	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO
44	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO	2473518	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO
45	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO	2559640	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO
46	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO	2517181	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO
47	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIRACO	2531302	AREQUIPA	CASTILLA	VIRACO
48	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA - CHIVAY	2551731	AREQUIPA	CAYLLOMA	CABANAconde
49	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICHAS	2502304	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS
50	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICHAS	2502138	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS
51	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS - CHUQUIBAMBA	2522616	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHICHAS
52	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONDESUYOS - CHUQUIBAMBA	2557130	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHUQUIBAMBA
53	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCACHACRA	2343811	AREQUIPA	ISLAY	COCACHACRA
54	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYMACOTAS	2548470	AREQUIPA	LA UNION	HUAYMACOTAS
55	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOMEPAMPA	2493023	AREQUIPA	LA UNION	TOME PAMPA
56	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOCHEGUA	2452163	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA
57	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN	2550615	AYACUCHO	LUGANAS	SAN JUAN
58	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO	2487698	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO
59	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO	2487697	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO
60	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO	2487699	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO
61	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO	2487703	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO
62	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OYOLO	2521736	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	OYOLO
63	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAUCAR DEL SARA SARA - PAUSA	2521585	AYACUCHO	PAUCAR DEL SARA SARA	PAUSA





Nº	NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD EJECUTORA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
64	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA	2552344	CAJAMARCA	CAJAMARCA	LOS BAÑOS DEL INCA
65	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN	2457165	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN
66	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDIN	2449690	CAJAMARCA	CELENDIN	CELENDIN
67	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHADIN	2410543	CAJAMARCA	CHOTA	CHADIN
68	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOCOMOCHÉ	2478812	CAJAMARCA	CHOTA	TOCOMOCHÉ
69	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO	2307434	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO
70	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROQCOTILLO	2500270	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROQCOTILLO
71	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROQCOTILLO	2514298	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROQCOTILLO
72	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY	2485065	CAJAMARCA	SAN MARCOS	CHANCAY
73	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GREGORIO	2545245	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	SAN GREGORIO
74	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA	2534955	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA
75	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA	2534997	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	LA ESPERANZA
76	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULAN	2472755	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	PULAN
77	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAS - LIRCAY	2447848	HUANCAVELICA	ANGARAS	LIRCAY
78	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCCAS	2408889	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	OCCAS
79	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL ASCENSION	2408730	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	ASCENSION
80	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA	2474745	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
81	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYTARA	2440854	HUANCAVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA
82	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA - CHINCHA ALTA	2532748	ICA	CHINCHA	CHINCHA ALTA
83	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCUCAJE	2450010	ICA	ICA	OCCUCAJE
84	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANGULLO	2526715	ICA	NASCA	CHANGULLO
85	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA	2552734	ICA	NASCA	NASCA
86	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY	2527418	ICA	PISCO	HUMAY
87	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUMAY	2527420	ICA	PISCO	HUMAY
88	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO	2513901	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBO
89	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCOPE	2485794	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHOCOPE
90	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALAN	2558567	LA LIBERTAD	ASCOPE	MULTIDISTRITAL
91	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LONGOTEA	2518985	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR
92	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU - CASCAS	2526734	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS
93	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU - CASCAS	2490421	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS
94	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU - CASCAS	2533614	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS
95	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU - CASCAS	2536254	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS

N°	NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD EJECUTORA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
96	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU - CASCAS	2569111	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS
97	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU - CASCAS	2492972	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS
98	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU - CASCAS	2463601	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS
99	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU - CASCAS	2551593	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS
100	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GRAN CHIMU - CASCAS	2276731	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	LUCMA
101	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAPULLO	2467091	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	SAYAPULLO
102	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA	2399034	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA
103	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN	2442818	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO
104	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN	3413045	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN
106	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCAN	2421966	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN
106	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGALLPAMPA	2421390	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA
107	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGALLPAMPA	2423570	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA
108	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARAT	2466309	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT
109	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARAT	2548872	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT
110	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANCHAL	2350753	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL
111	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANCHAL	2546242	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL
112	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO	2399503	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA
113	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO	2397101	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO
114	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO	2466918	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO
115	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARANCHAL	2548407	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO
116	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE	2551742	LA LIBERTAD	PACASWAYO	GUADALUPE
117	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE	2511283	LA LIBERTAD	PACASWAYO	SAN JOSE
118	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCOY	2494902	LA LIBERTAD	PATAZ	PARCOY
119	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATAZ - TAYABAMBA	2493364	LA LIBERTAD	PATAZ	TAYABAMBA
120	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCCO	2514905	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	CHUGAY
121	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCCO	2459323	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	DOCHORCO
122	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCCO	2382799	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCCO
123	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCCO	2445432	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCCO
124	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCCO	2444890	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	MULTIDISTRITAL
125	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANAGORAN	2404358	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN
126	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCCO	2462864	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARIN
127	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARTIMBAMBA	2426147	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SARTIMBAMBA





Nº	NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD EJECUTORA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
128	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGAMARCA	2428798	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGAMARCA
129	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHICAMAN	2361194	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICAMAN
130	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GURUVILCA	2644431	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	GURUVILCA
131	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTIAGO DE CHUCO	2495374	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	GURUVILCA
132	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITABAMBA	2428641	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SITABAMBA
133	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR	2426626	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR
134	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR	2494529	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR
135	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	2529966	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR
136	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMBAL	2519162	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL
137	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO	2423692	LA LIBERTAD	TRUJILLO	TRUJILLO
138	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAO	2598137	LA LIBERTAD	VRU	VIRU
139	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VRU	2512407	LA LIBERTAD	VRU	VIRU
140	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VRU	2647711	LA LIBERTAD	VRU	VIRU
141	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYALTI	2647963	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CAYALTI
142	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	2530939	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
143	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	2543185	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
144	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	2598136	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
145	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	2378577	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
146	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	2378567	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
147	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	2378603	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
148	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	2477606	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
149	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	2469332	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
150	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	2507404	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
151	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	2613864	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
152	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	2522493	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
153	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	2524615	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
154	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	2544985	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
155	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ETEN PUERTO	2510884	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ETEN PUERTO
156	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ	2139632	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ
157	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ	2466123	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ
158	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ	2504472	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ
159	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ	2600610	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ

N°	NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD EJECUTORA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
160	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO	2514512	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ
161	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ	2530005	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ
162	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SARA	2550009	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MULTIDISTRITAL
163	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL	2473782	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PIMENTEL
164	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCALA	2525083	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	PUCALA
165	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	2540240	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE
166	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE	2467577	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE
167	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PITIPO	2515912	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO
168	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOCHOPE	2530065	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	CHOCHOPE
169	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO	2554003	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	ILLIMO
170	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	2400040	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE
171	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE	2456608	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE
172	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE	2540051	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MORROPE
173	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NOTUPE	2490155	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	NOTUPE
174	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE	2490074	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MULTIDISTRITAL
175	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS	2550019	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS
176	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME	2532506	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME
177	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME	2555177	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME
178	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	2422749	LIMA	BARRANCA	BARRANCA
179	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	2420033	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA
180	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	2520026	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA
181	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA	2420034	LIMA	BARRANCA	PATULLCA
182	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE	2450240	LIMA	BARRANCA	SUPE
183	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE	2462067	LIMA	BARRANCA	SUPE
184	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAHUAY	2583352	LIMA	CANTA	ARAHUAY
185	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAHUAY	2443794	LIMA	CANTA	ARAHUAY
186	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAHUAY	2510028	LIMA	CANTA	ARAHUAY
187	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES	2512220	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES
188	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES	2530180	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES
189	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES	2532082	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES
190	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES	2530009	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES
191	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES	2542389	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES
192	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES	2542380	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES





N°	NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD EJECUTORA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROMOTOR	DISTRITO
193	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE QUIVES	2357403	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES
194	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA	2454545	LIMA	CARETE	ASIA
195	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA	2454546	LIMA	CARETE	ASIA
196	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANGO	2541326	LIMA	CARETE	CALANGO
197	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARETE	2530332	LIMA	CARETE	CERRO AZUL
198	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARETE	2530340	LIMA	CARETE	CERRO AZUL
199	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COAYLLO	2500580	LIMA	CARETE	COAYLLO
200	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE FLORES	2561649	LIMA	CARETE	SANTA CRUZ DE FLORES
201	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL	2600733	LIMA	HUARAL	CHANCAY
202	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL	2543417	LIMA	HUARAL	HUARAL
203	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL	2522067	LIMA	HUARAL	HUARAL
204	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL	2522062	LIMA	HUARAL	HUARAL
205	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARI	2518764	LIMA	HUARAL	HUARI
206	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL	2522060	LIMA	HUARAL	MULTIDISTRITAL
207	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHUPAMPA	2525313	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA
208	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHUPAMPA	2545615	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA
209	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHUPAMPA	2525302	LIMA	HUAROCHIRI	HUACHUPAMPA
210	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA	2408713	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA
211	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIATANA	2408784	LIMA	HUAROCHIRI	MARIATANA
212	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - NATUCANA	2523772	LIMA	HUAROCHIRI	SAN JUAN DE IRIS
213	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI - NATUCANA	2324287	LIMA	HUAROCHIRI	SAN PEDRO DE CASTA
214	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE ANCHICAYA	2638216	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHICAYA
215	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICLA	2545080	LIMA	HUAROCHIRI	CHICLA
216	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCHIRI	2440161	LIMA	HUAROCHIRI	HUAROCHIRI
217	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA	2523486	LIMA	HUAROCHIRI	RICARDO PALMA
218	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE ANCHICAYA	2529167	LIMA	HUAROCHIRI	SANTIAGO DE ANCHICAYA
219	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLIVEROS	2344270	LIMA	HUAROCHIRI	SANTO DOMINGO DE LOS OLIVEROS
220	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURCO	2544823	LIMA	HUAROCHIRI	SURCO
221	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYRA	2636020	LIMA	HUAYRA	HUAYRA
222	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYRA	2636031	LIMA	HUAYRA	HUAYRA
223	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LEONOR	2475601	LIMA	HUAYRA	SANTA LEONOR
224	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LEONOR	2475606	LIMA	HUAYRA	SANTA LEONOR
225	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN	2557495	LIMA	HUAYRA	SAYAN

N°	NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD EJECUTORA	Código Interio	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
226	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN	2540700	LIMA	HEJURA	SAYAN
227	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSESICA)	2521609	LIMA	LIMA	LURIGANCHO
228	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSESICA)	2520210	LIMA	LIMA	LURIGANCHO
229	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO (CHOSESICA)	2521606	LIMA	LIMA	LURIGANCHO
230	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUJOS	2541216	LIMA	YAUJOS	CACRA
231	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAS	2538288	LIMA	YAUJOS	COCHAR
232	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUJOS	2545416	LIMA	YAUJOS	COLONIA
233	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINCHES	2553480	LIMA	YAUJOS	QUINCHES
234	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUJOS	2552840	LIMA	YAUJOS	QUINCHES
235	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUJOS	2553259	LIMA	YAUJOS	QUINCHES
236	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUJOS	2559500	LIMA	YAUJOS	QUINCHES
237	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUJOS	2533326	LIMA	YAUJOS	YAUJOS
238	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUJOS	2435358	LIMA	YAUJOS	YAUJOS
239	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS	2529527	LORETO	ALTO AMAZONAS	YURIMAGUAS
240	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA	2439991	PIURA	AYABACA	AYABACA
241	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA	2474575	PIURA	AYABACA	AYABACA
242	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA	2393337	PIURA	AYABACA	AYABACA
243	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA	2474250	PIURA	AYABACA	AYABACA
244	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS	2459523	PIURA	AYABACA	FRIAS
245	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS	2485750	PIURA	AYABACA	FRIAS
246	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JILI	2359517	PIURA	AYABACA	JILI
247	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MONTERO	2533004	PIURA	AYABACA	MULTIDISTRITAL
248	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAPAMPA	2819268	PIURA	AYABACA	PACA PAMPA
249	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMAS	2483734	PIURA	AYABACA	PAMAS
250	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILICA	2552198	PIURA	AYABACA	SAPILICA
251	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SICCHEZ	2428778	PIURA	AYABACA	SICCHEZ
252	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO	2453581	PIURA	AYABACA	SUYO
253	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUYO	2432368	PIURA	AYABACA	SUYO
254	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE	2049508	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE
255	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA	2422486	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA
256	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA	2422485	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA
257	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA	2422585	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA
258	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA	2479483	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA



N°	TIPO DE GOBIERNO	ENTIDAD EDUCATIVA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
200	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA	2520036	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
201	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA	2525004	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
202	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA	2554130	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
203	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA	2214514	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
204	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA	2432454	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
205	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA	2492871	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
206	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN DE LA FRONTERA	2554489	PIURA	HUANCABAMBA	MULTIDISTRITAL
207	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAJUE	2438677	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAJUE
208	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAJUE	2438694	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAJUE
209	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO	2589236	PIURA	MORROPON	CHALACO
210	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHILUCANAS	2492908	PIURA	MORROPON	CHALACO
211	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALACO	2393679	PIURA	MORROPON	CHALACO
212	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON	2524635	PIURA	MORROPON	CHILUCANAS
213	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON - CHILUCANAS	2080247	PIURA	MORROPON	CHILUCANAS
214	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL	2454998	PIURA	MORROPON	SALITRAL
215	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL	2475279	PIURA	MORROPON	SALITRAL
216	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL	2443544	PIURA	MORROPON	SALITRAL
217	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE BIGOTE	2048558	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE
218	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA	2438878	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA
219	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CATALINA DE MOSSA	2023406	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MOSSA
220	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO	2553668	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO
221	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALITRAL	2516707	PIURA	MORROPON	SALITRAL
222	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO	2642667	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO
223	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO	2643666	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO
224	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO	2652586	PIURA	MORROPON	SANTO DOMINGO
225	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATA	2531543	PIURA	PAITA	PAITA
226	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PATA	2640508	PIURA	PAITA	PAITA
227	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	2401791	PIURA	PIURA	CASTILLA
228	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	2625821	PIURA	PIURA	CASTILLA
229	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	2643081	PIURA	PIURA	CASTILLA
230	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	2548276	PIURA	PIURA	CASTILLA
231	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	2548822	PIURA	PIURA	CASTILLA



N°	NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD EJECUTORA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
291	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	2551008	PIURA	PIURA	CASTILLA
292	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	2552109	PIURA	PIURA	CASTILLA
293	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	2542303	PIURA	PIURA	CASTILLA
294	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	2552204	PIURA	PIURA	CASTILLA
295	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA	2537268	PIURA	PIURA	CASTILLA
296	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS	2549905	PIURA	PIURA	CATACAOS
297	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	2533308	PIURA	PIURA	CATACAOS
298	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	2542054	PIURA	PIURA	CATACAOS
299	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	2543694	PIURA	PIURA	CATACAOS
300	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS	2548014	PIURA	PIURA	CATACAOS
301	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	2545515	PIURA	PIURA	CATACAOS
302	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS	2531167	PIURA	PIURA	CATACAOS
303	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS	2551514	PIURA	PIURA	CATACAOS
304	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	2517321	PIURA	PIURA	CURA MORI
305	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA UNION	2428816	PIURA	PIURA	LA UNION
306	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA UNION	2552675	PIURA	PIURA	LA UNION
307	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA UNION	2532560	PIURA	PIURA	LA UNION
308	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA UNION	2530134	PIURA	PIURA	LA UNION
309	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA UNION	2542580	PIURA	PIURA	LA UNION
310	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	2543003	PIURA	PIURA	LA UNION
311	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA UNION	2542840	PIURA	PIURA	LA UNION
312	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA UNION	2546955	PIURA	PIURA	LA UNION
313	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA UNION	2558521	PIURA	PIURA	LA UNION
314	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS	2536208	PIURA	PIURA	LAS LOMAS
315	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS LOMAS	2998109	PIURA	PIURA	LAS LOMAS
316	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	2491919	PIURA	PIURA	PIURA
317	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	2535827	PIURA	PIURA	PIURA
318	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	2554891	PIURA	PIURA	PIURA
319	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	2554904	PIURA	PIURA	PIURA
320	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	2542655	PIURA	PIURA	PIURA
321	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE	2514482	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE
322	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE	2522819	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE
323	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE	2463642	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE
324	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE	2450294	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE



N°	NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD EJECUTORA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
325	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE	2489120	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE
326	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE	2401596	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE
327	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO GRANDE	2622877	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE
328	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA	2528964	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE
329	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE	2557985	PIURA	PIURA	VEINTESÉIS DE OCTUBRE
330	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL VEINTISÉIS DE OCTUBRE	2497742	PIURA	PIURA	VEINTESÉIS DE OCTUBRE
331	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	2425430	PIURA	SECHURA	SECHURA
332	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	2462797	PIURA	SECHURA	SECHURA
333	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	2511179	PIURA	SECHURA	SECHURA
334	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	2533626	PIURA	SECHURA	SECHURA
335	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	2540071	PIURA	SECHURA	SECHURA
336	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	2516297	PIURA	SECHURA	SECHURA
337	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA	2517710	PIURA	SECHURA	SECHURA
338	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGONES	2479624	PIURA	SULLANA	LANGONES
339	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA	2518870	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA
340	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA	2683552	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA
341	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL CHECA	2524844	PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA
342	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	2379167	PIURA	SULLANA	SULLANA
343	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	2478710	PIURA	SULLANA	SULLANA
344	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	2470258	PIURA	SULLANA	SULLANA
345	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	2541285	PIURA	SULLANA	SULLANA
346	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	2472044	PIURA	SULLANA	SULLANA
347	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	2473582	PIURA	SULLANA	SULLANA
348	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	2563289	PIURA	SULLANA	SULLANA
349	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	2528984	PIURA	SULLANA	SULLANA
350	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	2632777	PIURA	SULLANA	SULLANA
351	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA	2555133	PIURA	SULLANA	SULLANA
352	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO	2479918	PIURA	TALARA	EL ALTO
353	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS ORGANOS	2535732	PIURA	TALARA	LOS ORGANOS
354	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS	2524482	PIURA	TALARA	PARIÑAS
355	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS	2525982	PIURA	TALARA	PARIÑAS
356	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA - PARIÑAS	2512919	PIURA	TALARA	PARIÑAS
357	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL CAÑAS DE PUNTA SAL	2509685	TUMBES	CONTRALIBRANTE VILLAR	CAÑAS DE PUNTA SAL



N°	NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD EJECUTORA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
358	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIANTE VILLAR	2524003	TUMBES	CONTRALMIANTE VILLAR	ZORRITOS
359	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS DE HOSPITAL	2476630	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL
360	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	2544046	TUMBES	TUMBES	TUMBES
361	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	2559156	TUMBES	TUMBES	TUMBES
362	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES	2617676	TUMBES	TUMBES	TUMBES
363	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATAPALO	2501100	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO
364	GOBIERNO LOCAL	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ZARUMILLA	2503418	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA
365	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428643	ÁNCASH	AJA	AJA
366	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428622	ÁNCASH	AJA	CORIS
367	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428644	ÁNCASH	AJA	CORIS
368	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2452618	ÁNCASH	AJA	HEIACLIAN
369	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2438578	ÁNCASH	ANTONIO RAYMONDI	ACZO
370	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2458917	ÁNCASH	ANTONIO RAYMONDI	CHINGAS
371	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	2400087	ÁNCASH	ASUNCIÓN	ACOHACA
372	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2438576	ÁNCASH	ASUNCIÓN	CHACAS
373	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2438577	ÁNCASH	ASUNCIÓN	CHACAS
374	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2485788	ÁNCASH	BOLOGNESI	AGUA
375	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2430005	ÁNCASH	CARHUAZ	CARHUAZ
376	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2438048	ÁNCASH	CARHUAZ	CARHUAZ
377	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2433580	ÁNCASH	CASMA	BUENA VISTA ALTA
378	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428666	ÁNCASH	CORONGO	CORONGO
379	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2418050	ÁNCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA
380	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428682	ÁNCASH	HUARI	HUACACHI
381	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2408774	ÁNCASH	HUARI	HUANTAR
382	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2440797	ÁNCASH	HUARNEY	COCHAPETI
383	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2440798	ÁNCASH	HUARNEY	COCHAPETI
384	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428684	ÁNCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS
385	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2438575	ÁNCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS
386	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2408655	ÁNCASH	MARISCAL LUZURBAGA	CASCA
387	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2438578	ÁNCASH	MARISCAL LUZURBAGA	PISCOSANRA
388	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2428974	ÁNCASH	MULTIPROVINCIAL	MULTIDISTRITAL
389	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2428977	ÁNCASH	MULTIPROVINCIAL	MULTIDISTRITAL



N°	NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD EJECUTORA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
380	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2436581	ÁNCASH	PALLASCA	CONCHUCOS
381	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2436582	ÁNCASH	PALLASCA	CONCHUCOS
382	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2436583	ÁNCASH	PALLASCA	CONCHUCOS
383	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2442718	ÁNCASH	PALLASCA	HUANDÓVAL
384	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2442709	ÁNCASH	REQUÍM	COTAPARACO
385	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2448105	ÁNCASH	SANTA	CHIMBOTE
386	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2472489	ÁNCASH	SANTA	CHIMBOTE
387	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2440094	ÁNCASH	SANTA	CHIMBOTE
388	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2440096	ÁNCASH	SANTA	CHIMBOTE
389	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2442701	ÁNCASH	SANTA	CHIMBOTE
400	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2442702	ÁNCASH	SANTA	CHIMBOTE
401	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2453097	ÁNCASH	SANTA	CHIMBOTE
402	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2480408	ÁNCASH	SANTA	CHIMBOTE
403	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2480540	ÁNCASH	SANTA	CHIMBOTE
404	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2430571	ÁNCASH	SANTA	MORO
405	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2430572	ÁNCASH	SANTA	MORO
406	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2430573	ÁNCASH	SANTA	MORO
407	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2430574	ÁNCASH	SANTA	MORO
408	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2430570	ÁNCASH	SANTA	NEPERA
409	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428548	ÁNCASH	SANTA	NUEVO CHIMBOTE
410	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2440704	ÁNCASH	SANTA	SANTA
411	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2430585	ÁNCASH	SHILAS	SICREMBABA
412	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2413295	ÁNCASH	SHILAS	SHILAS
413	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2430584	ÁNCASH	SHILAS	SHILAS
414	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2458799	ÁNCASH	YUNGAY	YANAMA
415	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428956	ÁNCASH	YUNGAY	YUNGAY
416	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428957	ÁNCASH	YUNGAY	YUNGAY
417	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2400500	ÁNCASH	YUNGAY	YUNGAY
418	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2430580	AREQUIPA	AREQUIPA	SANTA ISABEL DE SHILAS
419	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2428879	AREQUIPA	CARAVELI	BELA UNION
420	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2430583	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUABEO
421	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2430559	AREQUIPA	CAYLLOMA	HUAMBO





N°	NIVEL DE GOBIERNO	CENTRO EJECUTOR	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
422	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2427315	AREQUIPA	CONDESUYOS	CHILIBAMBA
423	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2430024	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE
424	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2433322	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE
425	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2433031	AREQUIPA	LA UNION	CHARCANA
426	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2436556	AYACUCHO	HUANCA SANCOS	CARAPO
427	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2437746	CAJAMARCA	SAN MARDOS	GREGORIO PITA
428	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	2439665	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NEPOS
429	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO	2440494	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NEPOS
430	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2440686	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO
431	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2440690	HUANCAVELICA	ANGARAES	CHINCHO
432	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2436657	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	MOLLEPAMPA
433	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2436656	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	TANTARA
434	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2440674	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PACHIBANCA
435	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2440679	HUANCAVELICA	CHURCAMP	PALCABAMBA
436	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2455381	ICA	CHINCHA	SAN JUAN DE YANAO
437	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	2335478	ICA	ICA	PAICONA
438	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2440694	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO
439	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2458152	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO
440	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2458075	ICA	ICA	YAUCA DEL ROSARIO
441	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2468363	ICA	PISCO	HUANCANO
442	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2425710	ICA	PISCO	HUANCANO
443	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2455204	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE
444	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2442714	LA LIBERTAD	ASCOPE	ASCOPE
445	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2482440	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA
446	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2427933	LA LIBERTAD	ASCOPE	PAJAN
447	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2443277	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR
448	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2443278	LA LIBERTAD	BOLIVAR	BOLIVAR
449	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2458632	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO
450	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2439635	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN
451	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2439636	LA LIBERTAD	JULCAN	JULCAN
452	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2439643	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANJAL

N°	NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD EJECUTORA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
453	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2436645	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHA
454	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2436648	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO
455	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2436634	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINICAP
456	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2436648	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL
457	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2471037	LA LIBERTAD	PACASMAYO	GUADALUPE
458	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2436636	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	ANGASMARCA
459	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2436637	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	CACHICAMAN
460	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2436641	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA
461	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2436647	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	QUIRUVILCA
462	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2436642	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHUCO	SANTIAGO DE CHUCO
463	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2488597	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO
464	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2425087	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO
465	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2493209	LA LIBERTAD	VIRU	VIRU
466	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428758	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
467	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2462295	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOPYAPE
468	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2520098	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	JOSE LEONARDO ORTIZ
469	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2460273	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	MONSEFU
470	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2457743	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN
471	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2482244	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	OYOTUN
472	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2437753	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	POBI
473	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2411334	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA
474	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2425893	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	ZAÑA
475	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2438851	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS
476	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2432095	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS
477	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2440487	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	CAÑARIS
478	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2437748	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI
479	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2457753	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI
480	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2440482	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	INCAHUASI
481	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2465323	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA
482	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2410363	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA
483	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2454833	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA
484	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2442773	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE





N°	NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD EJECUTORA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
486	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2463845	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPE
488	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2558736	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS
487	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2449120	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS
488	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2440493	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	TUCUME
488	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2443288	LIMA	BARANCA	PARAMONGA
480	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2441726	LIMA	CANTA	CANTA
481	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2437817	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES
492	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2438321	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES
483	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2443284	LIMA	CAÑETE	COAYLLO
484	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2438742	LIMA	CAÑETE	QUILMANA
486	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2439135	LIMA	CAÑETE	SAN VICENTE DE CAÑETE
486	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428746	LIMA	HUAROCHIRI	SAN LORENZO DE QUINTI
487	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2443285	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA
488	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2439990	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA
489	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2440498	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA
500	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2440604	LIMA	HUAROCHIRI	SANTA EULALIA
501	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2443286	LIMA	LIMA	LURIGANCHO
502	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2482601	LIMA	YAUYES	COLONIA
503	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2438866	LIMA	YAUYES	HUANTAN
504	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2438869	LIMA	YAUYES	HUANTAN
505	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2440481	LIMA	YAUYES	HUANTAN
506	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2443279	LIMA	YAUYES	LINCHA
507	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2443281	LIMA	YAUYES	LINCHA
508	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2443292	LIMA	YAUYES	CUNCHES
508	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428891	PIURA	AYABACA	FRÍAS
510	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2436483	PIURA	AYABACA	FRÍAS
511	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2441657	PIURA	AYABACA	JULI
512	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2441623	PIURA	AYABACA	LAGUNAS
513	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2438653	PIURA	AYABACA	MONTERO
514	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2436236	PIURA	AYABACA	MONTERO
518	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428610	PIURA	AYABACA	SICCHEZ

N°	NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD EJECUTORA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
510	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2441629	PIURA	AYABACA	SICCHEZ
517	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2435295	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
518	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428683	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
519	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2435071	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
525	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2435074	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
521	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2435917	PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ
522	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2441750	PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAQUE
523	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2441754	PIURA	HUANCABAMBA	CONDORILLO
524	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2459979	PIURA	MORROPON	BUENOS AIRES
525	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2435445	PIURA	MORROPON	CHILUCANAS
526	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2441819	PIURA	MORROPON	CHILUCANAS
527	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	2417981	PIURA	MORROPON	CHILUCANAS
528	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2459910	PIURA	MORROPON	SALTRAL
529	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2432957	PIURA	MORROPON	SALTRAL
530	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2441757	PIURA	MORROPON	SANTA CATALINA DE MORSA
531	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428680	PIURA	MORROPON	YAMANGO
532	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2435245	PIURA	MORROPON	CHILACO
533	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2435475	PIURA	MORROPON	SAN JUAN DE BIGOTE
534	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2425492	PIURA	MORROPON	YAMANGO
535	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428718	PIURA	PIURA	CATACAO
536	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2460456	PIURA	PIURA	CATACAO
537	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2460277	PIURA	PIURA	CATACAO
538	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2460470	PIURA	PIURA	CATACAO
539	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2460753	PIURA	PIURA	CATACAO
540	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2460279	PIURA	PIURA	CATACAO
541	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2461289	PIURA	PIURA	CATACAO
542	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2462090	PIURA	PIURA	CURA MORI
543	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2460525	PIURA	PIURA	LA UNION
544	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2436549	PIURA	PIURA	LA UNION
545	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2436552	PIURA	PIURA	LA UNION
546	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	2451748	PIURA	PIURA	LAS LOMAS
547	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2462800	PIURA	PIURA	LAS LOMAS
548	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2529325	PIURA	PIURA	MULTIDISTRITAL





N°	NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD EJECUTORA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
548	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2456025	PIURA	PIURA	PIURA
550	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2455302	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE
551	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2455819	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE
552	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2456605	PIURA	PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE
553	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2452791	PIURA	PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE
554	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE SALUD	2456055	PIURA	PIURA	VEINTISEIS DE OCTUBRE
558	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428563	PIURA	SULLANA	LANCONES
556	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2428770	PIURA	SULLANA	LANCONES
557	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2555440	PIURA	TALARA	EL ALTO
558	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	2453282	PIURA	TALARA	PARRÍAS
559	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2441771	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN
560	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2434455	TUMBES	TUMBES	TUMBES
561	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2591403	TUMBES	TUMBES	TUMBES
562	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	2431423	TUMBES	TUMBES	TUMBES
563	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO	2481102	TUMBES	TUMBES	TUMBES
564	GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	2441772	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL
565	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	2592349	ÁNCASH	CARHUAZ	ANTA
566	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	2552114	ÁNCASH	POMABAMBA	MULTIDISTRITAL
567	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	2552281	ÁNCASH	YUNGAY	MANCOS
568	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	2407520	AREQUIPA	CASTILLA	PAMPAOLCA
569	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	2405476	AREQUIPA	CASTILLA	VRACO
570	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	2407448	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE
571	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	2407584	AREQUIPA	CONDESUYOS	RIO GRANDE
572	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	2408518	AREQUIPA	BLAY	DEAN VALDIVIA
573	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	2405420	AREQUIPA	LA UNION	ALCA
574	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	2390557	AREQUIPA	LA UNION	MULTIDISTRITAL
575	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	2484028	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA
576	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	2487514	AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCIA
577	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO	2489248	AYACUCHO	SUCRE	MULTIDISTRITAL
578	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA	2403817	HUANCAMELICA	ANGARAES	ANCHONDA
579	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA	2444852	HUANCAMELICA	ANGARAES	CONGALLA
580	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA	2445036	HUANCAMELICA	ANGARAES	SANTO TOMAS DE PATA
581	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA	2448090	HUANCAMELICA	CASTROVIRREYNA	MULTIDISTRITAL
582	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA	2436861	HUANCAMELICA	CASTROVIRREYNA	SANTA ANA

N°	NIVEL DE GOBIERNO	UNIDAD EJECUTORA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
883	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAYELICA	2408889	HUANCAYELICA	TAYACAJA	SAN MARCOS DE BOCCHAC
884	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE ICA	2403725	ICA	CHINCHA	MULTIDISTRITAL
885	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	2488784	JUNIN	SATIPO	RIO TAMBRO
886	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	2433542	LA LIBERTAD	GRAN CHIMU	CASCAS
887	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	2505259	LA LIBERTAD	MULTIPROVINCIAL	MULTIDISTRITAL
888	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	2421824	LA LIBERTAD	OTUZCO	OTUZCO
889	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	2567329	LA LIBERTAD	SANTIAGO DE CHILCO	SANTIAGO DE CHILCO
890	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	2428218	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHICLAYO
891	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	2548851	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGUYAPE
892	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	2539939	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGUYAPE
893	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	2568471	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	PITIPO
894	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE	2455363	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	MOTUPAC
895	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	2543494	LIMA	OYON	OYON
896	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2444853	PIURA	AYABACA	AYABACA
897	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2434225	PIURA	AYABACA	AYABACA
898	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2450533	PIURA	AYABACA	AYABACA
899	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2452748	PIURA	AYABACA	LADUNAS
900	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2450430	PIURA	AYABACA	MULTIDISTRITAL
901	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2507270	PIURA	AYABACA	PACAPAMPA
902	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2533328	PIURA	AYABACA	PACAPAMPA
903	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2454227	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA
904	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2454215	PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA
905	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2426755	PIURA	MORROPON	SALITRAL
906	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2508248	PIURA	MORROPON	YAMANGO
907	GOBIERNO REGIONAL	REGION PIURA - PROYECTO ESP. CHIRA PIURA	2515670	PIURA	MULTIPROVINCIAL	MULTIDISTRITAL
908	GOBIERNO REGIONAL	REGION PIURA - PROYECTO ESP. CHIRA PIURA	2377435	PIURA	PATA	LA HUACA
909	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2437053	PIURA	PIURA	PIURA
910	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2451300	PIURA	SULLANA	LANGONES
911	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2538854	PIURA	SULLANA	LANGONES
912	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2503409	PIURA	SULLANA	LANGONES
913	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2500632	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA
914	GOBIERNO REGIONAL	REGION PIURA - PROYECTO ESP. CHIRA PIURA	2377444	PIURA	SULLANA	MARCAVELICA
915	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2500550	PIURA	SULLANA	MULTIDISTRITAL
916	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	2538328	PIURA	SULLANA	MULTIDISTRITAL





N°	NIVEL DE GOBIERNO	ENTIDAD EJECUTORA	Código Único	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
617	GOBIERNO REGIONAL	REGION PIURA - PROYECTO ESP. CHIRA PIURA	2540447	PIURA	SULLANA	SULLANA
618	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	2549200	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANDAS DE PUNTA SAL
619	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	2517001	TUMBES	TUMBES	TUMBES
620	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	2522575	TUMBES	TUMBES	TUMBES
621	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	2560253	TUMBES	TUMBES	TUMBES
622	GOBIERNO REGIONAL	GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES	2432966	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES

ANEXO B
PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL SUJETOS A LÍMITES DE GASTO

SECTO - PLIEGO

01. PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS

- 001. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
- 002. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
- 010. DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA
- 011. DESPACHO PRESIDENCIAL
- 012. COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS - DEVIDA
- 016. CENTRO NACIONAL DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO - CEPLAN
- 019. ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES
- 020. ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
- 021. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO
- 022. ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO
- 023. AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
- 029. AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
- 114. CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

183. INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

03. CULTURA

003. M. DE CULTURA

- 040. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
- 113. BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
- 116. INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ - RTP

05. AMBIENTAL

005. M. DEL AMBIENTE

- 050. SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO - SERNANP
- 061. ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
- 062. SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE
- 055. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA
- 066. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA
- 112. INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ
- 351. SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA

06. JUSTICIA

006. M. DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- 061. INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
- 067. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
- 066. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

07. INTERIOR

007. M. DEL INTERIOR

- 070. INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ - INBP
- 072. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL
- 073. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

08. RELACIONES EXTERIORES

008. M. DE RELACIONES EXTERIORES

- 080. AGENCIA PERUANA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - APCI

09. ECONOMÍA Y FINANZAS

009. M. DE ECONOMÍA Y FINANZAS

- 056. AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
- 057. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
- 058. SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
- 059. ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
- 095. OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP

10. EDUCACIÓN

010. M. DE EDUCACIÓN

- 111. CENTRO VACACIONAL HUAMPAN
- 117. SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA
- 116. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
- 342. INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
- 510. U.N. MAYOR DE SAN MARCOS
- 511. U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
- 512. U.N. DE TRUJILLO
- 513. U.N. DE SAN AGUSTÍN
- 514. U.N. DE INGENIERÍA
- 515. U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA
- 516. U.N. SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
- 517. U.N. DEL CENTRO DEL PERÚ
- 518. U.N. AGRARIA LA MOLINA
- 519. U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA
- 520. U.N. DEL ALTIPLANO
- 521. U.N. DE PIURA
- 522. U.N. DE CAJAMARCA
- 523. U.N. PEDRO RUIZ GALLO
- 524. U.N. FEDERICO VILLARREAL
- 525. U.N. HERMILIO VALDIZAN
- 526. U.N. AGRARIA DE LA SELVA
- 527. U.N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN
- 528. U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE
- 529. U.N. DEL CALLAO
- 530. U.N. JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
- 531. U.N. JORGE BASADRE GRÖHMANN
- 532. U.N. SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO
- 533. U.N. DE SAN MARTÍN
- 534. U.N. DE UCAYALI
- 535. U.N. DE TUMBES
- 536. U.N. DEL SANTA



837. U.N. DE HUANCABELICA
 838. U.N. AMAZONICA DE MADRE DE DIOS
 839. U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
 841. U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
 842. U.N. INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA
 843. U.N. TECNOLOGICA DE LIMA SUR
 844. U.N. JOSE MARIA ARGUEDAS
 845. U.N. DE MOQUEGUA
 846. U.N. DE JAEN
 847. U.N. DE CANETE
 848. U.N. DE FRONTERA
 849. U.N. DE BARRANCA
 850. U.N. AUTÓNOMA DE CHOTA
 851. U.N. INTERCULTURAL DE LA SELVA CENTRAL JUAN SANTOS ATAHUALPA
 852. U.N. DE JULIACA
 853. U.N. AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA
 854. U.N. AUTÓNOMA DE HUANTA
 855. U.N. INTERCULTURAL FABIO LA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA
 856. U.N. INTERCULTURAL DE QULLABAMBA
 857. U.N. AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS
 858. U.N. AUTÓNOMA DE TAYACAJA DANIEL HERNÁNDEZ MORILLO
 859. U.N. CIRO ALFORIA
 860. U.N. DE MUSICA
 862. U.N. DANIEL ALOMIA ROBLES

11. SALUD

011. M. DE SALUD

131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
 134. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
 135. SEGURO INTEGRAL DE SALUD
 136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN

12. TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

012. M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

121. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

13. AGRARIO Y DE RIEGO

013. MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

018. SIERRA Y SELVA EXPORTADORA
 190. SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA - SENASA
 163. INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
 164. AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ANA
 165. SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR
 16. ENERGIA Y MINAS

016. M. DE ENERGIA Y MINAS

220. INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR
 221. INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

36. DEFENSA

025. CENTRO NACIONAL DE ESTIMACION, PREVENCION Y REDUCCION DEL RIESGO DE DESASTRES - CINERED

026. M. DE DEFENSA

332. INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL
 335. AGENCIA DE COMPRAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

36. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

005. COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO - PROMPERU

035. MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

160. CENTRO DE FORMACION EN TURISMO

36. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

035. MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

202. SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS - SUTRAN
 203. AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU
 214. AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

37. VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

037. MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

056. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES
 205. SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
 207. ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO
 211. ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

38. PRODUCCION

038. MINISTERIO DE LA PRODUCCION

059. FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
 240. INSTITUTO DEL MAR DEL PERU - IMARPE
 241. INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION - ITIP
 243. ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA - SANPES
 244. INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL

39. MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

039. MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

345. CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD - CONADIS

43. DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

040. MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

1/ NOTA: Los conceptos hacen referencia a los siguientes clasificadores de gasto:

Atenciones y celebraciones: 2 . 8 . 2 7 . 10 SERVICIO POR ATENCIONES Y CELEBRACIONES

Combustible: 2 . 3 . 1 . 3 . 1 1 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES

Consultoría: 2 . 3 . 2 7 . 1 SERVICIOS DE CONSULTORIAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS JURIDICAS, 2

. 3 . 2 7 . 2 SERVICIOS DE CONSULTORIAS Y SIMILARES DESARROLLADOS POR PERSONAS NATURALES

Publicidad: 2 . 3 . 2 2 . 4 SERVICIO DE PUBLICIDAD, IMPRESIONES, DIFUSION E IMAGEN INSTITUCIONAL

Telefonia móvil: 2 . 3 . 2 2 . 2 1 SERVICIO DE TELEFONIA MOVI.

Vestuario: 2 . 3 . 1 . 2 . 1 VESTUARIO, ZAPATERIA Y ACCESORIOS, TALABARTERIA Y MATERIALES TEXTILES

Viajes: 2 . 3 . 2 1 VIAJES



ANEXO III

TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE DIVERSOS GOBIERNOS LOCALES PARA EL APOYO COMPLEMENTARIO PARA MITIGAR LA CONTRACCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES

(En Soles)

GENÉRICA DE GASTO: 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS

DEPARTAMENTO	PLIEGO	6. GASTO DE CAPITAL
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
02. ANCASH	020103. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCABAMBA	20 000
02. ANCASH	021304. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FIDEL OLVAS ESCUDERO	20 000
02. ANCASH	021403. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAMARQUILLA	20 000
02. ANCASH	021404. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAPAMPA	20 000
02. ANCASH	021409. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO	20 000
02. ANCASH	021509. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAS	34 435
02. ANCASH	021905. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINGALPO	20 000
03. APURIMAC	030306. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACONAS	20 000
03. APURIMAC	030407. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IHUAYLLO	20 000
03. APURIMAC	030413. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SORAYA	20 000
03. APURIMAC	030415. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINTAY	20 000
03. APURIMAC	030704. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYLLATI	20 000
03. APURIMAC	030709. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO	20 000
04. AREQUIPA	040202. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE MARIA QUIMPER	22 347
04. AREQUIPA	040401. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA -APLAC	36 315
04. AREQUIPA	040403. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYO	20 000
04. AREQUIPA	040404. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACHAS	28 783
04. AREQUIPA	040411. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIPAN	20 000
04. AREQUIPA	040502. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACHOMA	20 000
04. AREQUIPA	040509. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUPAMPA	20 000
04. AREQUIPA	040518. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUTI	20 000
04. AREQUIPA	040807. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUECHUALLA	20 000
05. AYACUCHO	050103. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACÓS VINCHOS	204 073
05. AYACUCHO	050107. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAYCASA	70 159
05. AYACUCHO	050106. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINUA	77 160
05. AYACUCHO	050109. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE TICLLAS	36 535
05. AYACUCHO	050112. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCCO	252 905
05. AYACUCHO	050204. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIA PARADO DE BELLIDO	27 402
05. AYACUCHO	050302. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARAPO	21 284
05. AYACUCHO	050402. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAHUANCO	28 171
05. AYACUCHO	050404. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IGUAIN	43 011
05. AYACUCHO	050405. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURICOCHA	86 084
05. AYACUCHO	050407. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMA	490 344
05. AYACUCHO	050411. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCACOLPA	74 903
05. AYACUCHO	050412. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACA	54 421
05. AYACUCHO	050413. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUTIS	20 000
05. AYACUCHO	050504. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAS	134 512
05. AYACUCHO	050508. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUIS CARRANZA	57 584
05. AYACUCHO	050509. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUGARI	272 546
05. AYACUCHO	050512. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNION PROGRESO	147 541
05. AYACUCHO	050513. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO MAGDALENA	91 349
05. AYACUCHO	050514. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NINABAMBA	125 745
05. AYACUCHO	050604. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARMEN SALCEDO	21 157
05. AYACUCHO	050608. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMATE	88 651
05. AYACUCHO	050609. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEONCIO PRADO	65 422
05. AYACUCHO	050610. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAUTA	33 618
05. AYACUCHO	050616. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN	51 352
05. AYACUCHO	050617. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO	108 134
05. AYACUCHO	050618. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PALCO	48 297
05. AYACUCHO	050619. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANCOS	1 048 613
05. AYACUCHO	050702. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMPI	85 365
05. AYACUCHO	050706. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUJUSCA	79 925
05. AYACUCHO	050707. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	20 390



DEPARTAMENTO	PLIEGO	B. GASTO DE CAPITAL
		B. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
05. AYACUCHO	050802. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLTA	53 698
05. AYACUCHO	050805. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCABAMBA	45 614
05. AYACUCHO	050807. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARARCA	39 137
05. AYACUCHO	050808. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JAVIER DE ALPABAMBA	32 794
05. AYACUCHO	050901. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SUCRE -QUEROBAMBA	85 688
05. AYACUCHO	050902. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELEN	20 000
05. AYACUCHO	050903. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALCOS	20 000
05. AYACUCHO	050904. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCAYOC	20 000
05. AYACUCHO	050906. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACANA	20 000
05. AYACUCHO	050908. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE LARCAY	20 000
05. AYACUCHO	051003. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE Apongo	56 822
05. AYACUCHO	051004. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASQUIPATA	56 912
05. AYACUCHO	051007. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCA	116 277
05. AYACUCHO	051009. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HJANCARAYLLA	131 328
05. AYACUCHO	051010. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYA	246 736
05. AYACUCHO	051104. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCEPCION	27 494
05. AYACUCHO	051105. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMBALPA	20 000
05. AYACUCHO	051107. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAURAMA	20 000
05. AYACUCHO	051108. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISCHONGO	64 484
05. CAJAMARCA	060102. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASUNCION	370 331
05. CAJAMARCA	060103. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHETILLA	355 696
05. CAJAMARCA	060109. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA	470 785
05. CAJAMARCA	060110. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MATARA	213 969
05. CAJAMARCA	060204. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITACOCHA	784 623
05. CAJAMARCA	060302. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUMUCH	141 672
05. CAJAMARCA	060303. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORTEGANA	537 469
05. CAJAMARCA	060305. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JORGE CHAVEZ	20 000
05. CAJAMARCA	060308. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE GALVEZ	90 497
05. CAJAMARCA	060307. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIGUEL IGLESIAS	178 221
05. CAJAMARCA	060308. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OXAMARCA	337 898
05. CAJAMARCA	060311. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UTCO	52 130
05. CAJAMARCA	060312. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA LIBERTAD DE PALLAN	348 458
05. CAJAMARCA	060402. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGUIA	97 402
05. CAJAMARCA	060403. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHADIN	108 949
05. CAJAMARCA	060404. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIGUIRIP	69 183
05. CAJAMARCA	060405. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIMBAN	54 938
05. CAJAMARCA	060406. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOROPAMPA	63 299
05. CAJAMARCA	060407. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA	135 761
05. CAJAMARCA	060408. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONCHAN	128 954
05. CAJAMARCA	060412. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRACOSTA	98 247
05. CAJAMARCA	060413. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA	119 729
05. CAJAMARCA	060414. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PION	34 121
05. CAJAMARCA	060416. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LICUPIS	35 946
05. CAJAMARCA	060418. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TOCMOCHE	28 885
05. CAJAMARCA	060419. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALAMARCA	229 734
05. CAJAMARCA	060501. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA	313 994
05. CAJAMARCA	060502. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILETE	49 975
05. CAJAMARCA	060503. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPISNIQUE	35 451
05. CAJAMARCA	060504. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUZMANGO	104 458
05. CAJAMARCA	060505. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BENITO	117 812
05. CAJAMARCA	060508. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ DE TOLEDO	37 722
05. CAJAMARCA	060507. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTARICA	102 670
05. CAJAMARCA	060603. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOROS	125 622
05. CAJAMARCA	060605. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA RAMADA	150 603
05. CAJAMARCA	060606. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMPINGOS	250 853
05. CAJAMARCA	060607. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUEROCOTILLO	564 421
05. CAJAMARCA	060608. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES DE CUTERVO	158 043
05. CAJAMARCA	060609. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CUTERVO	65 971
05. CAJAMARCA	060612. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	194 611
05. CAJAMARCA	060614. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCOTA	328 546
05. CAJAMARCA	060615. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TORIBIO CASANOVA	30 388
05. CAJAMARCA	060808. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCARA	166 966
05. CAJAMARCA	060810. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FELIPE	119 910
05. CAJAMARCA	060904. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA COIPA	523 948
05. CAJAMARCA	061002. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY	51 067



DEPARTAMENTO	PLIEGO	6. GASTO DE CAPITAL
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
06. CAJAMARCA	061003. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EDUARDO VILLANUEVA	85 035
06. CAJAMARCA	061004. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GREGORIO PITA	110 364
06. CAJAMARCA	061005. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHOCAN	28 473
06. CAJAMARCA	061006. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE MANUEL QUIROZ	96 168
06. CAJAMARCA	061102. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOLIVAR	24 960
06. CAJAMARCA	061103. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALQUIS	112 299
06. CAJAMARCA	061104. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATILLUC	91 641
06. CAJAMARCA	061105. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PRADO	56 067
06. CAJAMARCA	061106. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA FLORIDA	37 840
06. CAJAMARCA	061107. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAPA	80 569
06. CAJAMARCA	061108. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NANCHOC	35 052
06. CAJAMARCA	061109. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NIEPOS	77 446
06. CAJAMARCA	061110. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GREGORIO	71 919
06. CAJAMARCA	061111. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SILVESTRE DE COCHAN	86 175
06. CAJAMARCA	061112. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TONGOD	67 253
06. CAJAMARCA	061202. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BERNARDINO	90 419
06. CAJAMARCA	061203. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS	20 000
06. CAJAMARCA	061204. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUMBADEN	102 217
06. CAJAMARCA	061302. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDABAMBA	26 987
06. CAJAMARCA	061304. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAYBAÑOS	71 800
06. CAJAMARCA	061305. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA	45 228
06. CAJAMARCA	061307. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULAN	67 821
06. CAJAMARCA	061308. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUCEPAMPA	22 540
06. CAJAMARCA	061310. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UTCYACU	48 277
06. CAJAMARCA	061311. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYUCAN	43 830
08. CUSCO	080102. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCORCA	366 282
08. CUSCO	080206. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RONDOCAN	204 248
08. CUSCO	080706. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLUSCO	1 082 359
08. CUSCO	080803. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE	7 025 581
08. CUSCO	081004. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCHA	71 564
08. CUSCO	081008. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLPINTO	81 745
09. HUANCVELICA	090102. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOBAMBILLA	103 966
09. HUANCVELICA	090109. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IARIA	20 000
09. HUANCVELICA	090111. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARISCAL CACERES	21 897
09. HUANCVELICA	090115. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCHACA	20 000
09. HUANCVELICA	090206. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAS	27 545
09. HUANCVELICA	090303. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALLANMARCA	20 000
09. HUANCVELICA	090304. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCOCHACCASA	104 680
09. HUANCVELICA	090312. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SECCLLA	81 589
09. HUANCVELICA	090404. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPILLAS	63 304
09. HUANCVELICA	090406. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCAS	39 517
09. HUANCVELICA	090407. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHOS	43 240
09. HUANCVELICA	090408. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMATAMBO	20 000
09. HUANCVELICA	090410. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN	29 492
09. HUANCVELICA	090411. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANA	66 236
09. HUANCVELICA	090412. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TANTARA	23 471
09. HUANCVELICA	090413. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICRAPO	46 729
09. HUANCVELICA	090503. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHINCHIHUASI	69 859
09. HUANCVELICA	090504. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL CARMEN	68 062
09. HUANCVELICA	090505. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MERCED	26 830
09. HUANCVELICA	090507. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARBAMBA	145 408
09. HUANCVELICA	090510. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHAMARCA	74 081
09. HUANCVELICA	090605. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LARAMARCA	26 373
09. HUANCVELICA	090608. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCOYO	43 089
09. HUANCVELICA	090710. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAHUIMPUQUIO	89 014
09. HUANCVELICA	090713. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUISHUAR	41 125
09. HUANCVELICA	090715. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALCAHUASI	148 821
09. HUANCVELICA	090723. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE TUCUMA	58 368
09. HUANCVELICA	090725. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA	124 554
11. ICA	110114. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUCA DEL ROSARIO	54 826
11. ICA	110202. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO LARAN	594 757
11. ICA	110209. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE HUACARPANA	133 388
11. ICA	110405. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIBILLO	20 000
12. JUNIN	120104. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUACALLANGA	20 000
12. JUNIN	120105. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAPAMPA	20 000



DEPARTAMENTO	PLIEGO	6. GASTO DE CAPITAL
		6. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
12. JUNIN	120106. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHICCHE	20 000
12. JUNIN	120106. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHONGOS ALTO	21 804
12. JUNIN	120111. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPURO	45 146
12. JUNIN	120112. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COLCA	20 000
12. JUNIN	120113. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CULLHUAS	27 409
12. JUNIN	120116. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACRAPUQUIO	24 978
12. JUNIN	120117. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALHUAS	88 177
12. JUNIN	120121. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI	178 712
12. JUNIN	120122. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INGENIO	40 325
12. JUNIN	120126. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCARA	107 336
12. JUNIN	120127. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUICHUAY	29 744
12. JUNIN	120128. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAS	128 482
12. JUNIN	120136. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIKES	46 713
12. JUNIN	120202. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACO	22 701
12. JUNIN	120203. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAMARCA	81 009
12. JUNIN	120204. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHAMBARA	21 771
12. JUNIN	120205. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAS	41 483
12. JUNIN	120207. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HEROINAS TOLEDO	20 000
12. JUNIN	120208. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANZANARES	20 000
12. JUNIN	120211. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MITO	20 000
12. JUNIN	120212. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVE DE JULIO	28 708
12. JUNIN	120214. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE DE QUERO	34 846
12. JUNIN	120215. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA DE OCOPA	20 000
12. JUNIN	120304. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS DE SHIARO	140 036
12. JUNIN	120402. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACOLLA	38 918
12. JUNIN	120403. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE APATA	30 329
12. JUNIN	120404. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATAURA	20 000
12. JUNIN	120405. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAYLLO	20 082
12. JUNIN	120406. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURICACA	20 000
12. JUNIN	120407. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL MANTARO	20 000
12. JUNIN	120408. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMALI	20 000
12. JUNIN	120409. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARIPAMPA	20 000
12. JUNIN	120410. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUERTAS	20 000
12. JUNIN	120411. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANJAILO	20 000
12. JUNIN	120412. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JULCAN	20 000
12. JUNIN	120413. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEONOR ORDÓÑEZ	20 000
12. JUNIN	120415. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCO	24 075
12. JUNIN	120416. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASMA	20 000
12. JUNIN	120417. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MASMA CHICCHE	20 000
12. JUNIN	120418. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLINOS	20 000
12. JUNIN	120420. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUQUI	20 000
12. JUNIN	120421. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUQUIYAYO	20 000
12. JUNIN	120422. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACA	20 000
12. JUNIN	120423. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACCHA	20 000
12. JUNIN	120424. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGAN	20 000
12. JUNIN	120425. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCO	20 000
12. JUNIN	120426. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMACANCHA	20 000
12. JUNIN	120427. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICRAN	20 000
12. JUNIN	120428. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO	20 000
12. JUNIN	120430. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUSA	20 000
12. JUNIN	120431. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINCOS	30 359
12. JUNIN	120432. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUNAN MARCA	20 000
12. JUNIN	120433. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YALUJ	20 000
12. JUNIN	120434. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YALYOS	43 412
12. JUNIN	120501. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JUNIN	179 558
12. JUNIN	120503. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ONDORES	32 642
12. JUNIN	120703. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARICOLCA	43 769
12. JUNIN	120708. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE CAJAS	79 160
12. JUNIN	120802. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHACAPALPA	848 131
12. JUNIN	120902. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AHUAC	122 784
12. JUNIN	120906. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE YSCOS	60 765
12. JUNIN	120907. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE JARPA	43 057
12. JUNIN	120909. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA	40 923
13. LA LIBERTAD	130303. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDORMARCA	47 245
13. LA LIBERTAD	130306. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCUNCHA	20 000
13. LA LIBERTAD	130608. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACHE	21 521
13. LA LIBERTAD	130610. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARANDAY	20 000



DEPARTAMENTO	PLIEGO	6. GASTO DE CAPITAL
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
13. LA LIBERTAD	130702. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GUADALUPE	341 588
13. LA LIBERTAD	130703. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JEQUETEPEQUE	29 214
13. LA LIBERTAD	131103. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARMOT	45 774
14. LAMBAYEQUE	140114. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	20 000
15. LIMA	150305. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MANAS	29 118
15. LIMA	150401. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA	135 034
15. LIMA	150403. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMANTANGA	20 000
15. LIMA	150404. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROS	20 000
15. LIMA	150406. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BUENAVENTURA	20 000
15. LIMA	150607. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAMPIAN	20 000
15. LIMA	150609. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE ACOS	33 073
15. LIMA	150612. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VEINTISIETE DE NOVIEMBRE	20 648
15. LIMA	150702. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTIOQUIA	20 000
15. LIMA	150706. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUENCA	20 000
15. LIMA	150710. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAHUYTAMBO	20 000
15. LIMA	150711. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LANGA	20 000
15. LIMA	150712. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE LARAOS	20 725
15. LIMA	150715. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRES DE TUPICOCHA	20 000
15. LIMA	150717. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLOME	20 000
15. LIMA	150720. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE TANTARANCHE	20 000
15. LIMA	150721. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LORENZO DE QUINTI	20 000
15. LIMA	150725. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE HUANCAYRE	20 000
15. LIMA	150726. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANGALLAYA	20 000
15. LIMA	150729. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE ANCHUCAYA	20 000
15. LIMA	150730. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE TUNA	20 000
15. LIMA	150807. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEONCIO PRADO	40 648
15. LIMA	150902. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAJES	20 000
15. LIMA	151005. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AZANGARO	20 000
15. LIMA	151010. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAS	20 000
15. LIMA	151012. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HONGOS	20 000
15. LIMA	151013. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMPARA	20 000
15. LIMA	151015. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANGASCAR	20 000
15. LIMA	151016. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANTAN	20 000
15. LIMA	151017. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANEĆ	20 000
15. LIMA	151019. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCHA	20 000
15. LIMA	151020. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MADEAN	20 000
15. LIMA	151021. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES	20 000
15. LIMA	151022. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OMAS	20 000
15. LIMA	151023. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUTINZA	20 000
15. LIMA	151025. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUINOCAY	20 000
15. LIMA	151026. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOAQUIN	20 000
15. LIMA	151027. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PEDRO DE PILAS	20 000
15. LIMA	151031. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUPE	20 000
15. LIMA	151032. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VIÑAC	20 000
15. LIMA	151033. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VITIS	20 000
16. LORETO	160103. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES	1 094 854
16. LORETO	160210. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ	612 244
16. LORETO	160211. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TENIENTE CESAR LOPEZ ROJAS	576 841
16. LORETO	160403. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARI	2 151 642
16. LORETO	160404. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO	1 096 529
16. LORETO	160508. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOPLIN	534 121
16. LORETO	160511. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAQUERANA	714 300
16. LORETO	160602. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAHUAYA	1 214 154
16. LORETO	160603. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PADRE MARQUEZ	1 582 530
16. LORETO	160702. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAHUAPANAS	414 839
16. LORETO	160801. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUTUMAYO	504 495
16. LORETO	160802. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROSA PANDURO	83 145
16. LORETO	160803. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TENIENTE MANUEL CLAVERO	276 014
16. LORETO	160804. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAGUAS	104 308
21. PUNO	210101. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO	270 037
21. PUNO	210102. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACORA	111 425



DEPARTAMENTO	PLIEGO	8. GASTO DE CAPITAL
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
21. PUNO	210103. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMANTANI	20 000
21. PUNO	210104. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATUNCOLLA	30 112
21. PUNO	210105. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPACHICA	36 165
21. PUNO	210106. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCUITO	31 912
21. PUNO	210107. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COATA	29 997
21. PUNO	210108. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATA	20 000
21. PUNO	210109. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAÑAZO	24 363
21. PUNO	210110. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARCOLLA	23 566
21. PUNO	210111. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHACANI	39 763
21. PUNO	210112. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PLATERIA	38 037
21. PUNO	210113. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO	30 606
21. PUNO	210114. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIQUILLACA	20 000
21. PUNO	210115. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUE	21 302
21. PUNO	210201. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO	75 632
21. PUNO	210202. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ACHAYA	25 287
21. PUNO	210203. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ARAPA	21 963
21. PUNO	210204. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO	68 306
21. PUNO	210205. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMINACA	20 000
21. PUNO	210206. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUPA	33 339
21. PUNO	210207. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE DOMINGO CHOQUEHUANCA	20 000
21. PUNO	210208. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MUÑANI	38 486
21. PUNO	210209. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POTONI	38 624
21. PUNO	210210. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMAN	34 273
21. PUNO	210211. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTON	39 541
21. PUNO	210212. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSE	20 000
21. PUNO	210213. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE SALINAS	20 000
21. PUNO	210214. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE PUPUJA	20 000
21. PUNO	210215. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIRAPATA	20 000
21. PUNO	210301. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA -MACUSANI	39 487
21. PUNO	210302. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AJOYANI	20 000
21. PUNO	210303. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AYAPATA	35 739
21. PUNO	210304. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COASA	60 063
21. PUNO	210305. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORANI	20 000
21. PUNO	210306. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CRUCERO	21 687
21. PUNO	210307. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITUATA	37 631
21. PUNO	210308. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLACHEA	20 000
21. PUNO	210309. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABAN	20 000
21. PUNO	210310. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USICAYOS	117 618
21. PUNO	210401. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO -JULI	67 481
21. PUNO	210402. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE DESAGUADERO	81 534
21. PUNO	210403. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACULLANI	46 492
21. PUNO	210404. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KELLUYO	37 150
21. PUNO	210405. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISACOMA	63 195
21. PUNO	210406. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMATA	64 041
21. PUNO	210407. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA	111 456
21. PUNO	210501. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO -ILAVE	188 445
21. PUNO	210502. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAPASO	20 000
21. PUNO	210503. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILCUYO	29 077
21. PUNO	210504. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	23 817
21. PUNO	210505. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONDURIRI	20 000
21. PUNO	210601. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANE	65 099
21. PUNO	210602. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COJATA	20 907
21. PUNO	210603. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUATASANI	20 000
21. PUNO	210604. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INCHUPALLA	20 000
21. PUNO	210605. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUSI	20 000
21. PUNO	210606. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ROSASPATA	20 000
21. PUNO	210607. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARACO	33 515
21. PUNO	210608. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILQUE CHICO	43 249
21. PUNO	210701. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMPA	20 000
21. PUNO	210702. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLA	20 000
21. PUNO	210703. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAPUJA	20 000
21. PUNO	210704. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NICASIO	20 000
21. PUNO	210707. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARATIA	20 000
21. PUNO	210708. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCARA	20 000
21. PUNO	210709. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA	20 000
21. PUNO	210710. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILAVILA	20 000



DEPARTAMENTO	PLIEGO	6. GASTO DE CAPITAL
		6. ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
21. PUNO	210801. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR -AYAVIRI	48 960
21. PUNO	210802. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTAUTA	25 738
21. PUNO	210803. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUPI	20 000
21. PUNO	210804. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLALLI	20 000
21. PUNO	210805. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MACARI	33 144
21. PUNO	210806. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUÑO A	62 518
21. PUNO	210807. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORURILLO	36 702
21. PUNO	210808. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA	28 627
21. PUNO	210809. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMACHIRI	20 000
21. PUNO	210901. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOHO	63 451
21. PUNO	210902. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CONIMA	20 000
21. PUNO	210903. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYRAPATA	20 000
21. PUNO	210904. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TILALI	20 000
21. PUNO	211001. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA -PUTINA	1 532 847
21. PUNO	211002. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA	3 611 036
21. PUNO	211003. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PEDRO VILCA APAZA	284 413
21. PUNO	211004. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILCAPUNCU	521 798
21. PUNO	211005. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SINA	387 904
21. PUNO	211101. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN -JULIACA	587 035
21. PUNO	211102. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANA	24 087
21. PUNO	211103. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CABANILLAS	21 043
21. PUNO	211104. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARACOTO	88 752
21. PUNO	211105. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	202 368
21. PUNO	211301. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGUYO	81 925
21. PUNO	211302. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANAPIA	20 000
21. PUNO	211303. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPANI	22 470
21. PUNO	211304. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUTURAPI	20 000
21. PUNO	211305. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLARAYA	20 000
21. PUNO	211306. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINICACHI	20 000
21. PUNO	211307. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UNICACHI	20 000
22. SAN MARTIN	220204. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALLAGA	20 000
22. SAN MARTIN	220303. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN	20 000
22. SAN MARTIN	220505. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHATOJA	20 000
22. SAN MARTIN	220402. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SAPOSOA	20 000
22. SAN MARTIN	220403. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ESLABON	20 000
22. SAN MARTIN	220404. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PISCOYACU	20 000
22. SAN MARTIN	220405. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACANCHE	20 000
22. SAN MARTIN	220504. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYNARACHI	20 000
22. SAN MARTIN	220505. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUÑUMBUQUI	20 000
22. SAN MARTIN	220506. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PINTO RECODO	20 000
22. SAN MARTIN	220507. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RUMISAPA	20 000
22. SAN MARTIN	220508. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ROQUE DE CUMBAZA	20 000
22. SAN MARTIN	220509. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHANAO	20 000
22. SAN MARTIN	220511. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZAPATERO	20 000
22. SAN MARTIN	220603. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUCUNGO	20 000
22. SAN MARTIN	220604. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHIZA	20 000
22. SAN MARTIN	220702. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BUENOS AIRES	20 000
22. SAN MARTIN	220703. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASPISAPA	20 000
22. SAN MARTIN	220704. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLUANA	20 000
22. SAN MARTIN	220705. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCAACA	20 000
22. SAN MARTIN	220706. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN CRISTOBAL	20 000
22. SAN MARTIN	220708. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TINGO DE PUNASA	20 000
22. SAN MARTIN	220710. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TRES UNIDOS	20 000
22. SAN MARTIN	220808. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YORONGOS	20 000
22. SAN MARTIN	220809. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURACYACU	20 000
22. SAN MARTIN	220902. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALBERTO LEVEAU	20 000
22. SAN MARTIN	220903. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACATACHI	20 000
22. SAN MARTIN	220905. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHIPURANA	20 000
22. SAN MARTIN	220906. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL PORVENIR	20 000
22. SAN MARTIN	220907. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUIMBAYOC	20 000
22. SAN MARTIN	220908. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JUAN GUERRA	20 000
22. SAN MARTIN	220911. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAPAFLAYA	20 000
22. SAN MARTIN	220913. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAUCE	20 000
22. SAN MARTIN	220914. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHAPAJA	20 000
22. SAN MARTIN	221004. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SHUNTE	20 000
22. SAN MARTIN	221006. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA LUCIA	20 000



DEPARTAMENTO	PLIEGO	8. GASTO DE CAPITAL
		6. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
23. TACNA	230203. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMILACA	24 243
23. TACNA	230205. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUARA	20 000
23. TACNA	230206. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANI	20 000
23. TACNA	230402. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUCATAMANI	20 000
23. TACNA	230403. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE	20 000
23. TACNA	230404. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ESTIQUE-PAMPA	20 000
23. TACNA	230405. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SITAJARA	20 000
23. TACNA	230407. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARUCACHI	20 000
26. UCAYALI	250305. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALEXANDER VON HUMBOLDT	63 377
26. UCAYALI	250307. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BOQUERON	208 437
Total general		55 110 529



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA

CONTEXTO ECONÓMICO NACIONAL

Mediante el Informe N° 002-2024-EF/60.02, de fecha 9 de febrero de 2024, emitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, se efectuó un análisis sobre la evolución, perspectivas y riesgos de la economía peruana, mostrando que la economía peruana registró una mayor caída a la esperada en 2023 y que existen múltiples riesgos que podrían afectar al crecimiento económico del país en 2024. Este informe recomendó la aprobación de medidas urgentes, en materia económica y financiera.

Actualmente existe un nuevo panorama económico, determinado por el incremento relevante no previsto del déficit fiscal registrado al cierre de febrero de 2024, con el cual el déficit fiscal anualizado se encuentra por encima de la meta fiscal para este año. Dicho escenario supone un contexto de riesgo distinto a aquel que fue descrito en el Informe N° 002-2024-EF/60.02 referido en el párrafo precedente.

En ese sentido, mediante Informe N° 017-2024-EF/60.03, de fecha 15 de marzo de 2024, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, expone el nuevo contexto económico, cuyos alcances y causas se describen a continuación.

La regla fiscal vigente para 2024, señalada en la Ley N° 31541, indica que el déficit fiscal no puede ser mayor a 2,0% del PBI en 2024, para lo cual se requiere que regularmente cada mes se deba reducir el déficit fiscal en el presente año, tomando en considerando que el déficit fiscal al cierre de 2023 fue equivalente a 2,8% del PBI y este debe llegar a 2,0% del PBI a finales de 2024. Este proceso requiere una importante recuperación de los ingresos fiscales y una moderación del crecimiento del gasto público.

No obstante, el déficit fiscal anualizado del SPNF registró un incremento relevante no previsto en febrero de 2024, el cual es explicado por una caída de los ingresos fiscales, debido al conjunto de eventos internos y externos que reflejan una lenta recuperación de la actividad económica, un debilitado sector externo (menores importaciones y cotizaciones de materias primas), el uso de menores coeficientes y saldos a favor del contribuyente que reducen el pago del IR3ra.

Es importante indicar que una de las principales fortalezas macroeconómicas del país es la sostenibilidad fiscal, la cual se busca asegurar a través del cumplimiento de reglas fiscales. Asimismo, la sostenibilidad fiscal del país es un elemento esencial para generar confianza, e impulsar el crecimiento económico y el bienestar de los ciudadanos.



Marco Macrofiscal y reglas fiscales

El actual Marco Macrofiscal de Perú (basado en reglas fiscales y determinado en el Decreto Legislativo N° 1276¹) tiene como principio general que el Estado busca asegurar permanentemente la sostenibilidad fiscal, la predictibilidad del gasto público y el manejo transparente de las finanzas públicas², que permita la evaluación constante y la adopción oportuna de medidas correctivas. Dicho Marco Macrofiscal cuenta con los siguientes principales elementos:

- *Reglas fiscales*: Dichas reglas fijan límites para la deuda pública, el déficit fiscal, el gasto público no financiero y el gasto corriente excluyendo mantenimiento.
- *Marco Macroeconómico Multianual (MMM)*: Documento donde se presentan los lineamientos de política económica y los objetivos de la política fiscal de mediano plazo; incluyendo las medidas de política, y las previsiones de los principales agregados macroeconómicos y fiscales.
- *Herramientas contracíclicas*: Tales como las cláusulas de excepción a las reglas macrofiscales³ y el Fondo de Estabilización Fiscal (FEF)⁴.
- *Herramientas de seguimiento y control*: Como la Declaración sobre Cumplimiento de Responsabilidad Fiscal⁵, el Informe de seguimiento de reglas macrofiscales⁶ y el Consejo Fiscal.

Luego del impacto de la COVID-19, se estableció un proceso de consolidación fiscal a través de la Ley N° 31541⁷, la cual determina las reglas fiscales de 2023 en adelante considerando una reducción gradual del déficit fiscal y de la deuda pública hacia el cumplimiento de sus reglas fiscales de mediano plazo. De esta manera, de conformidad con la Ley N° 31541 y el Decreto Legislativo 1276, el SPNF se sujeta al cumplimiento conjunto de las siguientes reglas macrofiscales:

- a) **Regla de deuda**: A partir del año 2023, la deuda bruta total del SPNF no excederá el 38% del PBI, y debe ser menor o igual a 30% del PBI en un plazo no mayor a diez años. A partir del último año de este plazo, entra en vigencia la regla de deuda establecida en el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276⁸.

¹ Decreto Legislativo que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero. Publicado el 23 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial El Peruano.

² El numeral 2.2 del artículo N° 2 del Decreto Legislativo N° 1276 señala que el manejo transparente de las finanzas públicas se lleva a cabo mediante los mecanismos previstos en la normatividad vigente y siguiendo las mejores prácticas internacionales. Asimismo, la responsabilidad fiscal implica el compromiso a seguir un manejo fiscal prudente y disciplinado que incluya el estricto cumplimiento del marco macro fiscal contenido en la presente norma, con el objetivo de preservar la estabilidad macroeconómica.

³ Frente a la ocurrencia de determinados eventos adversos que generen significativos impactos negativos a la economía nacional (como crisis económicas o desastres naturales), se pueden modificar temporalmente las reglas fiscales para realizar acciones de política fiscal en respuesta a dichos eventos. La modificación temporal referida en el párrafo precedente debe establecer explícitamente el retorno gradual al conjunto de reglas fiscales de mediano plazo establecidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1276 (por ejemplo, que el déficit fiscal del SPNF no puede ser mayor a 1,0% del PBI y que la deuda pública del SPNF no debe ser mayor a 30% del PBI).

⁴ El FEF es uno de los principales elementos de política fiscal contracíclica. Dicho fondo acumula recursos principalmente en épocas favorables (las cuales están asociadas usualmente con altos precios de commodities) para que puedan ser utilizados oportunamente como una fuente de financiamiento complementaria para las respuestas fiscales en escenarios adversos (como crisis económicas o desastres naturales) que impliquen la modificación temporal de las reglas fiscales.

⁵ Documento donde se evalúa los ingresos, los gastos, el resultado fiscal y su financiamiento, y las demás metas macroeconómicas establecidas en el MMM planteadas en el año previo al ejercicio por evaluar. Dicho documento es publicado dentro del primer semestre del año siguiente al ejercicio por evaluar.

⁶ El MEF, dentro de los treinta días calendario siguientes a la finalización de cada trimestre del año, publica en su portal institucional un informe sobre el grado de avance respecto del cumplimiento de las reglas macrofiscales para el SPNF.

⁷ Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía. Publicada el 04 de agosto de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.

⁸ Donde se señala que la deuda bruta total del SPNF no debe ser mayor a 30% del PBI. Excepcionalmente, en casos de volatilidad financiera y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales reguladas en el presente artículo, la deuda pública puede tener un desvío temporal no mayor a cuatro puntos porcentuales del PBI.



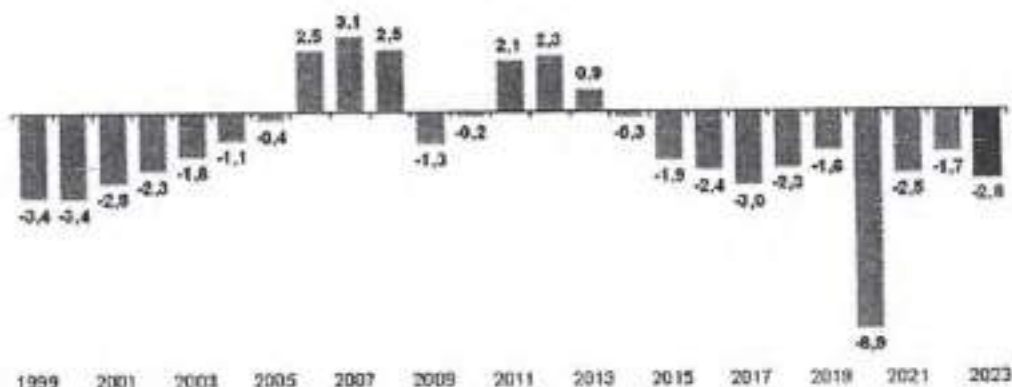
- b) **Regla de resultado económico:** El déficit fiscal anual del SPNF para los años 2023, 2024, 2025 y 2026, no debe ser mayor a 2,4%; 2,0%; 1,5%; y 1,0% del PBI, respectivamente. A partir del último año de este periodo, entra en vigencia la regla de resultado económico establecida en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1276⁹.
- c) **Regla de Gasto No Financiero del Gobierno General:** la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General no debe ser mayor al límite superior del rango de más y menos un punto porcentual (+/- 1 p.p.) de la resultante del promedio de veinte años del crecimiento real anual del PBI¹⁰.
- d) **Regla de Gasto Corriente del Gobierno General:** la tasa del crecimiento real anual¹¹ del Gasto Corriente del Gobierno General, excluyendo el gasto de mantenimiento, no puede ser mayor al límite inferior del rango señalado en el literal anterior de la tasa de crecimiento del Gasto No Financiero del Gobierno General y en ningún caso mayor al crecimiento del Gasto No Financiero del Gobierno General, consistente con las reglas macrofiscales antes señaladas, la cual es explicitada en el MMM del año de elaboración.

Situación fiscal al cierre de 2023

El 2023, el conjunto de choques adversos (Ciclón Yaku, Fenómeno del Niño, protestas sociales, menores precios de exportación) configuró un escenario retador para las finanzas públicas, especialmente para los ingresos fiscales, con lo cual el déficit fiscal se situó en 2,8% del PBI. El desvío del déficit fiscal se explicó por la caída histórica de los ingresos fiscales tras el impacto negativo de choques que afectaron la economía en una magnitud mayor a la esperada.



Resultado económico del Sector Público no Financiero (SPNF)
(% del PBI)



Fuente: BCRP y MEF.

Adicionalmente, se debe señalar que los eventos adversos como los climatológicos y la conflictividad social, que tuvieron una mayor persistencia a lo esperado que conllevaron a una contracción de la actividad

⁹ En el cual se señala que el déficit fiscal anual del SPNF no debe ser mayor a 1,0% del PBI.

¹⁰ Para calcular dicho promedio se utilizan las tasas del crecimiento real del PBI de quince años previos a la elaboración del MMM, el estimado del año fiscal en que se elabora el referido MMM y las proyecciones de los cuatro años posteriores contemplados en el citado documento. Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el MMM correspondiente al año en que se elabora éste. El cumplimiento de esta regla presupone el cumplimiento conjunto de las reglas macrofiscales a) y b) precedentes.

¹¹ Para la determinación de la tasa del crecimiento real anual del Gasto Corriente del Gobierno General se utiliza el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana explicitado en el MMM correspondiente.

económica (-0,6%), lo cual debilita la posición fiscal del país. Así, la contracción de la actividad económica se produjo en un contexto de conflictividad social -principalmente en el sur del país- en los primeros meses de 2023, y la llegada del ciclón Yaku y el Fenómeno del Niño (FEN) moderado-fuerte. Además, continuaron las presiones inflacionarias, las tasas de interés se ubicaron en niveles elevados, y hubo una menor ejecución de la inversión pública explicada por la nueva gestión de autoridades subnacionales.

En ese contexto, a caída del PBI se explicó por una disminución de los sectores no primarios asociados a inversión (construcción: -7,9% y manufactura no primaria: -8,0%), afectados por la caída de la inversión privada en un contexto donde las decisiones de inversión fueron afectadas por la crisis política del año previo, y el bajo dinamismo de los servicios (0,0%) explicado por la ralentización del consumo.



Fuente: BCRP e INEI.



Así, los ingresos del gobierno general disminuyeron 10,5% real en 2023, la mayor caída de los últimos 20 años (excluyendo el periodo de la pandemia) y se ubicaron en 19,7% del PBI, menor en 2,3 p.p. del PBI respecto del 2022. El desempeño de los ingresos en 2023 fue menor inclusive que en la crisis financiera (2009: -10,2% real) y el FEN de 2017 (+0,6% real). Dicha caída se explica por los efectos de la conflictividad social y la persistencia de fenómenos climatológicos. A ello se sumaron factores puntuales como la reducción de los coeficientes de pagos a cuenta del IR de 3ra categoría y el mayor uso de saldos a favor compensados contra los pagos mensuales de dicho impuesto. Además, se brindaron medidas de alivio tributario a favor de los contribuyentes más afectados por el contexto de emergencia climática (reducción del IGV al sector turismo, las facilidades de pago de impuestos en zonas afectada, la liberación de las detracciones, entre otras medidas).

Ingresos del gobierno general
(Var. % real anual)



Ingresos del gobierno general
(% del PBI)



Fuente: BCRP, EsSalud, Perupetro, Sunat y MEF.

Perspectivas fiscales para 2024

En cumplimiento de la Ley N° 31541¹², se estableció la meta de déficit fiscal del SPNF de 2,0% del PBI para 2024 en el Marco Macroeconómico Multianual publicado en agosto de 2023. Dicho déficit fiscal para 2024 está sustentado en la recuperación de los ingresos fiscales y en una moderación del gasto público. De esta manera, converger a la meta fiscal de 2024 implica que se deben realizar reducciones mensuales del déficit fiscal considerando que dicho déficit se ubicó en 2,8% del PBI al cierre de diciembre de 2023.

En enero de 2024, el déficit fiscal fue equivalente a 2,7% del PBI anualizado, lo cual implicó una reducción respecto de lo registrado en diciembre de 2023 (2,8% del PBI); no obstante, el déficit fiscal de febrero de 2024 se ha incrementado a 3,0% del PBI anualizado.

Al respecto, debe precisarse que la reducción del déficit fiscal anualizado registrado en enero de 2024 (-0,1% del PBI) estuvo en línea con el proceso de la consolidación, debido a la recuperación de los ingresos, especialmente de la recaudación tributaria. No obstante, de acuerdo con datos preliminares, el déficit fiscal anualizado en febrero de 2024 habría empeorado de forma relevante y no prevista; alcanzando el 3,0% del PBI. Dicho resultado está explicado por fuerte caída de los ingresos fiscales y crecimiento del gasto público, lo cual presiona el déficit fiscal anualizado al alza. De hecho, en febrero de 2024, los ingresos fiscales registraron una fuerte caída de 7,2% real reflejo de la aún lenta recuperación del entorno local, un debilitado sector externo (menores importaciones y cotizaciones de materias primas), el uso de menores coeficientes y saldos a favor del contribuyente que reducen el pago del IR3ra, y el efecto de medidas de alivio tributario¹³.

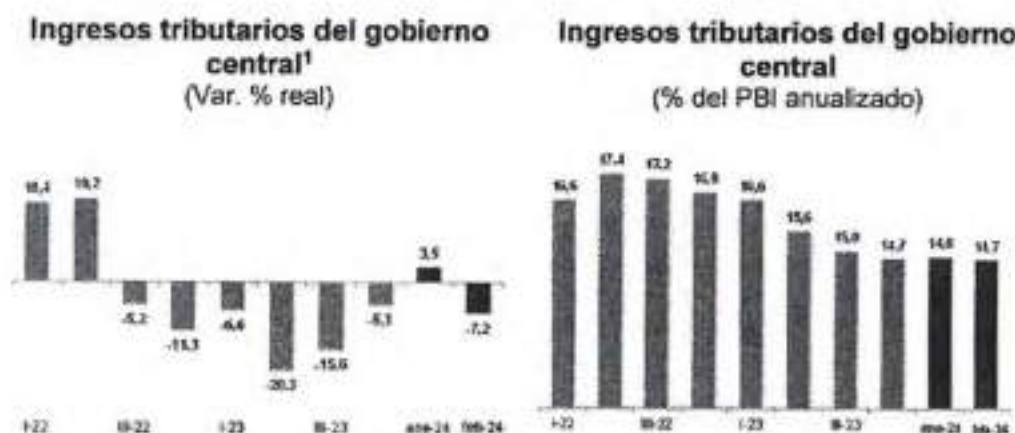
Aún no se tiene una recuperación clara de los ingresos fiscales luego de los diversos eventos adversos que afectaron a la economía peruana en 2023. Si bien los ingresos tributarios del Gobierno Central crecieron 3,5% real en enero de 2024, luego de 10 meses de caídas consecutivas, el nivel alcanzado de la recaudación en porcentaje del PBI (14,8% del PBI anualizado) se ha reducido notablemente en 2 puntos porcentuales del PBI respecto a 2022 (16,8% del PBI).

¹² Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía. Publicada el 04 de agosto de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.

¹³ Tasa reducida del IGV (8%) y el Impuesto a la Promoción Municipal – IPM (2%) según la Ley N° 31556, la liberación de fondos de deducciones en efecto de la Ley N° 31903.



Por otro lado, en febrero de 2024 se registró un debilitamiento de los ingresos tributarios (-7,2% real) contrario al proceso de recuperación que se espera, por lo que aún no se observa una recuperación definida de los ingresos fiscales. Con este resultado, los ingresos tributarios acumulan en el año una caída de 1,5% real.



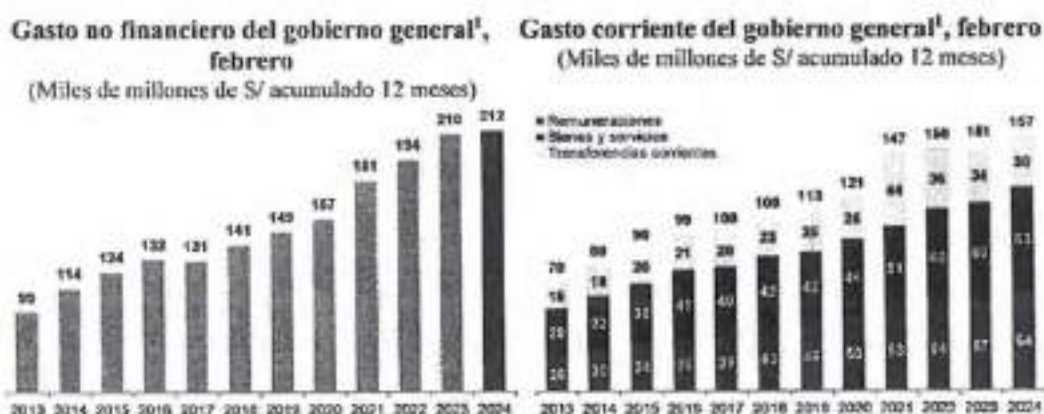
1/ Información preliminar para el mes de febrero de 2024.
Fuente: BCRP y Sunat.

En lo que va del año, con información a febrero de 2024, el gasto no financiero del gobierno general acumula un crecimiento de 8,1% real, equivalente a un aumento de S/ 3,1 mil millones con respecto al mismo periodo en 2023, distribuido equitativamente entre gasto corriente y de capital. Asimismo, en términos nominales anualizados, el gasto no financiero registra un incremento de S/ 2,1 mil millones respecto a febrero de 2023, principalmente por el marcado crecimiento del gasto corriente (S/ 5,9 mil millones más) y ha sido contrarrestado por un menor gasto de capital (S/ 3,7 mil millones menos). Este aumento del gasto corriente se ha visto impulsado por mayores remuneraciones debido a las políticas de mejoras salariales en educación y salud (S/ 6,1 mil millones más o +10,6% nominal), así como por mayores adquisiciones de bienes y servicios (S/ 3,6 mil millones más o + 6,0% nominal), principalmente en rubros no asociados al mantenimiento de infraestructura, tales como servicios profesionales y técnicos, fortalecimiento de la industria naval, alimentos y bebidas, servicios básicos y de comunicaciones, entre otros. Es importante mencionar que, en términos anualizados hasta febrero de 2024, el gasto corriente ha sido superior en S/ 77 mil millones en comparación con su nivel de hace 10 años (remuneraciones por S/ 34 mil millones más y bienes y servicios por S/ 31 mil millones más).

En particular, el gasto "no prioritario" en bienes y servicios ha mostrado una expansión acelerada en años recientes, a pesar de que logró reducirse en S/ 2 mil millones durante la pandemia para atender otras acciones prioritarias. Entre 2013 y 2019, el gasto "no prioritario" en bienes y servicios se expandió en S/ 1 mil millones, crecimiento que se interrumpió en 2020 debido a las restricciones de movilidad en el contexto de pandemia por la COVID-19. Ello logró demostrar que el Estado podía operar reduciendo el gasto en rubros como vestuarios, adquisición de vehículos, combustibles, viajes, entre otros. En años recientes, en lugar de mostrar un crecimiento ralentizado, este gasto fue recuperando rápidamente sus niveles prepandemia, aumentando S/ 2,3 mil millones entre 2020 y 2023 (+S/ 780 millones por año en promedio) y ubicándose incluso por encima del nivel observado en 2019. En 2024, el presupuesto asignado a este gasto asciende a S/ 7,3 mil millones, S/ 1,2 mil millones por encima de la



asignación de 2023. Esta mayor asignación presupuestal se ha correspondido con un crecimiento del gasto, el cual, acumulado hasta febrero de 2024 creció 23,3% respecto a 2023.



Nota: Información preliminar.

1/ El gobierno general incluye entidades presupuestales y extra presupuestales (EsSalud, SBS y otros) de los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local). No incluye empresas públicas no financieras.

Fuente: BCRP y MEF.

Gasto "no prioritario" en bienes y servicios¹ (Millones de S/)



1/ Corresponde al gasto en bienes como papelería, combustibles, vestuario, fertilizantes, condecoraciones, cafetería y vehículos; y servicios relacionados a eventos, publicidad, viajes, consultorías, asesorías, alquileres, telefonía, seminarios y talleres.

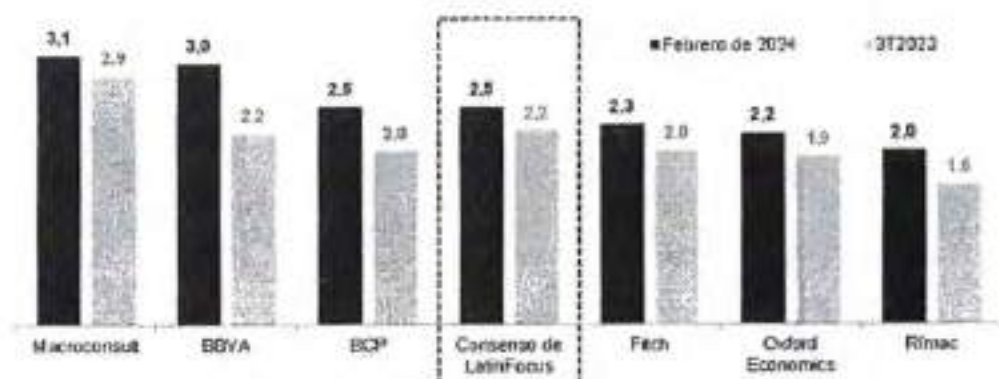
Fuente: MEF.

Existen múltiples factores que ponen en riesgo el crecimiento de la actividad económica y, en consecuencia, a las finanzas públicas del país en 2024. Entre los riesgos internacionales más destacados se tienen los siguientes: i) persistencias de presiones inflacionarias en niveles elevados; ii) mayor endurecimiento de las tasas de política monetaria; iii) ralentización de la actividad económica de China que incidiría en una menor demanda de materias primas, entre ellos el cobre, de países emergentes como Perú; y iv) contexto de tensiones geopolíticas. A nivel local, los factores de riesgo que podrían prolongar el contexto económico recesivo de la actividad económica en Perú son los siguientes: i) la ocurrencia e intensificación de las sequías sobre todo en el sur del país; ii) reinicio de protestas sociales e inestabilidad política, y ii) lenta recuperación de las expectativas de inversión.

En ese sentido, existe una alta probabilidad de incumplimiento de la regla fiscal para este año, dado que el actual contexto macrofiscal aún está sujeto a diversos riesgos. En esa línea, diversas entidades nacionales y locales prevén que el déficit fiscal de Perú al cierre del 2024 se mantendría por encima de su regla fiscal (2,0% del PBI). Por ejemplo, entidades como BBVA y Fitch ratings prevén que el déficit fiscal del país en 2024 sea equivalente a 3,0%

del PBI y 2,3% del PBI, respectivamente. Considerando la mediana de proyecciones que diversas entidades realizaron en febrero de 2024, el consenso de LatinFocus prevé que el déficit fiscal de Perú para 2024 sea equivalente a 2,5% del PBI. Se debe señalar, que dependiendo de la materialización y la magnitud de los riesgos y las medidas de política que se puedan implementar se determinará el valor final del déficit fiscal a fines del presente año fiscal.

Proyecciones del déficit fiscal para 2024¹
(% del PBI)



Nota: Se consideran las proyecciones realizadas en LatinFocus Consensus Forecast de febrero de 2024 y el promedio de proyecciones realizadas durante el tercer trimestre de 2023.
Fuente: LatinFocus.



Al tercer trimestre de 2023, un grupo relevante de entidades nacionales e internacionales (cerca del 50%) que realizan proyecciones en LatinFocus esperaban que se cumpla la regla de déficit fiscal de 2,0% del PBI para 2024. No obstante; considerando cifras fiscales que fueron publicadas durante los primeros meses de 2024 (como el dato del cierre del déficit fiscal al cuarto trimestre de 2023 equivalente a 2,8% del PBI y la caída de los ingresos fiscales en 2023 por alrededor de 10% real), y el avance de los indicadores macrofiscales a inicios de febrero de 2024; actualmente solo cerca de 20% de dichas entidades esperan que se cumpla la regla de déficit fiscal de 2024, lo que evidencia el alto riesgo de que se continúe incumpliendo la regla de déficit fiscal para este año.

Relevancia de la responsabilidad fiscal y espacios de mejoras en las cuentas fiscales

Diversos estudios señalan que existe espacio para mejorar la eficiencia del gasto público en Perú, por lo que se podrían generar ahorros para mejorar los resultados fiscales (reducir el déficit fiscal) o reorientar esos recursos para financiar otras prioridades de gasto. En un estudio desarrollado por el BID[6], se identificaron rubros de gasto público en los que existe un espacio para gestionar los recursos de manera eficiente. Así, se identificó que se podrían obtener ahorros fiscales de 2,5% del PBI mediante mejoras de eficiencia en compras públicas (1,8% del PBI), transferencias mejor focalizadas (0,4% del PBI) y remuneraciones (0,3% del PBI). Asimismo, el FMI[7] encuentra ineficiencias en el gasto público de Perú por alrededor de 1,4% del PBI enfocado en sectores como inversión pública, salud y educación.

Adicionalmente, es importante destacar que también existen márgenes importantes para incrementar los ingresos fiscales permanentes asociados, principalmente, con la reducción de los altos niveles de incumplimiento tributario. Los ingresos del gobierno general (promedio 2010-2023: 20,5% del PBI) se mantienen por debajo del promedio de los países de América Latina (promedio 2010-2023: 29,5% del PBI) y de la OCDE (promedio 2010-2023: 39,2% del PBI). Dicho resultado se debe, principalmente, a los elevados niveles de incumplimiento tributario los cuales, según estimación de Sunat en 2022, equivalen a 6,8% del PBI de menores ingresos. Al respecto existe espacio para la simplificación de los regímenes tributarios y la reducción de los gastos tributarios, en línea con los estándares de la OCDE. Además, existe espacio para la adopción de medidas administrativas orientadas a mejorar la recaudación de la Sunat y a perfeccionar sus modelos de riesgo de incumplimiento.

Las calificadoras crediticias[8] señalan que un deterioro del balance fiscal, asociado a mantener déficits fiscales elevados y una deuda pública creciente, podría conllevar a una reducción de la calificación crediticia de Perú. Perú tiene calificación crediticia BBB con S&P y Fitch, y Baa1 con Moody's; por lo que se ubica solo 2 peldaños por encima de la mínima calificación crediticia para tener grado de inversión (BBB-). Adicionalmente, estas tres calificaciones crediticias de Perú tienen perspectiva negativa actualmente, por lo que existe una mayor probabilidad de que reduzcan la calificación crediticia del país en los siguientes meses si se observa un deterioro mayor en la dinámica de la economía o en las cuentas fiscales.

Preservar la sostenibilidad fiscal es relevante pues contribuye con la estabilidad macroeconómica y permite que la política fiscal pueda tener efectos positivos sobre el crecimiento y el bienestar social[9]. En ese sentido, la sostenibilidad fiscal permite que el Estado tenga capacidad de respuesta frente a eventos adversos como, por ejemplo, desastres naturales, pandemias, entre otros, y así limitar los impactos negativos en la economía y bienestar social. Asimismo, entre otros aspectos, también permite acceder a bajas tasas de interés en los mercados de capitales internacionales y obtener una baja carga del pago del servicio de la deuda (intereses y amortizaciones), lo cual permite disponer de un mayor espacio en el presupuesto público para gasto público productivo (salud, educación, infraestructura, entre otros). En ese sentido, la sostenibilidad fiscal permite tener un bajo riesgo país y una calificación crediticia favorable.

De allí que resulte urgente y necesario aprobar medidas en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024, como respuesta ante la reciente situación de incremento relevante y no previsto del déficit fiscal registrada a cierre de febrero, con el cual el déficit fiscal anualizado se encuentra por encima de la meta fiscal para este año. Dicho escenario supone un contexto de riesgo distinto a aquel que fue descrito en el Informe N° 002-2024-EF/60.02, emitido por esta Dirección General, en el cual se expuso la evolución, perspectivas y riesgos de la economía peruana.

De esta forma, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Informe N° 00x-2024-EF/60.02, ha descrito el contexto económico anteriormente señalado, en base a lo cual recomienda implementar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024, a través de medidas de eficiencia del gasto público mediante el uso más óptimo de los recursos públicos y que también



permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos. Asimismo, menciona que es importante señalar que en un escenario de múltiples riesgos que afectan el cumplimiento de las reglas fiscales, es necesario tomar un conjunto de medidas que contribuyan con el compromiso de la sostenibilidad fiscal, que es uno de los principales pilares de las fortalezas macroeconómicas del país, elemento esencial para generar confianza e impulsar el crecimiento económico.

A continuación, y en el marco contextual antes mencionado, se describen las medidas contenidas en el decreto de urgencia que se sustenta, que tienen como finalidad mejorar la eficiencia del gasto público orientado a mejorar la provisión y la calidad de los servicios públicos prestados a la ciudadanía, con el fin de generar ahorros o reorientar esos recursos para financiar otras prioridades de gasto para coadyuvar a la mejora de los resultados fiscales (reducir el déficit fiscal) y a preservar el equilibrio presupuestario, a través de medidas de orden presupuestario.

- [1] Ver en: <https://www.senamhi.gob.pe/load/file/02204SENA-180.pdf>
- [2] De estos eventos, casi la mitad fueron de magnitud débil (11 eventos), ocho eventos de magnitud moderada, dos eventos fuertes (1967 y 2015) con una duración promedio de 13 meses y dos extraordinarios (1982-1983, 1997-1998) con una duración promedio de 18 meses.
- [3] ¿Es Nivel impacto económico en la Región Andina. Martín, L. (2016).
- [4] Produce anunció la culminación anticipada de la temporada para el 12 de enero de 2024 frente al año pasado que acabó el 4 de febrero de 2023.
- [5] Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía. Publicada el 04 de agosto de 2022 en el Diario Oficial El Peruano.
- [6] BID (2018) - "Mejor gasto para mejores vidas".
- [7] Fondo Monetario Internacional (2015) - "Fiscal Policy in Latin America: Lessons and Legacies of The Global Financial Crisis".
- [8] S&P (2022) - "Peru Outlook Revised To Negative On Heightened Political Risk; 'BBB/A-2' Foreign Currency Ratings Affirmed", Moody's (2023) - "Moody's changes outlook on Peru's Baa1 rating to negative; affirms ratings", Fitch Ratings (2023) - "Fitch Affirms Peru at 'BBB'; Outlook Negative".
- [9] FMI (2015) - "Fiscal Policy and Long-Term Growth". FMI (2017) - "Fiscal Monitor 2017: Achieving More with Less".

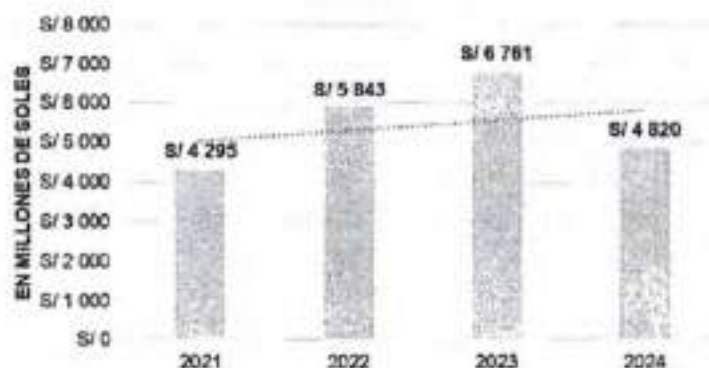


IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

Sobre las medidas en materia de modificación presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar acciones relacionadas a la gestión y operatividad de las entidades

El Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la partida de gasto "Locación de Servicios Realizados por Personas Naturales Relacionadas al Rol de la Entidad" (2.3.2.9.1.1) evolucionó de manera positiva durante el periodo que incluye los años 2021 - 2023, con un crecimiento promedio del 26%. Para el Año Fiscal 2024, se registra una disminución del 29% aproximadamente, respecto del Año Fiscal 2023.

Evolución del PIM a nivel de la partida de gasto
2.3.2.9.1.1



En tal sentido, diversas entidades de los tres niveles de gobierno cuentan con intervenciones que requieren contrataciones de servicios puntuales y específicos para el cumplimiento de las metas asociadas al funcionamiento y operatividad de dichos pliegos, por lo cual resulta necesario que puedan habilitar la partida de gasto, siempre que esta logre un producto que permita mejorar la provisión del servicio público.

Por su parte, el PIM de la partida de gasto "Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines" (2.3.1.3) evolucionó de manera positiva durante el periodo que incluye los años 2021 - 2024, con un crecimiento promedio del 15% aproximadamente.



Por otro lado, existen entidades que cuentan con convenio de abastecimiento de combustible con Petroperú que comprende servicios conexos como el transporte, almacenamiento y despacho del combustible para abastecer vehículos automotores, aeronaves, embarcaciones, maquinarias y equipos a nivel nacional.

Considerando que, los precios del combustible por su naturaleza se establecen de acuerdo con el comportamiento del mercado internacional y en los dos últimos años se ha observado una tendencia a la disminución de los precios, se abriría un espacio que permitiría priorizar los recursos para financiar los servicios conexos antes señalados, como parte de la operatividad de las instituciones.

Respecto a las IRI que forman parte del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios (PIRCC) a cargo de gobiernos subnacionales, se ha estimado un total de S/ 1,026,169,091 necesarios para la continuidad o el inicio de la ejecución de estos proyectos y considerando el monto pendiente por financiar y los niveles de avance.

Nivel de gobierno	Entidades	Proyectos	Pendiente de financiamiento	Pendiente para el 2024 (considerando el nivel de avance) ¹⁴
2. GOBIERNOS REGIONALES	14.00	102.00	1,049,226,886	345,319,620
3. GOBIERNOS LOCALES	552.00	2,130.00	1,498,755,743	660,849,471
Total	566.00	2,232.00	2,547,982,629	1,026,169,091

Sobre la base de dicho monto y las entidades encargadas de la ejecución, se ha evaluado la capacidad que tienen los pliegos para utilizar recursos de libre

¹⁴ Estimación sobre la base del avance de las inversiones respecto a su costo hasta el 2023.

disponibilidad para financiar las IRI, de acuerdo con la normativa vigente, considerando además los niveles de certificación logrados en el 2023 para el componente de proyectos según nivel de gobierno. En el caso de los Gobiernos Regionales, se consideran las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, mientras que para los gobiernos locales se consideran adicionalmente los rubros de FONCOMUN e impuestos municipales. Para ambos casos se considera el PIM sin certificado asociado a proyectos e inversiones.

En este escenario, 10 gobiernos regionales no contarían con saldos suficientes (PIM sin certificar¹⁵) en conceptos de libre disponibilidad para financiar la cartera de IRI pendientes. En el caso de gobiernos locales 356 entidades se encuentran en una situación similar. En segundo lugar, 2 gobiernos regionales requerirían utilizar más del 50% de sus recursos disponibles para poder financiar la cartera de IRI que tienen, mientras que en el caso de gobiernos locales 31 entidades requerirían una proporción similar de sus recursos disponibles para garantizar el financiamiento de las IRI a cargo.

Nivel de gobierno	Entidades	Proyectos	Pendiente para el 2024 (considerando el avance)
2. GOBIERNOS REGIONALES	14	102	345,319,620
<50%	2	15	2,979,929
50%-100%	2	3	1,921,586
Sin recursos suficientes	10	84	340,418,104
3. GOBIERNOS LOCALES	552	2,130	680,849,471
<50%	165	417	6,759,010
50%-100%	31	106	6,482,072
Sin recursos suficientes	356	1,607	667,608,389
Total	566	2,232	1,026,169,091



Finalmente, se debe considerar los saldos que se registraron en gobiernos regionales y locales en los rubros 15. Fondo de compensación regional – FONCOR y 18. Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones en el ejercicio presupuestal del 2023:

- Los gobiernos regionales dejaron de ejecutar S/ 1,209,335,501 en el rubro 15 y S/ 991,982,948 en el rubro 18 únicamente en inversiones, lo cual implica un total de S/ 2,201,318,449 de saldos, monto superior al monto programable estimado para la cartera de IRI en el 2024 por más de 1,800 millones. Asimismo, los saldos en dichos rubros representaron el 75% de los saldos totales en inversiones.
- En el caso de los gobiernos locales se dejaron de ejecutar S/ 5,067,192,618 en el rubro 18 para inversiones, lo cual comprende el 47% de los saldos en inversiones al final del 2023 para gobiernos locales. Dicho monto representa más de 7 veces al monto pendiente de programar para este año correspondiente a IRI.

En ese sentido, y considerando los datos mostrados, se da la necesidad de que los pliegos cuenten con el marco normativo que les permita el uso del presupuesto en los rubros en mención para financiar las IRI pendientes.

Por otro lado, respecto a ejecución de las inversiones e IRI se evidencio mediante el registro de proyecciones de ejecución de inversiones de las entidades del

¹⁵ Para este ejercicio se consideró el valor máximo entre: el PIM no certificado a la fecha, y el PIM multiplicado por el nivel de certificación logrado en el 2023, segmentado por rubro y nivel de gobierno.

Gobierno Nacional, Gobiernos Regiones y Gobiernos Locales¹⁶ en el Formato 19 "Proyección de Ejecución de Inversiones", que se tiene una proyección de ejecución alta hacia fin de año y que proyectan realizar diversas modificaciones presupuestales.

Meta Trimestre I	Meta Trimestre II	Meta Trimestre III	Meta Trimestre IV
8,466.0	11,579.1	11,076.4	15,220.3

En este contexto, dado que, para el cumplimiento de la ejecución de los recursos asignados, las entidades prevén la apertura de inversiones, se identificó la necesidad de que las entidades puedan habilitar recursos a inversiones que cuentan con Expediente Técnico aprobado y para la elaboración de Expedientes Técnicos, siendo necesario que cuenten con un mecanismo para la adecuada gestión y financiamiento de dichas intervenciones, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada Pliego

Asimismo, la caída de los ingresos fiscales conduce a la adopción de medidas que permitan la reasignación de recursos del presupuesto aprobado de los pliegos para que puedan destinarlos a financiar otras intervenciones prioritarias no vinculadas a programas presupuestales (PP), con cargo a los recursos que estimen no ejecutarán en el presente año del presupuesto asignado a PPs.

Se propone la ampliación de plazo para la creación de registros AIRHSP del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales establecido en el literal e) del numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 31953, así como excepción del numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley, debido a lo siguiente:

- El plazo establecido en el segundo párrafo del literal e) del numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 31953 fue el 26 de febrero de 2024; en ese sentido, considerando que se cuentan con las solicitudes por parte del Ministerio de Salud y 7 gobiernos regionales, y habiéndose culminado dicho plazo, es necesario establecer un nuevo plazo para que se creen dichos registros en el AIRHSP y se pueda cumplir con la finalidad del citado numeral.
- En esa línea, considerando el nuevo plazo y que la temporalidad de dichos registros CAS es menor a 12 meses, es necesario exceptuar del numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 31953, toda vez que ésta considera el costo anual independiente del plazo de contratación.

Por ello, es necesario aprobar una medida que exceptúe a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales de las restricciones establecidas a determinadas partidas de gasto y a los recursos asignados a programas presupuestales, para utilizar los recursos de su presupuesto institucional para las finalidades establecidas en la propuesta normativa, generando una mayor eficiencia en el gasto público, a través del ahorro y reorientación de los recursos de su presupuesto institucional para financiar otras prioridades de gasto, coadyuvando a la mejora de los resultados fiscales (reducir el déficit fiscal) y a preservar el equilibrio presupuestario. Finalmente, es

¹⁶ De acuerdo con el numeral 33.6 del artículo 33 de la Directiva de la Directiva para la ejecución Presupuestaria aprobada mediante Resolución Directoral N° 009-2024-EF/50.01, se detalla que no todos los Pliegos de los Gobiernos Locales registran su proyección de ejecución de inversiones, para el corte del registro realizado en diciembre de 2023, se remitió el Oficio Circular N° 014-2023-EF/50.03, mediante el cual se notificó a 63 Pliegos de los Gobiernos Locales que debían cumplir con este registro.



importante señalar que, cualquier anulación de recursos que efectúen las entidades en el marco de las disposiciones descritas anteriormente, no pueden ser sujetas a una posterior demanda adicional de recursos, toda vez que las entidades son responsables de no desfinanciar el presupuesto asignado en la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2024, cuyo objetivo es el cumplimiento de metas para la adecuada provisión de los servicios públicos.

Sobre la medida excepcional en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 31952

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el presente año fiscal, tienen recursos en su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN); sin embargo no cuentan con un marco legal que les permita utilizar los recursos de los mencionados rubros para la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción. En ese sentido, mediante el Decreto de Urgencia que se sustenta se aprueba una medida que permite a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales utilizar los recursos del FONCOR y FONCOMUN, para los fines antes mencionados, considerando los porcentajes máximos establecidos en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y de los gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres, para lo cual también se les exceptúa de las restricciones establecidas a través del numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La aprobación de esta medida permitirá la reorientación de los recursos del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y los gobiernos locales para financiar otras prioridades de gasto para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción a fin de preservar los derechos fundamentales de la población de sus respectivas jurisdicciones, generando una mayor eficiencia en el gasto público, con el objetivo de lograr los resultados programados, coadyuvando a la mejora de los resultados fiscales y evitando recurrir a posibles créditos suplementarios.



Sobre la medida en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal CAS

De acuerdo con los datos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) al 07 de marzo de 2024, así como con la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP) al 29 de febrero de 2024, se ha identificado que 55 pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales presentan déficit presupuestal en la partida de gasto 2.1.3.1 Obligaciones del Empleador. Por otro lado, se ha identificado que 41 de dichos 55 pliegos cuentan con saldos en la partida de gasto 2.1.1 13 Contrato Administrativo de Servicios, cuyos montos podrían financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057.

Cabe precisar que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, señala lo siguiente:

(...)

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

9.1. A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

- a) Reforma de la estructura del Estado en el marco del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los "Lineamientos de Organización del Estado".
 - b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
 - c) Atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.
 - d) Atención de compensación por tiempo de servicios y beneficios sociales por cese laboral, incluye deudas por dichos conceptos.
 - e) Atención para el financiamiento de nuevos pensionistas bajo el régimen del Decreto Ley N° 20530.
 - f) Para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 29 de febrero de 2024.
- (...)"

Es por ello que la medida busca autorizar a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal CAS con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dichos pliegos, para lo cual es necesario exceptuarlos del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los saldos identificados, según se señaló anteriormente.



Por otro lado, el PP 0130 Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de la Fauna Silvestre cuenta con recursos asignados para la atención de acciones vinculadas al patrimonio forestal y la fauna silvestre. Asimismo, la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, dispone que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos a favor de los gobiernos regionales de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali, para financiar el fortalecimiento de la gestión institucional, transparencia, digitalización, control y vigilancia del patrimonio forestal y la fauna silvestre. En ese sentido, en el marco de la referida disposición complementaria final se requiere, entre otros, la contratación de especialistas considerando lo establecido marco del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, para la atención de cada una de las actividades previstas en el marco del PP 0130, para lo cual se requiere que los recursos del presupuesto institucional de los gobiernos regionales asignados en la partida de gasto "Contribuciones a ESSALUD de Contrato Administrativo de Servicios" puedan ser reorientados hacia la partida de gasto "Contratos Administrativo de Servicios", a fin de que se garantice los recursos para la contratación de dicho personal que permita el cumplimiento de lo establecido en la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, sin afectar los recursos provenientes de otras unidades ejecutoras.

Cabe precisar que la medida contribuiría con la adecuada implementación de la Estrategia Forestal, planteada en el marco del PP 0130, a fin de revertir los índices de deforestación y tala ilegal que hasta el 2019 han sido evidenciadas en el país.

En concordancia con los convenios internacionales¹⁷ firmados por el país, que tienen como finalidad conservar porcentajes del territorio peruano y cuidar y conservar las especies en peligro de extinción hacia el 2030; las condiciones que, como país, debemos generar para garantizar el cumplimiento de la regulación Europea sobre productos libres de deforestación; para asegurar la competitividad de las exportaciones y evitar la exclusión de los pequeños productores; a través de las diversas actividades planteadas en el marco del PP 0130, se busca efectuar controles más estrictos para los productos forestales (maderables y no maderables) y los bosques en general, así como, efectuar mecanismos de sanción, garantizar la implementación de monitoreo y evaluación de riesgo de deforestación y actos ilícitos, y garantizar la trazabilidad de los productos.

En ese sentido, la aprobación de estas medidas permitirá la reorientación de los recursos del presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales para financiar prioridades de gasto, generando una mayor eficiencia en el gasto público, con el objetivo de lograr los resultados programados, coadyuvando a la mejora de los resultados fiscales y a preservar el equilibrio presupuestario.

Sobre las medidas para limitar gastos no críticos y uso eficiente de los recursos de las entidades y empresas del Estado.

El problema público radica en la caída significativa en los ingresos del gobierno general, lo que presiona al alza el déficit fiscal anual. Este escenario, agravado por la continuación del debilitamiento de los ingresos en febrero de 2024, genera el riesgo de persistencia del incumplimiento de la regla fiscal del 2% del PBI para este año, el cual a febrero de 2024 ya alcanzó el 3% del PBI. Ante esta situación, es necesario implementar medidas urgentes y extraordinarias para mejorar la eficiencia del gasto público y garantizar la sostenibilidad fiscal a efectos de mantener la estabilidad macroeconómica y la capacidad de respuesta del Estado frente a eventos adversos, como desastres naturales o pandemias.



En ese sentido, la presente medida es una alternativa para reducir el excesivo gasto mediante la aplicación de límites de gasto en diversas específicas de gasto consideradas como no críticas, las cuales están vinculadas a los siguientes conceptos: Telefonía celular, viajes (con excepción de los gastos que se efectúen por comisión de servicios en el ámbito nacional para las acciones en el marco de la gestión y prevención del riesgo de desastres, implementación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano, conflictos sociales; desarrollo de los juegos bolivarianos¹⁸; gastos de fiscalización y recojo de información), adquisición de calzado, uniformes y vestuario, publicidad e imagen institucional, combustible, seminarios, talleres y similares, atenciones y celebraciones, consultorías; así como la prohibición de adquisición de vehículos automotores, con excepción de aquellos vehículos destinados a seguridad ciudadana, servicios de salud, limpieza y para gestión del riesgo de desastre, dada la implicancia que tienen en la prestación de los servicios públicos.

Se establecen además medidas para regular el uso exclusivo de vehículos automotores, en las entidades del Poder Ejecutivo, las universidades públicas, los gobiernos regionales y los gobiernos locales; así como, se establece que para el

¹⁷ Convenio sobre la Diversidad Biológica, Convenio Ramsar, Convención sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestre (CITES), Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático – CMNUCC, TLC en marco de su Anexo Forestal, Contribuciones Nacionales Determinadas – NDC en marco del Acuerdo de París.

¹⁸ La preparación y desarrollo de los Juegos Bolivarianos, encargados al Proyecto Especial Legado mediante DS N° 084-2023-PCM, regulere acciones de coordinación seguimiento y monitoreo de la implementación de la infraestructura deportiva, así como para realizar la operación de los eventos deportivos en el departamento de Ayacucho.

resto del personal de las mencionadas entidades pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones. Para el caso de PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito, se dispone que la asignación exclusiva de vehículos automotores es priorizada para el cumplimiento de las actividades vinculadas a su proceso productivo.

Finalmente, se establece que los organismos constitucionales autónomos, el Poder Judicial, el Poder Legislativo, PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito aprueban medidas para el uso eficiente de sus recursos.

Sobre la previsión presupuestaria para inversiones financiadas en el marco de convenios entre los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

El problema público radica en que las inversiones que recibirán recursos en el marco de la suscripción de convenios con pliegos del Gobierno Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 o que conforman el Anexo IV de la mencionada Ley, que su ejecución supera el año fiscal, no cuentan con recursos programados en la fase de Programación Presupuestaria Multianual y Formulación Presupuestaria para los años posteriores al 2024 debido a i) que el financiamiento de la sostenibilidad de las inversiones del Anexo IV estaba a cargo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), sin embargo, dicha entidad ya no existe; y, ii) que las inversiones del Anexo VI que serán transferidas por los sectores del Gobierno Nacional a los gobiernos subnacionales no fueron incluidas en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 presentado por el Ejecutivo, sino que fueron incluidos en la fase de aprobación del presupuesto.



Al no contar con recursos programados para los años posteriores al año 2024, las inversiones cuya ejecución supere el presente año, que son el 49% del total de inversiones de los Anexos IV y VI de la mencionada Ley, no podrán convocar procedimientos de selección puesto que no tendrán como sustentar sus respectivas previsiones.

Es así que la medida tiene como objetivo que los gobiernos regionales y gobiernos locales a cargo de dichas inversiones puedan otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, una constancia respecto a la previsión presupuestaria correspondiente al valor referencial de dicha convocatoria. De esta manera se podrá maximizar el avance de dichas inversiones y la ejecución de los recursos asignados para dicho fin, generando mayor eficiencia en el gasto y la mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos a través de dichas inversiones.

Cabe precisar que a efectos de asegurar la ejecución de dichas inversiones, dicha medida dispone además que, de forma previa al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; para lo cual el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

Sobre las medidas administrativas para la programación del gasto

Existen normas que se han aprobado, actos administrativos, actos de administración, resoluciones que determinan o autorizan gastos y que generan una mayor asignación de recursos que no disponen de financiamiento en el presupuesto del presente año, con lo cual su implementación genera un desequilibrio presupuestal.

Por ello, se hace necesario aprobar una medida que establezca que para aquellos actos administrativos, actos de administración, resoluciones que determinen o autoricen gastos, así como medidas contenidas en normas con rango de ley que se hubieran aprobado y que en el Año Fiscal 2024 no cuenten con financiamiento para su aplicación, además de sujetarse a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, corresponde a las oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos presupuestarios realizar las evaluaciones y acciones correspondientes con la finalidad de programar progresivamente el financiamiento de dichas medidas en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria correspondientes.

Asimismo, mediante la aprobación de esta medida en el presente Decreto de Urgencia evitará la exigencia de créditos suplementarios que afectarían la sostenibilidad fiscal, preservando el equilibrio presupuestario, recogido en un principio a nivel constitucional por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Sobre la medida para el apoyo complementario para mitigar la contracción de la actividad económica mediante el financiamiento de inversiones y proyectos

El problema público se origina por la proyección de menores recursos disponibles para la ejecución de actividades y proyectos a cargo de los gobiernos subnacionales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, montos estimados que fueron publicados mediante la Resolución Directoral N° 0031-2023-EF, según lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la mencionada Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, los cuales ya habían sido considerados en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, y por ende aprobados en la mencionada Ley. En total se trata de una reducción proyectada de S/ 685,770,907,00 en 1385 municipalidades (excluyendo aquellas municipalidades con incremento en las proyecciones de ingresos). Asimismo, vale destacar que una gran cantidad de municipalidades afectadas por la reducción de ingresos en el rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones no cuentan con saldos de balance disponibles para la ejecución de inversiones y además se encuentran en las regiones de mayor porcentaje de pobreza monetaria del país, lo cual dificulta las opciones de financiamiento de dichas entidades para combatir la proyección de ingresos actualizada.

La identificación del problema público radica en que no se cuenta con el financiamiento correspondiente a los compromisos que las entidades han establecido como políticas públicas de gasto, principalmente para conceptos como inversiones y proyectos, afectando así el equilibrio presupuestario y generando una potencial necesidad de créditos suplementarios durante el presente año fiscal. Por otro lado, la medida está enfocada en el financiamiento de inversiones y proyectos con la finalidad de que se prioricen aquellas que estén en etapas

avanzadas de ejecución y/o con contratos suscritos, evitando así incumplimiento de contratos que puedan generar su paralización, logrando además la continuidad de obras que reactiven las economías locales y tengan un impacto en la prestación de servicios públicos a favor de la ciudadanía.

Mediante la aprobación de esta medida se permitirá la continuidad de las inversiones y proyectos de gobiernos locales, generando mayor eficiencia en el gasto, la preservación del equilibrio presupuestario y mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos a través de dichas inversiones.

Asimismo, para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se exceptúa de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Sobre el otorgamiento excepcional del adelanto de canon minero

En el marco del Decreto Supremo N° 033-2019-EF¹⁹ y de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441²⁰, desde el año 2019, la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) ha venido otorgando el adelanto del Canon Minero a favor de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales beneficiarios sobre la base de la información proporcionada por Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) (en el 2019, el 60% PIA y a partir del 2020 al 2023, el 50% del PIA).

Los adelantos de Canon Minero que la DGTP ha venido otorgando desde el año 2019 hasta el 2023, en algunos casos resultaron superiores al monto de la cuota anual de Canon Minero determinado para dichos años; el exceso en el 2019 ascendió a S/ 8 031 462,39; y en los años 2020, 2021 y 2022 a la suma de S/ 15 466 567,13.



En el año 2023, el exceso ascendió a S/ 135 281 534,98; importe que fue transferido a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales de los Departamentos de Apurímac, Tacna, Lima y Cajamarca.

En total, la suma de los adelantos de Canon Minero (ACM) otorgados en exceso, respecto de las cuotas anuales correspondientes a dicho concepto, desde el año 2019 hasta el 2023 ascendió a la suma de S/ 158 779 564,50; de lo cual se ha recuperado hasta el año 2023 el monto ascendente a S/ 21 761 195,67, estando pendiente por deducir la suma de S/ 137 018 368,83, según el detalle siguiente:

Adelantos de Canon Minero realizados en exceso: años 2019 al 2023 (Soles)

Años	Cuota Anual Canon Minero (según Secretaría de Descentralización de la PCM)	ACM (según DGPP)	Asignación de Canon Minero julio c) = (a-b)	Exceso de ACM d = (c-b-c)	Deducción por ACM Mayor 2020 al 2023	Saldo Pendiente por Deducir por ACM Mayor
2019	2,891,570,998.94	1,445,649,307.00	1,451,923,074.38	8,031,462.39		8,031,462.39
2020	2,617,566,820.45	1,075,174,659.50	1,543,908,047.20	1,515,866.25	5,399,246.49	2,072,215.90
2021	2,933,417,352.37	737,755,996.00	2,209,612,037.25	13,950,693.88	1,643,577.44	1,942,524.71
2022	7,844,240,511.41	2,289,088,480.00	5,555,132,051.41		13,824,533.87	2,068,671.72
2023	5,033,215,814.98	2,345,066,387.53	2,689,430,962.44	135,281,534.98	331,827.87	137,018,368.83
Total	21,368,011,498.16	7,896,794,830.03	13,630,056,172.63	136,779,564.50	21,761,195.67	

¹⁹ Decreto Supremo N° 033-2019-EF, Aprueban adelanto de recursos a cuenta del Canon Minero a favor de los Gobiernos Regionales y Locales.

²⁰ Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

En enero 2024 se ejecutó el adelanto del Canon Minero correspondiente al Año Fiscal 2024; en aplicación de la normativa vigente, dicho adelanto no fue factible de entrega a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales que mantenían montos acumulados pendientes de deducir de adelantos del Canon Minero de años anteriores, los mismos que fueron mayores al monto equivalente al 50% PIA Canon Minero 2024. Este adelanto no asignado asciende a la suma de S/ 48 709 369,00.

Departamento	50% PIA 2024 según DGPP para Adelanto de Canon Minero 2024
APURIMAC	47,753,844.00
LIMA	854,570.00
CAJAMARCA	78,574.00
HUANCAVELICA	1,028.00
HUANUCO	253.00
Total general	48,709,369.00

El problema público se origina por la reducida disponibilidad de recursos en 126 pliegos (02 gobiernos regionales y 124 gobiernos locales) debido a que no se han efectuado los adelantos de Canon Minero que comprenden el 50% del PIA en dicho concepto para el año 2024.

El problema se hace más relevante por la proporción que los recursos por Canon Minero representa respecto al presupuesto de dichos pliegos: en lo que corresponde a transferencias dentro del Rubro 18 de Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, el 32% está constituido por Canon Minero considerando todos los pliegos afectados.

Ello ha generado que no se cuenten con suficientes recursos financieros en comparación al presupuesto programado. Es así que al 06.03.2024 los pliegos en evaluación solo han recibido asignaciones financieras por el 8% de los recursos que tenían programados como transferencias en el Rubro 18.



2. GOBIERNOS REGIONALES	2	51,063,047	244,186	0%
03. APURIMAC	1	51,052,343	139,161	0%
10. HUANUCO	1	10,704	105,025	981%
3. GOBIERNOS LOCALES	124	251,877,756	24,237,743	10%
03. APURIMAC	85	240,433,071	23,699,058	10%
06. CAJAMARCA	1	277,947	25,713	9%
09. HUANCAVELICA	1	1,296,242	0	0%
15. LIMA	37	9,870,496	512,972	5%

Canon minero

2. GOBIERNOS REGIONALES	2	20,111,598	0	0%
03. APURIMAC	1	20,111,092	0	0%
10. HUANUCO	1	506	0	0%
3. GOBIERNOS LOCALES	124	77,307,140	0	0%
03. APURIMAC	85	75,416,596	0	0%
06. CAJAMARCA	1	159,348	0	0%
09. HUANCAVELICA	1	2,056	0	0%
15. LIMA	37	1,729,140	0	0%

Asimismo, el problema público también se centra en los impactos que la baja disponibilidad de recursos ocasiona en la ejecución de inversiones.

Los pliegos en cuestión cuentan en total con 377 inversiones activas que cuentan con PIA programado en el Rubro 18, de las cuales 305 inversiones (el 81%) han tenido avance financiero, y una programación total de S/ 213 463 510,00 para el 2024.

Estas inversiones reflejan una primera necesidad para continuar con los pagos y cumplir los compromisos efectuados por las entidades. Asimismo, de este total de inversiones identificadas, 208 ya cuentan con expediente técnico o documento equivalente aprobado y registrado en el banco de inversiones, lo cual refleja la necesidad de contar con recursos para la continuidad de conceptos como valorizaciones y el cumplimiento de los cronogramas de ejecución física.

Departamento	Con avance		TOTAL (B)		(A / B)	
	presupuestal respecto al costo (A)	con				
			Inversiones PIA	Inversiones PIA	Inversiones	
2. GOBIERNOS REGIONALES	60,923,447	28	60,923,447	28	100%	100%
03. APURIMAC	60,912,743	27	60,912,743	27	100%	100%
10. HUANUCO	10,704	1	10,704	1	100%	100%
3. GOBIERNOS LOCALES	152,540,063	277	196,122,366	349	78%	79%
03. APURIMAC	149,113,830	267	188,372,170	332	79%	80%
06. CAJAMARCA	826,109	2	690,109	3	91%	67%
09. HUANCABELICA			1,012,794	1	0%	0%
15. LIMA	2,800,124	8	6,047,293	13	46%	62%
Total	213,463,510	305	257,045,813	377	83%	81%



Finalmente, cabe resaltar que el no disponer con los recursos financieros para la continuidad de estas inversiones podría generar, además de retrasos en la ejecución, la pérdida de vigencia de expedientes técnicos, así como la paralización de obras. Asimismo, el incumplimiento de compromisos por parte de los pliegos podría ocasionar el inicio de procesos judiciales o laudos arbitrales por el incumplimiento de contratos lo que podría implicar a futuro costos mayores para el Estado.

Sobre la medida para el uso de los saldos generados luego de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 31953

Para la continuidad de la ejecución de inversiones, en el artículo 15 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se establece que los gobiernos locales pueden solicitar recursos del "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales", en adelante, Fondo de continuidad de GL, a favor de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre del 2023. El referido Fondo se creó con la suma de S/ 1 373 millones y el plazo establecido para la presentación de dichas solicitudes fue hasta el 31 de enero. Al respecto, mediante Decreto Supremo N° 019-2024-EF con fecha 29 de febrero del 2023 se autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 a favor de diversos Gobiernos Locales por el monto de S/ 1 063 millones, quedando un saldo de S/ 310 millones.

Por ello, mediante la aprobación de la medida propuesta en el Decreto de Urgencia se amplía el plazo para la presentación de las solicitudes, así como para la emisión del Decreto Supremo que autorice la transferencia de partidas, buscando evitar la solicitud de créditos suplementarios y generando una mayor eficiencia en el gasto

público, coadyuvando a la mejora de los resultados fiscales y la mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos a través de las inversiones.

Sobre la medida para la modificación del presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados

En el marco del Proceso de Programación Multianual Presupuestaria (2024-2026) y Formulación Presupuestaria, la estimación por los conceptos a nivel de saldos de balance y flujo en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, así como las de Donaciones y Transferencias se realizó teniendo en cuenta, entre otros factores, las proyecciones de ingresos disponibles en abril de 2023.

Teniendo en cuenta que el contexto económico ha cambiado se aprecia que en diversos pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, su presupuesto institucional por las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados, así como, en algunos casos, en lo correspondiente a los saldos de balance por dichas fuentes, supera los recursos con los que efectivamente se disponen.

En tal sentido, se requiere aprobar medidas que permitan reducir el presupuesto institucional aprobado de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a nivel de saldos de balance y flujo en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias, a fin de evitar que dichas entidades puedan contravenir lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Asimismo, la aprobación de esta medida mediante el presente Decreto de Urgencia permitirá preservar el equilibrio presupuestario, recogido en un principio a nivel constitucional por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Sobre el financiamiento de la implementación de las políticas públicas

El problema público se origina debido a la falta de financiamiento oportuno de las entidades para asumir los compromisos que han establecido como políticas públicas de gasto, principalmente para financiar conceptos de inversiones y proyectos, lo cual afecta el equilibrio presupuestario y podría generar una potencial carga fiscal en el presente año.

Esta medida se presenta en el marco del déficit de recursos para el financiamiento de inversiones y proyectos priorizados y que se encuentran en situación avanzada de ejecución y/o con contratos suscritos. En ese sentido, se busca evitar eventuales incumplimientos de contratos que podría generar su paralización, lo cual permitirá reactivar la economía a través del impulso a la inversión pública en el nivel nacional en favor de mejorar la provisión de servicios públicos para la población.

Adicionalmente, es conocido que históricamente no se alcanza a ejecutar el 100% del presupuesto asignado en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios. Esto implica que los recursos sean revertidos al Tesoro Público al cierre del ejercicio presupuestario correspondiente, debido a que no se cuenta con una habilitación legal que permita la optimización de recursos y su redireccionamiento hacia actividades y/o inversiones prioritarias dentro entre los Pliegos del mismo sector.

Bajo ese contexto, se requiere aprobar medidas que permitan realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional para entidades de un mismo sector, a fin de optimizar el uso de los recursos asignados en el Año Fiscal 2024 por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Sobre las medidas para la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

En el marco de la Octogésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con Resolución Ministerial N° 005-2024-VIVIENDA, se autoriza una transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 38 746 184,36, a favor de SEDAPAL, a fin de financiar exclusivamente la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población del ámbito urbano de su responsabilidad, que no cuente con el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema durante el año 2024.

Según los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas, aprobados por la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA, SEDAPAL estima beneficiar a una población aproximada de 930 mil habitantes a nivel de Lima y Callao, siendo que el monto transferido, según la referida EPS, cobertura el referido servicio hasta la segunda semana de abril de 2024.



Dicho ello, ante el actual contexto macrofiscal que aún está sujeto a diversos riesgos exógenos, no habría recursos para destinarlos al financiamiento de distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población del ámbito urbano que no cuente con el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza durante los meses siguientes del año 2024, perjudicando así, a un gran segmento de la población. Es por ello que la medida busca garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de agua potable, a través de la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna.

Asimismo, en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023, se adquirieron maquinarias y equipos; el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha distribuido a la fecha 116 maquinarias y equipos en 10 EPS y la Unidad Ejecutora 002: Servicios de Saneamiento Tumbes (SST) desde el 2023, los cuales presentan un alto riesgo de paralización de los servicios de agua potable y saneamiento por las intensas lluvias y efectos adversos en los sistemas de agua y alcantarillado que actualmente vienen afrontando; por lo que dichas maquinarias y equipos deben cumplir el fin por las cuales fueron adquiridos. Para tal efecto es necesario atender el gasto ineludible de la operación y mantenimiento de las mismas. La propuesta normativa permitirá la sostenibilidad de las actividades de distribución de agua potable, limpieza de redes de agua y alcantarillado en las zonas urbanas a cargo de la EPS afectadas por el FEN 2023-2024 y el apoyo a las Emergencias.

Sobre las medidas en materia del monto de las transferencias para las intervenciones de control gubernamental y el fortalecimiento institucional

En el contexto actual de déficit, la asignación eficiente de los recursos públicos se vuelve una necesidad urgente. Las medidas vinculadas a racionalizar el gasto público que el presente Decreto de Urgencia señala, limitando la ejecución de algunas partidas de gasto a niveles del año pasado, deben ser complementadas con otras que permitan reducir el hecho de que se generen saldos debido a que

los cálculos de ejecución no han sido determinados previamente; dichos saldos financieros acumulados a lo largo de los años afectan el uso eficiente de los mismos en un país de grandes demandas sociales.

De otro lado, es pertinente mencionar que estas transferencias por un monto mayor a lo que realmente se requiere para financiar los gastos para la ejecución de las funciones de la entidad generan sobrecostos a la inversión pública (como ocurre cuando se aplica un porcentaje de los montos asignados a la inversión), sin evaluar la capacidad de lograr su ejecución, hace que la asignación ineficiente del escaso recurso público se incremente sustancialmente.

Esto es lo que ha venido ocurriendo con la implementación de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente, así como sus modificatorias.

Al respecto, corresponde precisar que la aplicación del Control Concurrente independientemente del estado de la inversión estaría vinculada a un sobredimensionamiento de la capacidad de control, y, por ende, de los recursos necesarios para dicho fin. Ello en el sentido que, los esfuerzos para la aplicación de dicha modalidad de control durante, por ejemplo, la etapa de elaboración del estudio, no son estrictamente equivalentes a los requeridos durante la etapa de ejecución de obra.

En relación con lo previamente expuesto, resulta importante precisar que, desde la implementación de la referida Ley N° 31358, la CGR ha registrado un incremento importante en los recursos correspondientes a la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, debido a las transferencias que se reciben de todas las entidades por aplicación de la citada norma. A continuación, se muestra el detalle de lo antes mencionado:

Evolución de los ingresos correspondientes a la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias por parte de la CGR (2019 – 2024)

Pliego 019: Contraloría General
Genérica 4: Donaciones y Transferencias
Sub-Genérica: Donaciones y Transferencias corrientes y de Capital
Detalle de Sub-Genérica 3: De otras unidades de Gobierno
Específica 1: De otras unidades de gobierno

AÑO	PIA	PIM	RECAUDACIÓN (*)
2019	-	36 282 117,00	57 077 314,00
2020	-	35 307 489,00	60 013 119,00
2021	-	29 831 590,00	69 262 441,00
2022	-	90 274 066,00	842 009 082,00
2023	-	15 194 156,00	804 001 577,00
2024*	301 772 430,00	305 922 539,00	201 957 221,00

(*) corresponde sólo a los flujos
 Elaboración propia.
 Fuente: Consulta Amigable al 20.03.2024.

Adicionalmente, se debe indicar que, si bien los recursos del pliego CGR desde la implementación de la Ley N° 31358 se han incrementado por las transferencias realizadas por las diversas entidades, estos no han sido utilizados en su totalidad generando saldos significativos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Saldos de Balance correspondientes a la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias por parte de la CGR (2020 – 2024)



Año	Saldos de Balance
2020	32 906 739
2021	56 914 764
2022	51 221 243
2023	808 216 708
2024	1 152 668 786

Elaboración propia.

Fuente: Consulta Amigable al 20.03.2024.

En tal sentido, se propone aprobar medidas en materia del monto de las transferencias para las intervenciones de control gubernamental a la que hace referencia la Ley N° 31358, así como de los saldos no utilizados y de los montos no comprometidos a la dación de la presente norma. Estos últimos montos serán transferidos a la Reserva de Contingencia para que, de ser necesario, se establezcan las coordinaciones con el órgano de control y se asignen en función de las reales necesidades de ejecución del año en materia de control concurrente, y los saldos se reorienten a otras acciones o a reducir el déficit que se presenta este año. **Sobre el financiamiento de proyecto de inversión a cargo del Gobierno Regional del de Ayacucho**

La ciudad de Ayacucho fue elegida por la Organización Deportiva Bolivariana – ODEBO como sede para la realización de los XX Juegos Bolivarianos Ayacucho – Lima a desarrollarse a partir del 22 de noviembre al 07 de diciembre del año 2025 en la ciudad de Ayacucho del departamento de Ayacucho. Se espera la participación de 4,000 atletas y 1,600 oficiales de 41 deportes y 57 disciplinas en 43 escenarios deportivos.



El Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el Oficio N° 484-2024-GRA/GR solicita se le exceptúe del numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024²¹, a fin de orientar los saldos de la Partida de Gasto 2.3. 2 4 Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones a la ejecución del proyecto con CUI N° 2195373 "Mejoramiento y Ampliación de la prestación de Servicios Deportivos en el estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho". Asimismo, solicita recursos adicionales hasta la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) para la ejecución del citado proyecto.

El Gobierno Regional de Ayacucho ha precisado que no cuenta con recursos presupuestarios suficientes para la ejecución del mencionado proyecto en el año fiscal 2024, debido que a la fecha su PIM asciende a la suma de S/ 639 461 367,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) a nivel de proyectos, el 48.7% está vinculado a i) proyectos con un avance de ejecución superior al 90%, ii) proyectos con sostenibilidad de la

²¹ Se prohíbe, durante el primer semestre del Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a las Partidas de Gasto 2.3.1.6 "Repuestos y accesorios", 2.3.1.11 "Suministros para mantenimiento y reparación" y 2.3.2.4 "Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones", con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales, salvo las habilitaciones que se realicen entre o dentro de las indicadas partidas de gasto en la misma unidad ejecutora o entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Para el caso de los gobiernos locales, quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo precedente, únicamente, para habilitar la Partida de Gasto 2.4 "Donaciones y Transferencias", de sus respectivos presupuestos institucionales, para realizar transferencias financieras a favor de sus Institutos Viales Provinciales (IVP), conforme a lo dispuesto en el acápite iv del literal i) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente ley.

ejecución de inversiones (conforme a lo señalado en el Anexo II de la Ley N° 31953) y iii) proyectos de reconstrucción con cambios (conforme a lo señalado en el Anexo IV de la Ley N° 31953); no siendo posible la reorientación de dichos recursos. Asimismo, el Gobierno Regional de Ayacucho ha precisado que el 50.3% del PIM restante está vinculado a proyectos que corresponden a la cartera de inversiones que, según su programación de gastos 2024, se ejecutará al 100% en el presente año.

En ese sentido, el Gobierno Regional de Ayacucho sostiene la necesidad de reorientar los saldos de la Partida de Gasto 2.3. 2 4 Servicio de mantenimiento, acondicionamiento y reparaciones señalada en el numeral 9.7 artículo 9 de la Ley 31953, a fin de contar con recursos que financien la ejecución del proyecto CUI N° 2195373 "Mejoramiento y Ampliación de la prestación de Servicios Deportivos en el estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho", asimismo recursos adicionales hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), para el año fiscal 2024 con el objetivo de garantizar el oportuno financiamiento del proyecto con CUI N° 2195373 "Mejoramiento y Ampliación de la prestación de Servicios Deportivos en el estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho", en el marco del desarrollo del XXI Juegos Bolivarianos 2025 Ayacucho – Lima.

Sobre las medidas para el impulso de la inversión pública en el ámbito del megaproyecto del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay

Se viene ejecutando la construcción del megaproyecto "Terminal Portuario Multipropósito de Chancay", que convertirá al Perú en un HUB PORTUARIO y en el primer centro logístico del Pacífico en Latinoamérica, generará dinámicas territoriales, urbanas, sociales, productivas y económicas de manera directa y a corto y mediano plazo al eje territorial Huaral-Chancay-Aucallama-Lima Norte, lo que motivará el incremento de la población nativa y de la población flotante, la zona pasará a ser un atractivo de mano de obra, se generarán plusvalías del valor de suelo y especulación en el uso del suelo urbano, posiciones informales, ocupación y depredación de tierras agrícolas, incremento y generando la demanda de nuevos servicios básicos y cerrar brechas de infraestructura, construir equipamientos urbanos, programas de vivienda de interés social, equipamiento urbano, con vías para la articulación vial distrital, provincial y regional, entre otros, debido al nuevo crecimiento poblacional de toda la provincia de Huaral, así como a la población flotante generada por el proyecto.

Ello conllevará a dinamizar las economías locales y con repercusiones a mediano plazo en las jurisdicciones de la provincia de Huaral, de Lima Norte y de las provincias de Huaura y Barranca al norte del país.

Al margen de lo señalado, de no establecerse el ordenamiento y la planificación urbana, la ocupación del suelo puede constituirse en una problemática social y territorial, ya que en estos casos de crecimientos poblacionales por impactos de inversión en grandes infraestructuras portuarias o aeroportuarias como en el presente caso, motivan invasiones urbanas y rurales con asentamientos en zonas de riesgo, lo que conlleva a mediano plazo, un problema social.

En este contexto, es necesario que tanto la Municipalidad Provincial de Huaral, la Municipalidad Distrital de Chancay, la Municipalidad Distrital de Aucallama, así como la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenten con instrumentos de planificación técnicos normativos que le permitan, entre otros, ordenar y gestionar el crecimiento de la ciudad, impulsado por la ejecución del mega puerto,



identificando las zonas de riesgo de su territorio, estableciendo la clasificación del suelo y la zonificación acorde a su realidad y proponiendo una cartera de programas y proyectos de inversión que le permitan lograr un desarrollo urbano sostenible.

Sobre las medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado

Mediante la Ley N° 31188, se aprobó la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, la cual tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

La referida Ley se rige, entre otros, bajo los principios de previsión y provisión presupuestal, el cual se define, como virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria; asimismo, el artículo 10 establece que, en el proceso de negociación colectiva, la parte empleadora, bajo responsabilidad, garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos que se adopten en dicha negociación.

Posterior a la publicación de la referida Ley, se aprobó el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, mediante el cual establece, entre otros, los mecanismos de financiamiento para la implementación de los convenios colectivos que se suscriban. Al respecto, en su artículo 13, se establece que, la parte empleadora garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados en los años fiscales correspondientes. Asimismo, señala que, previo a la emisión del informe de viabilidad presupuestal, la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados. Así también establece que, las partes empleadoras pueden identificar recursos con cargo a la repriorización de la Asignación Presupuestaria Multianual vigente para orientarlos al financiamiento de los convenios colectivos a suscribirse.



En ese mismo orden de normas, se publicó la Resolución Directoral N° 0010-2023-EF/50.01, Lineamientos para la elaboración del informe de viabilidad presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en las negociaciones colectivas en el nivel descentralizado, mediante el cual se establece reglas y el contenido básico del informe de viabilidad presupuestal.

Como se advierte, en el marco normativo citado, los servidores públicos cuentan con un mecanismo que les permite mejorar sus condiciones laborales, a través de procesos de negociación colectiva tanto en el nivel centralizado como en el nivel descentralizado, y considerando para ello, mecanismos de financiamiento para su adecuada implementación.

Ahora bien, si se analiza el costo de los convenios colectivos en el nivel descentralizado por entidad pública registrado por las entidades en el Módulo de Registro de Negociación Colectiva, se identifica en el año 2023 un costo que asciende a S/ 1 120 millones (nivel de gobierno nacional y gobiernos regionales).

Al observar estos costos por nivel de gobierno, el mayor monto se encuentra en el gobierno nacional, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Costo de los convenios colectivos presentados por las entidades en el nivel de negociación descentralizada por entidad pública según nivel de gobierno 2023-2024

Nivel de Gobierno	Negociación Colectiva 2023-2024 (Millones de S/)
Gobierno nacional	636
Gobiernos regionales	484
Total	1 120

Fuente: Módulo de registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, 2022 y 2023

Sobre el particular, cabe precisar que, para el proceso de negociación colectiva de 2023 en el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público (IFESAFSP) se asignó S/ 200 millones, el cual se incrementó a S/ 396,9 millones que representa un incremento de 201%, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Distribución del Espacio Fiscal en los procesos de NC 2022-2023 y 2023-2024

Nivel de negociación	Proceso de NC 2023		
	IFESAFSP S/ Millones	Asignación final S/ Millones	% Incremento
Centralizada	96,0	294,9	201%
Descentralizada	102,0	102,0	
Carreras especiales MINEDU	59,0	59,0	
Carreras especiales MINSAs	17,2	17,2	
Por entidad pública	25,8	25,8	
Total	200,0	396,9	

Nota: En la asignación final no se considera los bonos extraordinarios que formaron parte de las conclusiones de la negociación colectiva centralizada.



Al respecto, se pone énfasis que los costos de los convenios colectivos presentados por las entidades en el nivel de **negociación colectiva descentralizada por entidad pública** ascienden a S/ 1 120 millones, siendo que, el espacio fiscal asignado para dicho nivel de negociación asciende a S/ 25.8 millones. **Asimismo, es conveniente precisar que, solo se asignaron recursos para la negociación colectiva con cargo a la repriorización de la APM por el monto de S/ 3.1 millones.**

De lo anterior, se colige que, producto de los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito de entidad pública, llevados a cabo durante el año 2023 se han suscrito diversos convenios colectivos con acuerdos con incidencia económica, que no han resguardado la viabilidad presupuestaria para la ejecución de los acuerdos suscritos conforme las disposiciones normativas expuestas en el presente apartado, lo cual podría generar que las entidades públicas asuman compromisos sin el respaldo en sus respectivos presupuestos institucionales, contraviniendo el principio de equilibrio presupuestario y afectando al déficit fiscal, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Nivel de Gobierno	Monto consignado en la partida de gasto 2.5.6 1.1.1 PIA 2024	Costo de Convenios Colectivos en el Nivel Descentralizado ámbito por Entidad Pública	Monto sin el adecuado financiamiento presupuestal
Gobierno Nacional	22,691,144	636,440,225	-613,749,081
Gobiernos Regionales	6,237,968	483,097,673	-476,859,705
Total general	28,929,112	1,119,537,897	-1,090,608,785

Sobre el particular, cabe señalar que el derecho a la negociación colectiva no puede ser ejercido sin límite alguno, pues debería procurar reducir la asimetría o inequidad en lugar de promoverla, como sucede actualmente a través de acuerdos o laudos que van en contra del equilibrio presupuestal y afectan el presupuesto nacional.

En tal sentido, se propone aprobar medidas que autoricen a los pliegos del Gobierno Nacional a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la partida de gasto 2.5.6. 1.1.1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva – Nivel descentralizado por entidad pública" con la finalidad que consignen los recursos necesarios para el adecuado financiamiento de los convenios colectivos suscritos en el año 2023, respetando el sustento determinado en el Informe de Viabilidad Presupuestal emitido por el pliego en su oportunidad. Asimismo, la aprobación de esta medida mediante el presente Decreto de Urgencia permitirá preservar el equilibrio presupuestario, recogido en un principio a nivel constitucional por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Medidas en materia de negociación colectiva con incidencia económica, para el año 2024

Desde el año 2022, en el marco de la negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito de entidad pública, se vienen adoptando acuerdos con incidencia económica de carácter permanente y que no han observado la viabilidad presupuestaria para su ejecución, lo cual implica un significativo impacto fiscal²² en un contexto de la economía nacional en etapa de recesión.

En tal sentido, se requiere emitir un marco legal que, durante el año 2024, establezca que en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, los convenios colectivos y actas de conciliación que se suscriban, solo pueden contener cláusulas que establezcan condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal, lo cual deberá ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad. Esta medida no comprende a la negociación colectiva en el nivel centralizado, así como tampoco a la negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito sectorial, correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud. Asimismo, señala que el funcionario o directivo público que suscriba convenios colectivos y actas de conciliación que contravengan lo establecido en el marco normativo vigente, son pasibles de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional.

²² Alrededor del 6% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente a remuneraciones.

Al respecto, la integración de una correcta gestión de la negociación colectiva con el proceso de planificación presupuestal es crucial para evitar que la implementación de los acuerdos con incidencia económica adoptados en el marco de dicha negociación colectiva deteriore el resultado fiscal del gobierno y la planificación fiscal de mediano plazo. Esto cobra mayor relevancia en un contexto de consolidación fiscal, en el que se requiere reducir el déficit fiscal y endeudamiento público a fin de mantener la sostenibilidad de las cuentas fiscales.

Desde el año 2022, en el marco de los procesos de negociación colectiva descentralizada por ámbito de entidad pública²³, se han suscrito acuerdos con incidencia económica que no han observado la viabilidad presupuestaria para su ejecución, generando que las entidades públicas asuman compromisos sin respaldo presupuestal, contraviniendo el principio de equilibrio presupuestario y afectando al déficit fiscal, lo que implica un importante efecto negativo en la economía nacional que atraviesa una etapa de recesión. Dicha situación afecta el equilibrio del presupuesto, impidiendo que se atiendan las diversas obligaciones que son asumidas por el Estado.

Cabe precisar que, para el proceso de negociación colectiva de 2022, en el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público (IFESAFSP), la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), asignó un espacio fiscal de S/ 1002,1 millones de soles; sin embargo, una vez instalada la mesa de negociación colectiva en el nivel centralizado, este monto se incrementó a S/ 1 145,2 millones, incrementándose en 39%; mientras que, para el proceso de negociación colectiva 2023, en el IFESAFSP se asignó S/ 200 millones, el cual se incrementó a S/ 396,9 millones que representa un incremento de 201%.

Si se analiza el costo de los convenios colectivos en el nivel descentralizado por entidad pública registrado por las entidades en el Módulo de Registro de Negociación Colectiva, se identifica que en el año 2022 ascendió a S/ 1 926 millones y en el año 2023 a S/ 1 179 millones, en promedio representó alrededor del 6% del Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) en remuneraciones del personal administrativo en dichas entidades, y un nivel de desfinanciamiento del 97% respecto al espacio fiscal asignado.

Al observar estos costos por nivel de gobierno, el mayor monto se encuentra en el gobierno nacional, seguido por los gobiernos regionales y locales, según se aprecia en el siguiente cuadro:

Costo de los convenios colectivos presentados por las entidades en el nivel de negociación descentralizada por entidad pública según nivel de gobierno, 2022-2023 y 2023-2024

Nivel de Gobierno	Negociación Colectiva 2022-2023 (Millones de S/)	Negociación Colectiva 2023-2024 (Millones de S/)
Gobierno nacional	1 044	636
Gobiernos regionales	697	484
Gobiernos locales	185	59
Total	1 926	1 179

Fuente: Módulo de registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, 2022 y 2023

²³ Desde el año 2022 a la fecha no se ha reportado en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público negociaciones colectivas descentralizadas por ámbito territorial, por lo cual no se cuenta con información al respecto.



Por otro lado, en el año 2022, se identificó que, en los convenios colectivos en el nivel descentralizado por entidad pública, se pactaron condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica correspondientes a montos con pagos mensuales, periódicos y por única vez con impacto fiscal multianual y que podrían tener impactos más allá del año 2027. Como se puede observar en el siguiente cuadro, para tres o más años llega a un monto de S/ 524 millones. Asimismo, en el año 2023, se pactaron condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica, con montos permanentes que se aplica para un periodo de 3 años a más, ascendente a S/ 567 millones.

Costo de las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de los convenios colectivos presentados por las entidades en el nivel de negociación descentralizada por entidad pública, 2022

FRECUENCIA DE ENTREGA Y ESTADO DE LA NC (Millones S/.)	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑO A MÁS (permanente)
MENSUAL	1 388	900	368
PERIÓDICO	302	231	104
ÚNICA VEZ	237	93	51
TOTAL	1 926	1 225	524

Fuente: Módulo de registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, 2022

Costo de las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de los convenios colectivos presentados por las entidades en el nivel de negociación descentralizada por entidad pública, 2023

FRECUENCIA DE ENTREGA Y ESTADO DE LA NC (Millones S/.)	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑO A MÁS (permanente)
MENSUAL	769	586	419
PERIÓDICO	194	127	81
ÚNICA VEZ	215	96	67
TOTAL	1 179	810	567

Fuente: Módulo de registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, 2023



Asimismo, el registro de los proyectos de convenios colectivos se ha incrementado en el 2024 respecto a los dos años anteriores, como se observa en el siguiente cuadro, existe un total de 1 646 registros de convenios colectivos en el 2024, el cual representa un incremento de 329% y 132% para los años 2023 y 2024, respectivamente.

Número de proyectos de convenios colectivos, 2022-2024

Nivel de Gobierno	2022	2023	2024	Variación Abs. (23/22)	Variación Abs. (24/23)	Variación % (23/22)	Variación % (24/23)
Gobierno nacional	103	398	699	295	301	286%	76%
Gobierno regional	14	249	637	235	388	1679%	156%
Gobiernos locales	47	56	300	9	244	19%	436%
Otras entidades	1	5	10	4	5	400%	100%
Total	165	708	1 646	543	938	329%	132%

Nota: En el gobierno nacional comprende 05 registros del nivel centralizado y 35 registros del nivel descentralizado sectorial.

Fuente: Módulo de registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, 2022, 2023 y 2024

Si se analiza los registros de proyecto de convenio colectivo por nivel de negociación colectiva, se observa que en el nivel descentralizado por ámbito de entidad pública se ha registrado incrementos de 415% y 131% en el 2023 y 2024, respectivamente.

Número de proyectos de convenio colectivos según nivel de negociación, 2022-2024

Nivel de negociación	Registro de proyectos de convenios colectivos						
	2022	2023	2024	Variación Abs. (23/22)	Variación Abs. (24/23)	Variación % (23/22)	Variación % (24/23)
Centralizada	1	1	5	-	4	-	400%
Descentralizada	164	707	1 641	543	934	331%	132%
Ámbito Sectorial	25	12	35	-13	23	-52%	192%
Por Entidad Pública	135	695	1 605	560	910	415%	131%
Territorial	4	-	1	-4	1	-	-
Total	165	708	1 646	543	938	329%	132%

Fuente: Módulo de registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, 2022, 2023 y 2024

Finalmente, al analizar los costos de los proyectos de convenio colectivo registrados por las entidades en el Módulo de Registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, en el año 2024 representa S/ 455 884 millones de soles, el cual representa alrededor de dos veces el presupuesto público anual. Mientras que, al observar la evolución de estos costos, existe un incremento de 745% en el año 2023 respecto al año 2022 y una disminución de 46% en el año 2024, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Costo de proyectos de convenio colectivos según nivel de negociación, 2022-2024

Nivel de negociación	Costo de proyectos de convenios colectivos S/ Millones						
	2022	2023	2024	Variación Abs. (23/22)	Variación Abs. (24/23)	Variación % (23/22)	Variación % (24/23)
Centralizada	10 742	29 924	76 550	65 909	46 626	181%	156%
Descentralizada	89 202	813 787	379 333	724 943	-434 913	812%	-53%
Ámbito Sectorial	82 536	12 776	263 215	180 680	250 440	-85%	1960%
Por Entidad Pública	6 654	801 012	116 118	109 363	-685 352	11764%	-86%
Territorial	12	-	-	-	-	-	-
Total	99 944	843 712	455 884	355 939	-388 286	745%	-46%

Fuente: Módulo de registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, 2022, 2023 y 2024

En este punto, es necesario mencionar que si bien, mediante el artículo 28 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, actas de conciliación o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, se exceptúa a las entidades de la prohibición prevista en el artículo 6 de la citada Ley, de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones y otros conceptos de cualquier naturaleza; también señala expresamente que para efectos de lo establecido, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta al cumplimiento de las normas de la administración financiera del sector público, respetando estrictamente los principios de equilibrio y programación multianual, las reglas macrofiscales y las reglas para la estabilidad presupuestaria para cada año fiscal, bajo responsabilidad.



Sobre la modificación de las transferencias de utilidades del FONAFE

Los hechos señalados en el Contexto Económico Nacional (Situación fiscal al cierre de 2023) persisten en lo que va del año 2024, apoyados por la ralentización de la actividad económica de China que incidiría en una menor demanda de materias primas, entre ellos el cobre, proveniente principalmente de países emergentes como el Perú. Esta coyuntura generaría que, en el presente año fiscal, los ingresos totales serían inferiores a los estimados inicialmente, y que sustentaron el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) del año 2024. Estos menores ingresos se registrarían principalmente por el lado de la recaudación tributaria afectando el financiamiento del presupuesto de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

De acuerdo a lo señalado en el Informe N° 017-2024-EF/60.03 de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, *"En febrero de 2024 se registró un debilitamiento de los ingresos tributarios (-7,2% real) contrario al proceso de recuperación que se espera, por lo que aún no se observa una recuperación definida de los ingresos fiscales. Con este resultado, los ingresos tributarios acumulan en el año una caída de 1,5% real. Dicho resultado es reflejo de la aún lenta recuperación del entorno local, un debilitado sector externo (menores importaciones y cotizaciones de materias primas), el uso de menores coeficientes y saldos a favor del contribuyente que reducen el pago del IR3ra, y el efecto de medidas de alivio tributario^[24]".* Dada la actual coyuntura económica en la que se prevé todavía una lenta recuperación de algunos de los indicadores económicos, esta tendencia podría continuar, afectando aún más la recaudación tributaria.

En ese contexto, donde las perspectivas de crecimiento económico se están ajustando a la baja, y a su vez estaría afectando principalmente a los ingresos provenientes de la recaudación tributaria, poniendo en riesgo el financiamiento del presupuesto del año 2024 en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, urge la necesidad de tomar medidas adicionales que coadyuven al adecuado financiamiento de las obligaciones contenidas en el presupuesto del presente año fiscal.



Por su parte, de acuerdo a lo informado por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) mediante correo electrónico de fecha 08.03.2024, conforme a la proyección de su flujo de caja, las utilidades previstas para el presente año se habrían incrementado de S/ 1 000 000 000,00 a S/ 1 400 000 000,00, con lo cual esta entidad estaría en la capacidad de transferir dicho importe al Tesoro Público, por lo que corresponde modificar el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 31954^[25], en cuyo texto vigente se autoriza que FONAFE transfiera utilidades al Tesoro Público hasta por el importe de S/ 1 000 000 000,00 para financiar el Presupuesto del 2024.

Por otro lado, teniendo en consideración que la oportunidad en la cual se contarán con los dividendos de las empresas que forman el conglomerado FONAFE, no están sujetos a la fecha en la cual se realice la auditoría a los estados financieros de dicha entidad, corresponde también modificar el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 31954, a fin de otorgar una mayor flexibilidad, a efectos de que la transferencia de los recursos por parte del FONAFE al Tesoro Público, sea como máximo al cierre del tercer trimestre del año 2024.

²⁴ Tasa reducida del IGV (8%) y el Impuesto a la Promoción Municipal – IPM (2%) según la Ley N° 31556, la liberación de fondos de deducciones en efecto de la Ley N° 31903.

²⁵ Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Sobre la modificación de las medidas excepcionales para el financiamiento de inversiones en ejecución

Mediante el artículo 16 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se crea el "Fondo para garantizar la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de las entidades del Gobierno Nacional asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno". Dicho Fondo se encuentra a cargo el Ministerio de Economía y Finanzas, y asciende a la suma de S/ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de los cuales el Sector Educación podrá solicitar hasta la suma de S/ 1 300 000 000,00 (MIL TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar las valorizaciones y/o gastos correspondientes a la materialización de eventos compensables que tengan impactos en los costos de inversión durante la etapa de ejecución de los proyectos de la cartera de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno.

Por otro lado, el Proyecto Especial de Inversión Pública (PEIP) Escuelas Bicentenario debe garantizar que se cuente con los recursos presupuestales para dar continuidad a la Etapa 1, gastos asociados a los trabajos de demolición del paquete 07, los gastos de gestión, supervisión, así como cumplir con las obligaciones derivadas de la Etapa 2 de los paquetes 0, 3, 4 y 7. En tal sentido, se advierte que a la fecha se tiene comprometido el monto total de S/ 963 909 005,00, que representa el 81% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024 para la ejecución de las inversiones en el marco del artículo 104 de la Ley N° 31953.

En ese sentido, dado que el Fondo solo puede ser utilizado para el pago de valorizaciones y/o gastos correspondientes a la materialización de eventos compensables que tengan impactos en los costos de inversión durante la etapa de ejecución de los proyectos de la cartera de inversiones a cargo del PEIP Escuelas Bicentenario, y que este último, a la fecha, solo cuenta con el monto no comprometido de S/ 236 589 318,00 para cubrir los adelantos de la Etapa 2 de los paquetes 1, 2, 5, 6 y 8, recursos que resultan insuficientes para cubrir los adelantos programados, la aprobación de la medida permitirá que se puedan utilizar los recursos del Fondo en una finalidad adicional (financiamiento de adelantos), generando una mayor eficiencia en el gasto público, con el objetivo de lograr los resultados programados, coadyuvando a la mejora de los resultados fiscales y evitando recurrir a posibles créditos suplementarios.

Sobre la modificación del literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

El literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, permite que los gobiernos regionales transfieran recursos a los gobiernos locales para el financiamiento o cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, las cuales no podrían ejecutarse con cargo a su propio presupuesto dado el financiamiento limitado que presentan diversos gobiernos locales, mientras que algunos proyectos por la complejidad técnica serían mejor ejecutados por algunos pliegos del gobierno nacional.

Considerando que esta disposición permite que los gobiernos regionales financien inversiones y proyectos a diversos gobiernos locales con presupuesto limitado, se



considera oportuno que los gobiernos regionales tengan recursos disponibles para aplicar dicha posición como son los recursos del FONCOR, dado que actualmente, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 31069, Ley que fortalece los ingresos y las Inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), restringe su uso exclusivamente para los gobiernos regionales.

Esto se puede evidenciar, tomando como referencia, donde se concentraron los saldos del año 2023 de los gobiernos regionales. Es así que se identifica que los recursos correspondientes al rubro FONCOR, no lograron ejecutarse al 100% teniendo un saldo equivalente al 21.7% de su PIM que asciende a S/ 1,442,547,526.

Por otro lado, sobre la necesidad de financiamiento de los gobiernos locales, se identifica que en el año 2023, en el marco de convenios suscritos entre gobiernos regionales y gobiernos locales, registrados en el Módulo de Convenios, 40 inversiones que ya cuentan con expedientes técnicos aprobados requieren recursos para continuidad su ejecución, las cuales tienen un monto pendiente de financiar de S/ 285,590,174.

Asimismo, a la fecha, en el año 2024, ya han ingresado solicitudes de demandas de recursos adicionales por parte de los gobiernos locales que buscan financiar más de 272 inversiones que cuentan con expedientes técnicos aprobados y tienen un monto pendiente de financiar que asciende a S/ 1,612,030,054.

Adicionalmente, se identifican a 1,607 Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRIS) que se encuentran fuera del invierte, que de acuerdo al análisis no podrían ser atendidas con cargo a modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, que tienen un monto pendiente por financiar que asciende a S/ 1,458,253,341.00.

Cabe precisar que, más del 90% los recursos del rubro FONCOR (91% en el 2023 y 92% en el 2024), se programaron en inversiones, por lo que para habilitar modificaciones con cargo a estos recursos requiere que se exceptúe de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 31953.

Por ello, mediante la aprobación de la medida propuesta en el Decreto de Urgencia se amplía la utilización de los recursos del FONCOR y se permite la reorientación de dichos recursos para financiar inversiones de los gobiernos locales, generando una mayor eficiencia en el gasto público, coadyuvando a la mejora de los resultados fiscales y la mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos a través de las inversiones.

Sobre la modificación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria final de la Ley N° 31953.

La Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, autoriza al Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), durante el Año Fiscal 2024, a incorporar los Saldos de Balance de los recursos provenientes de las transferencias financieras realizadas en el marco de lo dispuesto en el inciso x) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, por hasta por la suma de S/ 58 531 316,00; para ser destinados al financiamiento del CAR para el proyecto de inversión "Instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica - CUI 2186942".



La disposición vigente permite solo el uso de los recursos para transferencias por Convenio de Administración de Recursos (CAR); sin embargo, la firma de un CAR con la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) para la reformulación del expediente técnico de saldo de obra del referido proyecto de inversión se ve obstaculizada en el presente año por varios factores, siendo los plazos extensos uno de los principales motivos para no poder concretar esta colaboración. Particularmente, la UNOPS ha establecido plazos prolongados para la reformulación del expediente técnico, proponiendo que el documento esté disponible en el segundo semestre del año 2025, lo que implica un período de 16 meses desde el inicio del CAR. Esta extensión temporal retrasaría significativamente la ejecución del proyecto, afectando su calendario y posiblemente generando repercusiones en términos de presupuesto y recursos.

Por otro lado, se debe precisar el destino original de los recursos, dado por el inciso x) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, era ejecutar el proyecto Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de Arequipa, en el Distrito de Lomas, Provincia de Caraveli – Departamento de Arequipa" (CUI 2188922); no obstante, el MINJUSDH no puede ejecutar dicho proyecto debido a que se encuentra paralizado por problemas con la Minera Shougang Hierro Perú S.A.A desde el año 2014. Consecuentemente, los recursos en cuestión tampoco pueden ser ejecutados en su destino original.

Al mismo tiempo, el MINJUSDH ha informado sobre la necesidad de financiamiento de los pliegos del Sector Justicia para fortalecer los servicios del sistema de defensa jurídica del Estado, la reinserción social juvenil y la defensa pública, identificando necesidades como la de la Procuraduría General del Estado (PGE), que requiere financiar puestos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 para labores de necesidad transitoria para atender la reestructuración del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, así como brindar soporte técnico y operativo al proceso de incorporación de las procuradurías públicas a dicho pliego. Igualmente requiere presupuesto para gastos de operatividad.

Igualmente, señala que en la Unidad Ejecutora 004-1716: Centros Juveniles, a cargo de la reinserción social juvenil de los adolescentes infractores de la ley penal, al cierre del año 2024, según sus estimaciones, proyecta una población de adolescentes en los CJDRS y en los SOAS de 3702 adolescentes, lo cual implica la necesidad de mayores recursos presupuestarios para la contratación de Equipos Técnicos Interdisciplinarios y gastos operativos relacionados con la manutención de los adolescentes infractores de la ley penal.

Respecto a los servicios de la defensa pública, el pliego señala que requiere atender las necesidades de caja chica, pasajes y viáticos para comisiones de servicios, servicios de mantenimiento de locales; y la adquisición de auriculares para el personal para la participación de los defensores públicos en audiencias, entre otros. Asimismo, requiere dar continuidad a los servicios de la defensa pública a nivel nacional, garantizando la sostenibilidad total del fortalecimiento de dicho servicio que fuere iniciado a través de los recursos transferidos mediante la Ley N° 31728.

Finalmente, tiene la necesidad de efectuar la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión "Instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica, distrito de



Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica - CUI 2186942^o, el cual proporcionará 3,168 nuevas unidades de albergue al sistema penitenciario. El monto estimado para dicho expediente es S/ 8 700 000,00, de los cuales a la fecha, solo cuenta con S/ 4 495 408,00 bajo la fuente de Recursos Ordinarios, debiendo considerarse que si bien dicho proyecto cuenta con un PIM por el monto de S/ 30 295 259,00 en el 2024, de dicho monto, S/ 19 676 650,00 corresponde a la fuente de financiamiento Recursos Determinados y S/ 6 123 201,00 a Donaciones y Transferencias. Los recursos de ambas fuentes de financiamiento no pueden ser ejecutados debido a que tienen otra finalidad, según su base legal. Por tanto, se requiere un presupuesto adicional de S/ 4 204 592,00.

Sobre la modificación del artículo 10 de Decreto de Urgencia N° 003-2024

El segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, contenía una excepción al cumplimiento de las reglas fiscales para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuentan con un nivel de calificación crediticia igual o superior a BBB+ extendida por dos empresas calificadoras de riesgo locales. Al respecto, con el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024, se dejó en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2024 lo dispuesto en la citada norma.

Durante la vigencia del segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podían presentar dos informes de clasificación crediticia emitidos localmente por empresas calificadoras inscritas en el Registro Público de la Superintendencia del Mercado de Valores, en los cuales obtuvieran como calificación igual o superior a BBB+; para encontrarse exceptuadas del cumplimiento de las reglas fiscales dispuestas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275, sin ningún límite para acceder a operaciones de endeudamiento.



En consecuencia, considerando que a la fecha de expedición del Decreto de Urgencia 003-2024 existían Gobiernos Subnacionales que ya contaban con clasificaciones crediticias para operaciones de endeudamiento ya programadas, se propone la presente propuesta normativa, a fin que continúen con dichas gestiones, pero imponiéndoles un límite al sobreendeudamiento, para salvaguardar la sostenibilidad de las finanzas públicas a largo plazo y garantizar la provisión de los servicios públicos.

Sobre la derogatoria del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024

Considerando que en enero de 2024, el déficit fiscal llegó a 2,7% del PBI anualizado, lo cual implicó una reducción respecto de lo registrado en diciembre de 2023 (2,8% del PBI); siendo que el déficit fiscal de febrero de 2024 ha incrementado a 3,0% del PBI anualizado. Dicho resultado está explicado por la caída de ingresos fiscales y crecimiento del gasto público. De hecho, en los dos primeros meses de 2024, los ingresos tributarios registran una caída de 1,5% real y se observa el incremento del gasto público (+8,1% real), lo cual presiona el déficit fiscal anualizado al alza.

Además, en febrero de 2024 se registró un debilitamiento de los ingresos tributarios (-7,2% real) contrario al proceso de recuperación que se espera, por lo que aún no se observa una recuperación definida de los ingresos fiscales. Con este resultado, los ingresos tributarios acumulan en el año una caída de 1,5% real. Dicho resultado es reflejo de la aún lenta recuperación del entorno local, un

debilitado sector externo (menores importaciones y cotizaciones de materias primas), el uso de menores coeficientes y saldos a favor del contribuyente que reducen el pago del IR3ra, y el efecto de medidas de alivio tributario; lo cual tiene impacto en las cuentas fiscales y la capacidad de gasto del gobierno central y de los gobiernos subnacionales para el desarrollo de sus planes anuales en beneficio de los ciudadanos.

En adición, cabe señalar que, conforme al entorno macroeconómico antes señalado, existe una alta probabilidad de que se continúe incumpliendo la regla fiscal para este año, dado que el actual contexto macrofiscal aún está sujeto a diversos riesgos. En esa línea, diversas entidades nacionales y locales prevén que el déficit fiscal de Perú al cierre del 2024 estaría por encima de su regla fiscal (2,0% del PBI).

Dentro del marco económico antes señalado, en el que se aprecia un déficit fiscal para el año 2024 y que tiene incidencia directa en los ingresos de los gobiernos subnacionales, tenemos los municipios provinciales que tienen cajas municipales contienen una alta expectativa en la distribución de utilidades que reciben anualmente y en especial para este año si se considera un menor ingreso producto del déficit fiscal señalado.

De acuerdo con el marco regulatorio vigente, el promedio del nivel de solvencia del sistema de cajas municipales se ubica en 13.4% (Ratio de Capital Global) por encima del nivel mínimo exigido por el regulador (Ley de Bancos, 10%), lo que les permitiría continuar brindando financiamiento en este período de recuperación y contar con espacio para absorber potenciales pérdidas futuras para la mayoría de entidades. En dicho sentido, se aprecia un conjunto de cajas con niveles de solvencia por encima del promedio²⁶; mientras que existe otro grupo²⁷ que está por debajo del promedio señalado y en algunos casos con deterioro relevante.

Por otra parte, en términos de rentabilidad, el comportamiento es similar en el que se aprecia un grupo de cajas con niveles por encima del promedio (3.4%) y con resultados positivos en utilidades en el año 2023²⁸; mientras que otro grupo²⁹ exhibe pérdidas (utilidades negativas), debido en parte al desempeño de la economía y en otros por temas de manejo de gestión; lo que se aprecia a continuación:



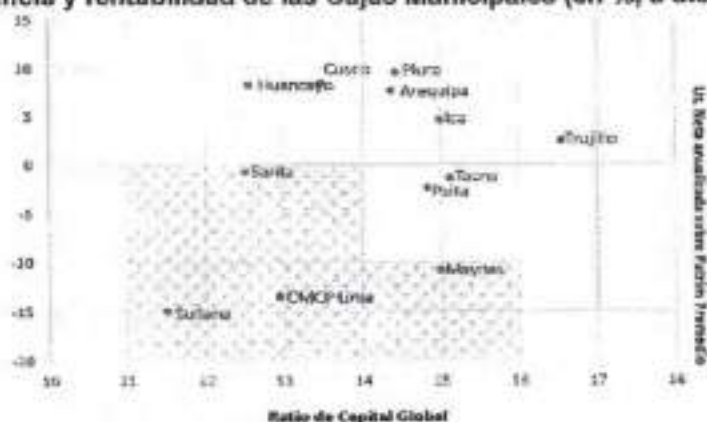
²⁶ CMAC Arequipa, CMAC Cusco, CMAC Ica, CMAC Trujillo y CMAC Piura.

²⁷ CMAC Santa, CMAC Maynas, CMAC Paíta, CMAC Sullana y CMAC Tacna.

²⁸ CMAC Trujillo, CMAC Ica, CMAC Arequipa, CMAC Piura, CMAC Cusco y CMAC Huancayo.

²⁹ CMAC Santa, CMAC Sullana, CMAC Maynas y CMCP Lima.

Solvencia y rentabilidad de las Cajas Municipales (en %, a dic23)



Fuente: Estadísticas SBS

En ese sentido, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2004 tuvo como finalidad mejorar la situación patrimonial de las cajas municipales para que el sistema en su conjunto se mantenga sólido; sin embargo, la actual situación de los municipios para la atención de servicios de los ciudadanos conlleva que se requiera derogar la aplicación de la obligatoriedad de tomar el acuerdo de capitalización de las cajas municipales de crédito popular y las cajas municipales de ahorro y crédito; a fin de que dichos gobiernos subnacionales destinen el resultado de las cajas de su propiedad para obras de beneficio social, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal y hacerlo público de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 157-90-EF.



En adición, cabe mencionar que dicha medida se enmarca en lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establecen para los gobiernos locales que, para el mejor cumplimiento de sus funciones, deben aprobar y ejecutar los planes de desarrollo locales, en concordancia con los planes de desarrollo nacionales y regionales, con el fin de garantizar la continuidad de la acción municipal.

Por otra parte, es importante señalar que se encuentra vigente el Programa de Fortalecimiento Patrimonial de las Instituciones Especializadas en Microfinanzas, creado por el Decreto de Urgencia N° 013-2023 que tiene por objeto promover el fortalecimiento patrimonial de las instituciones especializadas en microfinanzas, así como facilitar su reorganización societaria, a fin de proteger los ahorros del público, preservar la estabilidad macroeconómica, y preservar la estabilidad y solidez del sistema financiero por la afectación a la actividad empresarial y a sectores económicamente vulnerables; que coadyuva a las entidades microfinancieras y que está vigente hasta el 30 de setiembre de 2024.

Finalmente, se debe mencionar que la presente propuesta normativa no tiene ningún efecto para los municipios cuyas cajas municipales no han generado utilidades durante el año 2023, toda vez que lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024 solo es de aplicación para aquellas que sí las generaron.

Sobre la derogatoria del numeral de la disposición complementaria de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Respecto a la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, muchas entidades públicas identificadas de los 19 ministerios del Poder Ejecutivo,

el Poder Judicial y el Ministerio Público, no tienen áreas de evaluaciones y seguimiento de indicadores. En ese sentido, la asignación e identificación de recursos para estos fines no son recurrentes ni planificados con los recursos que se les asigna a través de las Leyes de Presupuesto del Sector Público para cada año fiscal. Es así que las entidades del Gobierno Nacional no necesariamente han programado el monto equivalente del 1% de su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para gasto corriente en actividades de evaluación de impacto y seguimiento a resultados no financieros tal y como se dispuso en el numeral 2 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final. La falta de programación de recursos para dichas actividades provoca una presión sobre el presupuesto extraordinaria que afectaría la sostenibilidad fiscal, puesto que la obligación a destinar el monto mencionado podría ser un argumento para que las entidades soliciten demandas adicionales aduciendo que la Ley impone un gasto no programado en sus pliegos.

Así, destinar un 1% del PIA de intervenciones resulta complicado porque significa además competir con otras prioridades de las entidades, la falta de experiencia en este tipo de actividades, la falta de flexibilidad de recursos de libre disponibilidad para reasignar a este nuevo fin, y finalmente, lo difícil que resulta el cambio de cultura organizacional sobre la relevancia de los procesos de evaluaciones de impacto.

DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

A) Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar acciones relacionadas a la gestión y operatividad de las entidades

La medida consiste en exceptuar de las restricciones a la Específica del Gasto 2.3.2 9.1 1 "Locación de Servicios Realizados por Persona Natural" para que todos los pliegos puedan habilitarla, así como exceptuar de las restricciones a la Partida de Gasto 2.3.1 3. "Combustibles, Carburantes, Lubricantes y Afines" para que el Ministerio de Defensa y el Ministerio del Interior puedan efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a dicha partida con el fin de habilitar a otras partidas, genéricas o específicas del gasto de sus presupuestos institucionales.

Adicionalmente, se dispone que los pliegos de los tres niveles de gobierno quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, de modo que puedan realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para financiar inversiones orientadas al cierre de brechas, siempre que cuenten con:

- Inversiones con Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado; que requieran recursos para la ejecución física.
- Inversiones que requieran iniciar la ejecución del Expediente Técnico o Documento Equivalente siempre que cuenten con recursos multianuales para garantizar la continuidad de la ejecución de la inversión hasta su culminación, que agrupa a las inversiones que cuentan con contrato para la elaboración del Expediente Técnico o documento equivalente, a las que se encuentran en



etapa de convocatoria o aquellas que se encuentran por iniciar las etapas iniciales para la elaboración de dichos documentos.

- Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentran en ejecución.

Respecto a las IRI, con fecha 06 de marzo de 2024, la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) ha remitido la lista con el estado de las IRI a cargo de la ARCC mediante el Oficio N° D000087-2024-PCM-OGPP, sobre la base de esta lista se ha identificado aquellas en estado de ejecución; además, esta lista remitida por la PCM permite identificar las IRI que se encuentran comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción Con Cambios (PIRCC). Adicionalmente, con el fin de que se habiliten recursos a IRI que hayan cumplido con los registros en el Banco de Inversiones, deben demostrar que cuentan con Formato Único de Reconstrucción registrado en el Banco de Inversiones en estado aprobado hasta la fecha de aprobación de la Ley N° 31953 y que además, se encuentren activos.

De manera complementaria, se autoriza a los pliegos de los tres niveles de gobierno a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y a favor de las intervenciones comprendidas en el Anexo IV de la Ley N° 31953; y se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales, de manera excepcional, a utilizar los recursos que reciben por canon, sobrecanon, regalía minera, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y el Fondo de Compensación Regional (FONCOR), para el financiamiento o cofinanciamiento de las intervenciones del Anexo IV de la Ley N° 31953 o aquellas IRI que cumplen con las siguientes condiciones: i) que estén comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción Con Cambios (PIRCC) y que cuenten con Formato Único de Reconstrucción registrado en el Banco de Inversiones en estado aprobado hasta la fecha de aprobación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024, que además, se encuentren activos; y ii) que se encuentren en ejecución de acuerdo con lo informado por la Presidencia de Consejo de Ministros al Ministerio de Economía y Finanzas, y que se identifican en el Anexo I de la presente norma, las cuales se habilitan informáticamente en el Banco de Inversiones.

Respecto a las herramientas de presupuesto por resultados, se autoriza, hasta el 31 de mayo de 2024, a los pliegos de los tres niveles de gobierno a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, siempre que las oficinas generales de planeamiento y presupuesto o las que hagan sus veces proyecten saldos de libre disponibilidad o consideren que las metas deban ser reajustadas por las causales señaladas en el inciso 1 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para dichos efectos, quedan exceptuados de lo establecido en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; bajo responsabilidad del titular del pliego.

Asimismo, se propone la ampliación de plazo para la creación de registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de



Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales establecido en el literal e) del numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 31953, así como excepción del numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley, debido a lo que el plazo establecido en el segundo párrafo del literal e) del numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 31953 fue el 26 de febrero de 2024. En ese sentido, considerando que se cuentan con las solicitudes por parte del Ministerio de Salud y 7 gobiernos regionales, y habiendo culminado dicho plazo, es necesario establecer un nuevo plazo para que se creen dichos registros en el AIRHSP y se pueda cumplir con la finalidad del citado numeral.

En esa línea, considerando el nuevo plazo y que la temporalidad de dichos registros CAS es menor a 12 meses, es necesario exceptuar del numeral 19.1 del artículo 19 de la Ley N° 31953, toda vez que ésta considera el costo anual independiente del plazo de contratación.

B) Medida excepcional en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 31952

El objeto de la disposición es contar con el marco legal necesario que exceptúe a los gobiernos regionales y los gobiernos locales de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, con la finalidad de autorizar a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), sin vulnerar la normativa presupuestal vigente hasta por los porcentajes máximos señalados en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31952, para financiar la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Ley.

Asimismo, en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 de la Ley 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres, señala que:

**Artículo 5. Financiamiento para la adquisición de maquinaria y equipo*

5.1. Ante el peligro inminente de ocurrencia de una situación de emergencia, los gobiernos regionales y los gobiernos locales pueden utilizar hasta un 30 % de los recursos del Fondo de Compensación Regional (Foncor) y hasta un máximo de 50 % del Fondo de Compensación Municipal (Foncomun), según corresponda, para la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción.

5.2. La habilitación a que hace referencia el párrafo precedente tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026." (-)

Mediante el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 31952, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2024-EF, se precisa que:

**Artículo 4. Habilitación en materia presupuestal*



4.2 Para la aplicación de lo dispuesto en el numeral precedente, las habilitaciones para la adquisición de maquinaria y equipos por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión de riesgo de desastres están sujetas a la normativa vigente en materia presupuestaria, así como a las normas correspondientes que regulan el uso de los recursos provenientes del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) (...)"

Al respecto, resulta necesario precisar que de acuerdo con el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a inversiones solo pueden habilitar a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional:

"11.3 Con la finalidad de asegurar el cierre de la cartera de inversiones y el cumplimiento oportuno de sus objetivos, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en el numeral 11.1 puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre que se presenten alguno de los siguientes supuestos: i) que se encuentren en el Anexo 03 de la Ley N° 31912 y sus modificatorias, y que cuenten con opinión técnica favorable del sector; ii) que hayan iniciado ejecución física de algún componente de inversión y cuenten con Expediente Técnico o documento equivalente aprobado; iii) que pertenezcan al Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad; iv) que estén incluidas en los Anexos I, II, III y IV de la presente ley; o, v) que se ejecuten mediante el mecanismo de Obras por Impuestos que se encuentren en condición de viables o aprobadas, para el inicio de la fase de ejecución. Adicionalmente, se puede habilitar crédito presupuestario a favor de las inversiones que se encuentren en el Documento de Programación Presupuestaria de Inversiones emitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas (DGPP). La oficina de programación multianual de inversiones y la oficina de presupuesto de la entidad, o las que hagan sus veces, según corresponda, verifican las condiciones establecidas en el presente numeral. Las entidades que realicen la habilitación de créditos presupuestarios a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la culminación y/o liquidación de las inversiones deben efectuar el cierre respectivo en el Banco de Inversiones en el Año Fiscal 2024. Asimismo, en el caso de inversiones que cuenten con presupuesto en el Año Fiscal 2024 y tengan registro de cierre en el banco de inversiones producto de cambio en la concepción técnica de la inversión, se autoriza a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a dichas inversiones para habilitar las inversiones viables o aprobadas como producto de dicho cambio, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones."



Asimismo, mediante el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, se indica que, para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, solo se permiten las habilitaciones con cargo a los recursos previstos en programas presupuestales, para destinarlos en otras prioridades definidas dentro del programa presupuestal o en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten. Recalcando que para tal fin, se suspenden los literales a y b del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, para el Programa Presupuestal 068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres, el Programa Presupuestal orientado a Resultados para Reducción de la Violencia contra la Mujer y el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano no le es aplicable lo establecido en el presente inciso y se sujetan a lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 antes citado.

Por otra parte, de acuerdo con el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que:

(...) "4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:

a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.

b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuenten, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

c. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria.

d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4."

En ese sentido, corresponde emitir el marco legal habilitante que viabilice la aplicación de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31952, a través de las exoneraciones de las restricciones legales que correspondan, a fin de que los gobiernos regionales puedan reorientar hasta el 30% de los recursos provenientes del FONCOR y los gobiernos locales hasta el 50% de los recursos provenientes de FONCOMUN para la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción.

C) Medida en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal CAS

En el caso del Gobierno Nacional, la medida busca autorizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal CAS a través de la excepción del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con cargo a los saldos en la partida 2.1.1 13 "Contratos Administrativo de Servicios".

Asimismo, la medida también tiene por finalidad autorizar a los gobiernos regionales de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali, realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la partida de gasto 2.1.1 13 "Contratos Administrativo de Servicios" con cargo a la específica de gasto 2.1.3 1.1.15 "Contribuciones a ESSALUD de Contrato Administrativo de Servicios", solo para efectos de la implementación del fortalecimiento de la gestión institucional, transparencia, digitalización, control y vigilancia del patrimonio forestal y la fauna silvestre a la que hace referencia la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953.

La disposición tiene por finalidad viabilizar la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático para garantizar el uso eficiente de los recursos presupuestarios asignados en el marco de la 52 DCF de la Ley N° 31953 a favor de las partidas CAS (2.1.3.1.1.15. Contribuciones a ESSALUD de Contrato Administrativo de Servicios y/o 2.1.1.9.1.4 Aguinaldo de Contrato Administrativo de Servicios) a fin de permitir a los gobiernos regionales la contratación administrativa de servicios (CAS) del



personal requerido para efectuar los procedimientos funcionales y administrativos vinculados a la gestión de recursos naturales y de fauna silvestre en el marco de la Estrategia Forestal prevista dentro de la Estructura Funcional Programática del PP 0130.

Cabe precisar que sin la autorización requerida, dado el estado actual de distribución del financiamiento, los gobiernos regionales requerirán una demanda adicional para atender las metas planteadas.

En la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, se dispuso recursos para financiar el fortalecimiento de la gestión institucional, transparencia, digitalización, control y vigilancia del patrimonio forestal y la fauna silvestre a favor de 12 gobiernos regionales.

(...)

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 43 106 592,00 (CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los gobiernos regionales de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali, para financiar el fortalecimiento de la gestión institucional, transparencia, digitalización, control y vigilancia del patrimonio forestal y la fauna silvestre.

Para la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los gobiernos regionales y para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas para cada gobierno regional, se ha asignado al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como ente rector del Programa Presupuestal Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, hasta la suma de S/ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

(...)"

Debido a que el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 31953, autoriza, entre otros, la habilitación de la específica de gasto 2.1.1 13.1.2 "Contrato Administrativo de Servicios – Transitorio" siempre que el recurso provenga de la misma específica de gasto y de otra unidad ejecutora del mismo pliego, más no autoriza su habilitación con cargo a otras específicas de gasto correspondientes a las partidas CAS (2.1.3.1.1.15. Contribuciones a ESSALUD de Contrato Administrativo de Servicios y/o 2.1.1.9.1.4 Aguinaldo de Contrato Administrativo de Servicios), tomando en consideración el requerimiento de SERFOR, la necesidad manifiesta por el Gobierno Regional del Departamento de Tumbes, la verificación de la asignación presupuestaria en los 12 Gobiernos Regionales que componen la Estrategia Forestal en el marco de la 52 DCF de la Ley N° 31954; y, los plazos establecidos en Los Lineamientos emitidos por SERFOR en el que se requiere, entre otros, la programación del presupuesto en las actividades priorizadas, a fin de garantizar, entre otros, el financiamiento para la contratación de personal CAS, se propone, para el Año Fiscal 2024, habilitar la partida de gasto 2.1.1 13 "Contratos Administrativo de Servicios" con cargo a la específica de gasto 2.1.3 1.1.15 "Contribuciones a ESSALUD de Contrato Administrativo de Servicios" solo para efectos de la implementación del fortalecimiento de la gestión institucional, transparencia, digitalización, control y vigilancia del patrimonio forestal y la fauna silvestre a la que hace referencia la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953.



En ese sentido, corresponde emitir el marco legal que autorice habilitar la partida de gasto 2.1.1 13 "Contratos Administrativo de Servicios" con cargo a la específica de gasto 2.1.3 1.1.15 "Contribuciones a ESSALUD de Contrato Administrativo de Servicios", así como las exoneraciones de las restricciones legales que correspondan, a fin de viabilizar dicha modificación para los gobiernos regionales de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali, para quienes ha sido propuesta la medida establecida en el marco de la 52 DCF de la Ley N° 31953.

D) Medidas para limitar gastos no críticos y uso eficiente de los recursos de las entidades y empresas del Estado

La medida consiste en disponer que el gasto devengado a nivel de pliego para el Año Fiscal 2024, por toda fuente de financiamiento, no puede incrementarse en más del monto devengado al cierre del Año Fiscal 2023 en las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo II de la presente norma, en las específicas del gasto siguientes:

- a) En materia de gastos en telefonía celular y comunicación por radio-celular (función de radio troncalizado digital): Especifica del gasto 2.3.2.2.2 1 "Servicio de telefonía móvil".
- b) En materia de gastos de viajes al interior y exterior del país y comisión de servicios de funcionarios y servidores del Sector Público: Especificas del gasto 2.3.2.1.1 "Viajes internacionales" y 2.3.2.1.2 "Viajes domésticos", con excepción de los gastos que se efectúen por comisión de servicios en el ámbito nacional para las acciones en el marco de la gestión del riesgo de desastres, implementación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano, conflictos sociales, desarrollo de los juegos bolivarianos o gastos de fiscalización y recojo de información tales como los efectuados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y los gastos efectuados por acciones de promoción de importancia para el Perú que realice el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y el Despacho Presidencial. Asimismo, se exceptúan los gastos efectuados para las actividades relacionadas al proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, de acuerdo al Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, las acciones en materia de oferta peruana de cooperación a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y las actividades relacionadas a la defensa del Estado en tribunales internacionales, incluyendo los tribunales arbitrales, y las acciones de promoción y supervisión a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).
- c) En materia de adquisición de uniformes y vestuario: Especificas del gasto 2.3.1.2.1 1 "Vestuario, accesorios y prendas diversas, 2.3.1.2.1 2 "Textiles y acabados textiles" y 2.3.1.2.1 3 "Calzado", salvo los correspondientes al personal militar; policial; de seguridad del Instituto Nacional Penitenciario (INPE); de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP); médico; enfermeras; niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad a cargo



del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS; para el uso de los enfermos en los centros hospitalarios y asistenciales de salud; para la adquisición de uniformes para los estudiantes del Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes y alto desempeño académico, deportivo y/o artístico; y, los que se otorguen en cumplimiento de los convenios suscritos en el marco de la negociación colectiva a que se refiere la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

- d) En materia de publicidad, impresiones, difusión, e imagen institucional: Específicas del gasto 2.3.2.2.4 1 "Servicio de Publicidad" y 2.3.2.2.4 3 "Servicios de imagen institucional", con excepción de los gastos que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) El gasto por consumo de combustible en cada entidad: Específica del gasto 2.3.1.3.1.1 "Combustibles y carburantes". Lo dispuesto no es de aplicación al Ministerio de Relaciones Exteriores y a los vehículos destinados a la seguridad ciudadana, la función policial, la defensa nacional, la atención de emergencias en salud, la gestión del riesgo de desastres, el transporte estudiantil, la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, la prevención de incendios y accidentes, la fiscalización tributaria y la investigación realizada por fiscales.
- f) En materia de seminarios, talleres organizados por la Institución y atenciones y celebraciones: Específicas del gasto 2.3.2.7.10.1 "Seminarios, talleres y similares organizados por la Institución", 2.3.2.7.10.2 "Atenciones oficiales y celebraciones institucionales" y 2.3.2.7.10.99 "Otras atenciones y celebraciones", con excepción de los gastos que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), así como los gastos derivados de la organización de los eventos internacionales a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g) En materia de consultorías y similares desarrollados por personas naturales y jurídicas: Específicas del gasto 2.3.2.7.1 "Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas jurídicas" y 2.3.2.7.2 "Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas naturales", a excepción de los gastos efectuados por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.



Cabe destacar, que lo establecido en los artículos precedentes sobre medidas para limitar gastos no críticos, no resulta aplicable a las acciones derivadas de la organización del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC).

Adicionalmente, se establece que los organismos constitucionales autónomos, el Poder Judicial y el Poder Legislativo aprueban medidas para el uso eficiente de sus recursos, en cada uno de los conceptos referidos en los literales a) al g) del numeral 5.1, así como lo dispuesto en el numeral 5.7 del Decreto de Urgencia.

Asimismo, para el caso de PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito, se establece que las limitaciones antes señaladas se cumplen a través de los conceptos referidos en los literales a) al g) del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia. Asimismo, se dispone que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueban medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, complementarias a las previstas en el Decreto Supremo N° 288-2023-EF.

De otro lado, se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, así como a PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito, la adquisición de vehículos automotores, con excepción de los vehículos destinados a seguridad ciudadana, defensa nacional, servicios de salud, de limpieza, supervisión y fiscalización ambiental, gestión de residuos sólidos, gestión del riesgo de desastre y para la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Finalmente, con relación al uso de vehículos, se establece que:

- a) **Para altos funcionarios en actividad**, la asignación exclusiva de vehículos automotores, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales y jefes de gabinete de los Ministerios, así como del Sub Secretario General y Secretario del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial, y para los organismos públicos y las demás entidades del Poder Ejecutivo es sólo para uso oficial del titular de la entidad; para el caso de las universidades públicas es únicamente para uso oficial del rector; y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales es únicamente para uso oficial del gobernador regional y el alcalde, respectivamente.

Para el resto de personal de las entidades del Poder Ejecutivo, universidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

- b) **Para el caso de PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito**, la asignación exclusiva de vehículos automotores es priorizada para el cumplimiento de las actividades vinculadas a su proceso productivo.

E) Previsión presupuestaria para inversiones financiadas en el marco de convenios entre los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

La medida busca permitir que el 49% de las inversiones que recibirán recursos en el marco de la suscripción de convenios con pliegos del Gobierno Nacional de acuerdo a lo establecido en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final (Anexo VI) de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, o conforme el Anexo IV de la mencionada Ley, que aún requieren financiamiento para años posteriores al 2024 pero que no cuentan con recursos programados en la programación multianual presupuestaria, cuenten con la autorización



para otorgar una constancia respecto a la previsión presupuestaria este año y así poder contratar la ejecución de las mismas en el presente año fiscal. Cabe resaltar que dichas inversiones cuentan con el 84% del presupuesto asignado en dichos Anexos. A continuación, se brinda el detalle:

Previsión	N° Inversiones	PIA de Anexos IV – VI	Pendiente a financiar post 2024
Requieren previsión	1,554	2,221,877,289	4,162,707,960
No requieren previsión	1,704	432,725,463	
Total general	3,258	2,654,602,752	4,182,707,960

En ese sentido, la medida tiene como objetivo que 1,554 inversiones que conforman los Anexos IV y VI de la Ley N° 31953 pueden otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, una constancia respecto a la previsión presupuestaria correspondiente al valor referencial de dicha convocatoria. De esta manera, los pliegos tendrán la oportunidad de ejecutar en su totalidad los recursos asignados para dichas inversiones por S/ 2,222 millones, de cumplir con las normas técnicas correspondientes.

F) Medidas administrativas para la programación del gasto

La medida propone que aquellas intervenciones y/o disposiciones que se hubieran aprobado y que en el Año Fiscal 2024 no cuenten con financiamiento para su aplicación, además de sujetarse a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, corresponde a las oficinas de presupuesto de los pliegos presupuestarios realizar las evaluaciones y acciones correspondientes con la finalidad de programar progresivamente el financiamiento de dichas medidas en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria correspondientes.

Con la medida evitará que las entidades públicas dejen de financiar los gastos prioritarios o incumplan sus objetivos y metas programadas para este año, afectando los servicios que prestan a la población.

G) Medida para el apoyo complementario para mitigar la contracción de la actividad económica mediante el financiamiento de inversiones y proyectos

Considerando que la reducción de las proyecciones de ingresos ha afectado la disponibilidad de recursos para el financiamiento de inversiones, incluso de aquellas que se venían ejecutando desde el año 2023, se propone una priorización considerando lo siguiente: (i) Identificar aquellos territorios que tienen un mayor nivel de pobreza así como de necesidades básicas insatisfechas, relacionadas a infraestructura, dado que los recursos transferidos permitirían la ejecución de inversiones y generación oportuna de servicios y el cierre de brechas de infraestructura y (ii) seleccionar aquellas municipalidades que no cuentan con recursos de libre disponibilidad para la ejecución de inversiones, considerando para



ello los saldos de balance disponibles en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Cabe precisar que la propuesta busca ser un apoyo para mitigar el impacto de la caída de ingresos del año 2024 en las municipalidades más afectadas, tomando en cuenta la disponibilidad de recursos en la Reserva de Contingencia, dado el contexto económico.

En ese sentido, se propone una transferencia de partidas en el marco de los siguientes criterios:

- Criterio de pobreza: Se toma el porcentaje de pobreza monetaria a nivel regional y se ordena a las regiones según los quintiles de pobreza obtenidos.
- Criterio de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI): Se considera el número de hogares por región que: (i) cuentan con características físicas inadecuadas y (ii) no cuentan con desagüe; asimismo, en cada indicador se obtiene el quintil correspondiente a nivel regional. Finalmente, se obtiene una suma de los dos quintiles calculados, y sobre la base de dicho cálculo se obtiene un quintil asociado al número de hogares con NBI relacionados a infraestructura.
- Criterio de saldos de balance en Recursos Determinados: Se toma la diferencia entre la recaudación y ejecución presupuestaria en la fuente de financiamiento recursos determinados del año 2023. El cálculo obtenido es usado para obtener quintiles tomando como muestra aquellas municipalidades que han tenido una reducción de la proyección de ingresos en recursos determinados por la Resolución Directoral N° 0031-2023-EF.

Los datos para los criterios de pobreza y necesidades básicas insatisfechas se basan en la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante Oficio N°000867-2023-INEI/JEF en el marco de la actualización de los índices de distribución de los recursos públicos. Cabe precisar que los datos de pobreza tienen como corte el año 2018 y los datos de necesidades básicas insatisfechas, el año 2017.

Utilizando los tres criterios mencionados se identifica a las municipalidades beneficiarias de la medida:

- Municipalidades que se encuentran en regiones que están en el quintil más alto de pobreza y el quintil más alto del indicador de Necesidades Básicas Insatisfechas por número de hogares. De este cálculo se obtiene un total de S/ 11 036 526,00.
- Municipalidades que pertenecen a regiones de los quintiles 1 a 2 más altos de pobreza y/o de necesidades básicas insatisfechas por número de hogares. Asimismo, solo se considera a los pliegos que se encuentran en los quintiles 1 y 2 más altos según los niveles de saldos de balance en Recursos Determinados generados en el 2023. De este cálculo se obtiene un total de S/ 29 610 066,00.
- Municipalidades que pertenecen al resto de regiones no consideradas en los anteriores dos puntos, considerando solo aquellos pliegos que se encuentran en el quintil más alto del nivel de saldos de balance en



Recursos Determinados generados en el 2023. De este cálculo se obtiene un total de S/ 14 463 937,00.

Para dichas municipalidades se propone transferir un monto igual al valor máximo entre: (i) la reducción en los montos estimados en Recursos Determinados de acuerdo con la Resolución Directoral N° 0031-2023-EF EF y (i) veinte mil soles³⁰, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con la finalidad que las municipalidades puedan financiar las inversiones que tuvieron que ser despriorizadas dada la caída en la proyección de ingresos y evitar así la paralización de diversas inversiones desde el inicio del año. Considerando que el año pasado también hubo una caída de ingresos que afectó la planificación de avance de diversas municipalidades y que no tenemos conocimiento de impacto real de la reducción de proyección de ingresos a nivel de inversión, la medida propuesta brindará recursos a nivel de municipalidad y genérica de gasto, restringiendo el uso de los recursos solamente a la ejecución de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

H) Sobre el otorgamiento excepcional del adelanto de Canon Minero

La medida propone autorizar, excepcionalmente, el otorgamiento en el mes de marzo del 2024, del adelanto de Canon Minero a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, por el equivalente del 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su PIA 2024 por la suma de S/ 48 709 369,00, a favor de aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales que no lo hubieran recibido por mantener saldos acumulados pendientes de deducir provenientes de adelantos del Canon Minero otorgados en años anteriores, cuyos montos resultaron mayores a la cuota anual de dicho Canon que les correspondía en el respectivo año fiscal.

Asimismo, se propone que únicamente por el año 2024 no es de aplicación lo dispuesto en el tercer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, para los citados gobiernos regionales y gobiernos locales, en lo relacionado a los saldos acumulados antes indicados.

Finalmente se autoriza al MEF, a través de la DGTP, para que mediante resolución directoral establezca los plazos y lineamientos para las deducciones por saldos acumulados pendientes de efectivizar producto de la inaplicación del tercer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441.

I) Medida para el uso de los saldos generados luego de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 31953

Se propone autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a utilizar los recursos sin ejecutar de las partidas presupuestarias que estén disponibles luego de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

³⁰ Se considera este criterio con la finalidad de brindar recursos mínimos a las municipalidades que les permita continuar con la ejecución de inversiones, considerando que el monto mínimo de la reducción en los montos estimados en Recursos Determinados de las municipalidades priorizadas en la propuesta de artículo asciende a S/ 318.



En efecto, según el artículo 15 de la Ley N° 31953, hasta el 31 de enero de 2024, los gobiernos locales podían solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas financiamiento con los recursos del "Fondo para la continuidad de inversiones de los gobiernos locales", para ejecutar durante el año 2024 las inversiones a su cargo, siempre que su financiamiento estuviese previsto en el año 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y que estos créditos presupuestarios fueran comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023.

Asimismo, el acotado artículo 15 establece que el 29 de febrero de 2024 vence el plazo para la publicación de las normas aprobatorias de las solicitudes de financiamiento presentadas por los citados gobiernos locales para acceder a los referidos recursos.

Así, el monto total de los recursos solicitados ascendió a S/ 1,894,725,118 para 506 pliegos y 1,110 inversiones por la fuente Recursos Ordinarios.

La finalidad de la disposición es permitir el uso de los saldos generados luego de la aplicación de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para financiar la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, para ejecutar dichas inversiones. Para tal fin, se establece que los gobiernos locales presentan sus solicitudes hasta quince (15) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Asimismo, las transferencias de partidas se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y se publican en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de solicitudes antes mencionado.



J) Medida para la modificación del presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados

Se propone autorizar a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 30 de abril de 2024, para reducir su presupuesto institucional aprobado respecto a los recursos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados (estimaciones de ingresos y saldos de balance). Dicha modificación se aprueba mediante resolución del titular del pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, respectivamente. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia de la resolución del titular, del acuerdo de Consejo Regional y del acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

K) Sobre el financiamiento de la implementación de las políticas públicas

Se propone la autorización a los Ministerios y a las entidades que pertenezcan al sector respectivo para que, con el fin de financiar la implementación de políticas públicas durante el año 2024, puedan realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de dichas entidades, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La habilitación de esta medida permitirá la optimización de los recursos asignados en el Año Fiscal 2024 de los diversos sectores y con ello poder cumplir los objetivos y metas prioritarias acorde con las políticas públicas sectoriales. Además, con la medida se podrá financiar las inversiones y los proyectos priorizados a nivel sectorial que se encuentren en un estado avanzado de ejecución y/o tengan contratos suscritos; de modo que se evite eventuales incumplimientos de contratos que podrían conllevar a paralizaciones.

L) Sobre las medidas para la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

La medida consiste en que SEDAPAL y las EPS queden exceptuadas de lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Ello, toda vez que SEDAPAL cuenta con saldos de inversiones resultantes de la ejecución de las transferencias realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y se le podría autorizar utilizar hasta la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), previo informe técnico legal de SEDAPAL sobre el cumplimiento de la finalidad de los convenios suscritos con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Cabe destacar que dichos saldos serían utilizados exclusivamente por parte de SEDAPAL para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de agua potable, a través de la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población de su responsabilidad que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

Asimismo, con la excepción se autoriza a las EPS durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los saldos de aquellos recursos que fueron transferidos por el OTASS autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, para atender exclusivamente los gastos de operación y mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023. El OTASS, mediante resolución del titular del pliego, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto autoriza los montos máximos que serán incorporados por cada EPS en su presupuesto institucional. La medida permitirá la continuidad de la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna a la población del ámbito urbano de responsabilidad de SEDAPAL, que no cuente con el servicio de agua potable y que se encuentre en condición de pobreza y pobreza extrema durante el año 2024.



M) Sobre las medidas en materia del monto de las transferencias para las intervenciones de control gubernamental y el fortalecimiento institucional

La medida propuesta se orienta a generar una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, para tal fin de la revisión efectuada a las transferencias que se realizan a favor de la CGR por aplicación de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, y teniendo en cuenta que se han generado saldos financieros, se propone que los saldos de balance no incorporados al presupuesto se reviertan al Tesoro Público. Asimismo, los recursos del presupuesto institucional de la CGR, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, originados por el cumplimiento de la Ley N° 31358 correspondientes a las transferencias del año 2024 y no comprometidos a la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia, se autoriza al Poder Ejecutivo a aprobar una transferencia de partidas a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440. Los citados recursos permitirán financiar otras prioridades de gasto para coadyuvar a la mejora de los resultados fiscales así como preservar el equilibrio presupuestario.

Adicionalmente, se propone se rebaje el monto a transferir durante el presente año, para la aplicación de las transferencias financieras a las que hace referencia el artículo 2 de la Ley N° 31358, de dos por ciento (2%) del valor total de las inversiones a cinco décimas por ciento (0.5%) del valor mínimo entre el Presupuesto Institucional Modificado y el monto programado de ejecución para el año fiscal de acuerdo con el registro del Formato 12-B de la inversión materia de la transferencia. Ello debido no solo a la menor ejecución de los recursos, sino también por el incremento en los costos de inversión de la cartera de las entidades de los tres niveles de gobierno. Finalmente, se señala que los recursos transferidos por dicho concepto, se utilicen exclusivamente para las acciones de control concurrente de las inversiones para las cuales se transfieren dichos recursos.

N) Sobre el financiamiento de proyecto de inversión a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho

De la revisión a la información del proyecto con CUI N° 2195373 "Mejoramiento y Ampliación de la prestación de Servicios Deportivos en el estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho", así como a la solicitud de recursos del Gobierno Regional de Ayacucho hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), se sustenta en la necesidad y el cronograma de ejecución para el año fiscal 2024, remitidos por el Gobierno Regional de Ayacucho.

En ese sentido, la medida está orientada a financiar mediante modificaciones en nivel funcional programático con cargo al presupuesto del Gobierno Regional de Ayacucho, así como complementar excepcionalmente, con la transferencia de partidas hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES), el financiamiento del proyecto con CUI N° 2195373 "Mejoramiento y Ampliación de la prestación de Servicios Deportivos en el estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, distrito de Ayacucho,



Huamanga – Ayacucho”, lo que permitirá garantizar el cumplimiento de obligaciones derivadas del desarrollo del XXI Juegos Bolivarianos 2025 Ayacucho – Lima y, en ese sentido, se trata de una medida orientada a la eficiencia del gasto público.

Cabe señalar que, se justifica la incorporación de una transferencia de recursos con cargo a la Reserva de Contingencia en una norma con rango de ley, como es el presente decreto de urgencia, en tanto se trata de un mecanismo de financiamiento necesario y complementario a la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático que requiere norma con rango de ley, por las exoneraciones a las disposiciones presupuestarias previstas en la norma propuesta.

- O) **Sobre las medidas para el impulso de la inversión pública en el ámbito del megaproyecto del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay**
La medida propone exceptuar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 11.3 del artículo 11 y del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector público para el Año Fiscal 2024.

Con ello se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma S/ 6 384 000,00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, para financiar la elaboración y/o actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Huaral y de los Planes de Desarrollo Urbano de los distritos de Chancay, Huaral y Aucallama de la provincia de Huaral, así como la supervisión de la ejecución del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte que comprende los distritos de Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa.

- P) **Sobre las medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado**

Se propone autorizar, excepcionalmente y por única vez, a los pliegos del Gobierno Nacional a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la partida de gasto 2.5.6. 1.1.1 “Gastos por implementación de la negociación colectiva – Nivel descentralizado por entidad pública” con la finalidad que consignen los recursos necesarios para el adecuado financiamiento de los convenios colectivos suscritos en el año 2023 en el nivel descentralizado por entidad pública, respetando el sustento determinado en el Informe de Viabilidad Presupuestal emitido por el pliego en su oportunidad.

Adicionalmente, la medida mantiene y refuerza los mecanismos de financiamiento para los convenios colectivos suscritos en el marco de la Ley N° 31188 vigentes.

La aprobación de esta medida mediante el presente Decreto de Urgencia permitirá preservar el equilibrio presupuestario, recogido en un principio a



nivel constitucional por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Q) Medidas en materia de negociación colectiva con incidencia económica, para el año 2024

La propuesta normativa consiste en establecer que, durante el año 2024, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, los convenios colectivos y actas de conciliación que se suscriban, solo pueden contener cláusulas que establezcan condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal, lo cual deberá ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad. Cabe precisar, que la medida no comprende a la negociación colectiva en el nivel centralizado, así como tampoco a la negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito sectorial, correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a las carreras especiales de los sectores de educación y salud. Asimismo, se señala que el funcionario o directivo público que suscriba convenios colectivos y actas de conciliación que contravengan lo establecido en el marco normativo vigente, son pasibles de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional.

La propuesta tiene por finalidad mitigar los efectos económicos negativos que representa en la economía del país, la implementación de acuerdos con incidencia económica de carácter permanente y sin respaldo presupuestal, en el marco de la negociación colectiva descentralizada por ámbito de entidad pública y por ámbito territorial, así como los laudos arbitrales; ello en aras de reducir el gasto público, en el marco del proceso de reactivación económica.

R) Modificación de la transferencia de utilidades del FONAFE

La medida propone modificar el artículo 6 de la Ley N° 31954, respecto al monto de la transferencia de utilidades netas del FONAFE a favor del Tesoro Público en el año 2024, a fin de que el monto máximo a ser transferido ascienda de S/ 1 000 000 000,00 a S/ 1 400 000 000,00; así como el plazo máximo para efectuar dicha transferencia, para que esta se realice como máximo al cierre del tercer trimestre del 2024.

S) Modificación de las medidas excepcionales para el financiamiento de Inversiones en ejecución

Atendiendo a la urgencia de dar continuidad a la ejecución de los proyectos de inversión de los paquetes 1, 2, 5, 6 y 8 de la cartera de inversiones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, con la finalidad de no detener la ejecución y derivar en eventos compensables, entre otros riesgos, se busca contar con los recursos que permitan cubrir el 30% de los adelantos de los paquetes 1, 2, 5, 6 y 8 de manera oportuna y se pueda iniciar la Etapa 2 de los proyectos de inversión contemplados en los referidos paquetes. Por lo cual, se propone que los adelantos puedan ser financiados con cargo al Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno, para lo cual se propone modificar los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31953.



T) Modificación del literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Mediante esta medida se autoriza a los gobiernos regionales para que realicen transferencias financieras a favor de los gobiernos locales, con cargo a los recursos provenientes del FONCOR, para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional estas cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado.

Adicionalmente, la medida propone que estas transferencias se realicen hasta el 30 de junio de 2024, de las transferencias financieras autorizadas por el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Es así que, la finalidad de esta propuesta, busca atender la demanda de recursos para atender inversiones que se encuentran en el marco de convenios suscritos entre el gobierno regional y gobierno local, así como atender otras inversiones y proyectos que los gobiernos locales no pueden financiar y para lo cual previamente deberían suscribir convenio.

U) Sobre la modificación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria final de la Ley N° 31953.

Atendiendo a la urgencia de financiar el fortalecimiento del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, la operatividad de los Centros Juveniles, el fortalecimiento de la Defensa Pública y la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión "Instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica - CUI 2186942", se propone que dichas intervenciones puedan financiarse con los saldos de balance provenientes de los recursos transferidos mediante el inciso x) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, con la modificación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, autorizando el cambio de destino de dichos saldos de balance.

Asimismo, la modificación incluye la autorización al Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el Año Fiscal 2024, a realizar transferencias financieras a favor del Pliego Procuraduría General del Estado.

V) Sobre la modificación del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024

La presente medida propone modificar el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación, a fin de permitir que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tenían previsto la gestión de operaciones de endeudamiento en base a clasificaciones crediticias al momento de la publicación del Decreto de Urgencia N° 003-2024, continúen con dichas operaciones, considerando las finalidades de inversión pero imponiendo un límite a este sobreendeudamiento.



En ese sentido, se propone establecer un límite de 350% a la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total para las entidades que cuenten con dos informes de calificación locales igual o superior a BBB+.

W) Derogatoria del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024

Se propone derogar el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024 que establece la obligación de las Cajas Municipales de Crédito Popular (CMCP) y las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) de adoptar un acuerdo de capitalización por el íntegro de las utilidades obtenidas en el año 2023 luego de cumplir con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. Asimismo, se faculta a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) a establecer las sanciones a aplicar por el incumplimiento de dicha disposición.

Con esta medida se facilitará el marco de acción de los gobiernos subnacionales para el desarrollo de sus planes de desarrollo municipal para beneficio de los ciudadanos.

X) Sobre la derogatoria del numeral de disposición complementaria de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Se propone derogar el numeral 2 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, donde se establece la obligatoriedad de asignación de un monto mínimo a actividades de evaluación de impacto y seguimiento a resultados no financieros a todos los Ministerios del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Con esta medida se reduce la presión sobre los presupuestos que deben considerarse para actividades de evaluación y seguimiento, generando una mayor eficiencia en el gasto público para las referidas entidades.

II. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS EN EL MARCO DE LOS OBJETIVOS DEL DECRETO DE URGENCIA

Como se ha indicado, el presente decreto de urgencia tiene objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público durante el Año Fiscal 2024, a fin de atenuar y modular el riesgo de persistencia del incumplimiento de la regla fiscal del 2% del PBI para este año, el cual a febrero de 2024 ya alcanzó el 3% del PBI; siendo las medidas de eficiencia y austeridad del gasto público un medio para coadyuvar a la mejora de los resultados fiscales.

Al respecto, cabe mencionar que, las medidas orientadas a generar eficiencia en el gasto público en el decreto de urgencia tienen por finalidad:

- Por un lado, eliminar la presión de gasto en el Tesoro Público a través de la autorización de modificaciones presupuestarias en los pliegos con cargo a su propio presupuesto, y usando partidas que se encuentran legalmente restringidas.



- Por otro lado, coadyuvar con el cumplimiento de obligaciones asumidas por las entidades, especialmente en el rubro de inversiones, de tal manera que puedan dar continuidad a su ejecución evitando contingencias que se producirían por no contar con el financiamiento necesario para dicha continuidad.

Así, el presente decreto de urgencia contempla los siguientes objetivos que a su vez incluye los siguientes artículos:

a) Medidas para generar una mayor eficiencia en el gasto público

- Autorización de modificaciones presupuestarias y optimización del uso de los recursos

Artículo 2. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar acciones relacionadas a la gestión y operatividad de las entidades

Artículo 3. Medida excepcional en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 31952

Artículo 4. Medida en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal CAS

Artículo 7. Medidas administrativas para la programación del gasto

Artículo 10. Medida para el uso de los saldos generados luego de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 31953

Artículo 12. Medida para el financiamiento de la implementación de las políticas públicas

Artículo 14. Medida en materia del monto de las transferencias para las intervenciones de control gubernamental y el fortalecimiento institucional

Artículo 16. Medidas para el impulso de la inversión pública en el ámbito del megaproyecto del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay

Artículo 17. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado

CUARTA Disposición Complementaria Modificatoria (DCM) Modificación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria final de la Ley N° 31953.

SEGUNDA Disposición Complementaria Derogatoria (DCD). En lo referido al numeral 2 de la Centésima Décima Primera



Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- **Financiamiento y facilidades para continuidad de cumplimiento de obligaciones**

Artículo 6. De la previsión presupuestaria para inversiones financiadas en el marco de convenios entre los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

Artículo 8. Medida para el apoyo complementario para mitigar la contracción de la actividad económica mediante el financiamiento de inversiones y proyectos

Artículo 9. Otorgamiento excepcional de adelanto de Canon Minero

Artículo 13.- Medidas para distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

Artículo 15. Medida para el financiamiento de proyecto de inversión a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho

PRIMERA Disposición Complementaria Modificatoria (DCM). Modificación de la transferencia de utilidades del FONAFE

SEGUNDA DCM. Modificación de las medidas excepcionales para el financiamiento de inversiones en ejecución

TERCERA DCM. Modificación del literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

QUINTA DCM. Modificación del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024

PRIMERA DCD. Deroga el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024

b) Medidas de austeridad en el gasto público

Artículo 5. Medidas para limitar gastos no críticos y uso eficiente de los recursos de las entidades y empresas del Estado

Artículo 11. Medida para la modificación del presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados

Artículo 18. Medidas en materia de negociación colectiva con incidencia económica, para el año 2024



III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar acciones relacionadas a la gestión y operatividad de las entidades

a) Costo

Esta medida no demanda recursos adicionales del Tesoro Público. Adicionalmente, se puede señalar que exceptuar a los pliegos de los tres niveles de gobierno de la aplicación del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, implica otorgar mayor flexibilidad a los pliegos para la gestión de su presupuesto institucional, por lo que no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Asimismo, la ampliación de plazo para la creación de registros en el AIRHSP del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales establecido en el literal e) del numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 31953, así como excepción del numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley, se efectúan con cargo a los recursos a los que se refiere el literal e) del numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 31953, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

Finalmente, cabe resaltar que la medida establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco de dicho artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

b) Beneficio

La ampliación de plazo para la creación de registros en el AIRHSP del personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio de Salud y los gobiernos regionales establecido en el literal e) del numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 31953, así como excepción del numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley, permitirá que se creen los registros en el AIRHSP del personal CAS en el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales para implementar la ampliación de la oferta de servicios de salud mental comunitaria, estudios de riesgos psicológicos, sociales, tamizaje y atención rápida con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), Centros de Salud Mental Comunitaria, Unidades de Hospitalización en Salud Mental y Adicciones y Hogares Protegidos.

Medida excepcional en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 31952

a) Costo

Haciendo el análisis Costo - Beneficio de la norma, es preciso señalar que la presente medida legal exonerará a los gobiernos regionales y gobiernos locales de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción en el marco



de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 31952 hasta por los porcentajes indicados en la citada norma legal.

**Análisis Presupuestal a nivel de los Rubros FONCOR y FONCOMUN de la Fuente de
Financiamiento Recursos Determinados
(En soles)**

NIVEL DE GOBIERNO / RUBRO / CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PIM	CERTIFICADO	PIM SIN CERTIFICAR
2. GOBIERNOS REGIONALES	8,291,395,770	3,818,708,813	4,472,686,957
15. FONDO DE COMPENSACION REGIONAL - FONCOR	8,291,395,770	3,818,708,813	4,472,686,957
6000 RBs	5,192,489,854	2,446,225,424	2,746,264,430
2. PROYECTO	5,182,602,872	2,438,328,442	2,748,264,430
3. PRODUCTO	9,896,982	9,896,982	-
9000 AC y APNOP	3,098,905,916	1,372,475,389	1,726,430,511
2. PROYECTO	3,099,795,916	1,385,890,389	1,723,905,511
3. PRODUCTO	29,110,000	36,585,000	2,575,000
3. GOBIERNOS LOCALES	2,386,186,047	892,691,598	1,493,494,449
07. FONDO DE COMPENSACION MUNICIPAL	2,386,186,047	892,691,598	1,493,494,449
0300 RBs	1,288,625,187	481,390,241	787,234,932
2. PROYECTO	1,213,517,900	474,409,827	739,108,730
3. PRODUCTO	55,107,259	6,981,114	48,126,143
9000 AC y APNOP	1,117,560,860	411,211,357	706,349,523
2. PROYECTO	999,378,131	393,308,262	605,971,869
3. PRODUCTO	119,182,749	17,903,095	101,277,654
TOTAL	10,677,581,817	4,711,400,412	5,966,279,387

Asimismo, de la revisión realizada al PIM sin certificar al 02 de marzo del 2024 a nivel de los rubros FONCOR y FONCOMUN de la fuente de financiamiento Recursos Determinados, un total de 22 gobiernos regionales y 952 gobiernos locales podrían acceder al 30% de los recursos provenientes del FONCOR y al 50% de los recursos provenientes de FONCOMUN, respectivamente, previa exoneración de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:



**Análisis Presupuestal a nivel de los Rubros FONCOR y FONCOMUN de la Fuente de
Financiamiento Recursos Determinados
(En soles)**

NIVEL DE GOBIERNO / DEPARTAMENTO	N° PLIEGOS
2. GOBIERNOS REGIONALES	22
AMAZONAS	1
ANCASH	1
APURIMAC	1
AREQUIPA	1
AYACUCHO	1
CALAMARCA	1
PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	1
HUANCAVELICA	1
HUANUCO	1
JUNIN	1
LA LIBERTAD	1
LAMBAYEQUE	1
LEMA	1
LORETO	1
MADRE DE DIOS	1
MORCHOGUA	1
PASCO	1
PIURA	1
PUNO	1
SAN MARTIN	1
TUMDES	1
UCAYALI	1
3. GOBIERNOS LOCALES	92
AMAZONAS	15
ANCASH	12
APURIMAC	10
AREQUIPA	3
AYACUCHO	60
CALAMARCA	10
PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	4
CUSCO	3
HUANCAVELICA	58
HUANUCO	11
ICA	4
JUNIN	14
LA LIBERTAD	17
LAMBAYEQUE	14
LEMA	60
LORETO	12
MADRE DE DIOS	11
MORCHOGUA	3
PASCO	15
PIURA	11
PUNO	61
SAN MARTIN	67
TACNA	1
TUMDES	1
UCAYALI	10
TOTAL	114

Asimismo, es preciso indicar que la presente medida no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, por lo cual se sujeta al principio de Equilibrio Presupuestario establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

b) Beneficio

La implementación de la presente norma permitirá a los gobiernos regionales reorientar hasta el 30% de los recursos provenientes del FONCOR y los gobiernos locales puedan reorientar hasta el 50% de los recursos provenientes de FONCOMUN para la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31952.

Medida en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal CAS

a) Costo

Respecto a la medida que busca autorizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la atención de las contribuciones



a la seguridad social del personal CAS a través de la excepción del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se realiza con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, por lo que no se genera un costo adicional.

Sobre la medida referida a las modificaciones presupuestarias para efectos de la implementación del fortalecimiento de la gestión institucional, transparencia, digitalización, control y vigilancia del patrimonio forestal y la fauna silvestre, es preciso señalar que dicha medida exceptúa a los gobiernos regionales para los fines de la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 de lo establecido en los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, con el fin de permitir la habilitación de la partida de gasto 2.1.1 13 "Contratos Administrativo de Servicios" con cargo a la específica de gasto 2.1.3 1.1.15 "Contribuciones a ESSALUD de Contrato Administrativo de Servicios"; no existiendo un mecanismo alternativo para garantizar la ejecución de los recursos asignados.

De conformidad con lo expuesto, y considerando la distribución actual de los recursos, los gobiernos regionales requieren una reorientación de los recursos programados en los clasificadores correspondientes a personal:

GOBIERNO REGIONAL	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS	CONTRIBUCIONES A ESSALUD DE C.A.S	AGUINALDO DE C.A.S.	TOTAL GENERAL
AMAZONAS	85,800.00	864,000.00	10,200.00	960,000.00
AYACUCHO	40,800.00	405,000.00	4,200.00	450,000.00
CAJAMARCA	85,800.00	864,000.00	10,200.00	960,000.00
CUSCO	67,800.00	680,400.00	7,800.00	756,000.00
HUANUCO	58,800.00	588,600.00	6,800.00	654,000.00
LA LIBERTAD	130,800.00	623,000.00	16,200.00	770,000.00
LORETO	112,800.00	1,139,400.00	13,800.00	1,266,000.00
MADRE DE DIOS	40,800.00	405,000.00	4,200.00	450,000.00
PIURA	85,800.00	864,000.00	10,200.00	960,000.00
SAN MARTIN	76,800.00	772,200.00	9,000.00	858,000.00
TUMBES	40,800.00	405,000.00	4,200.00	450,000.00
UCAYALI	58,800.00	588,600.00	6,800.00	654,000.00
TOTAL GENERAL	885,600.00	8,199,200.00	103,200.00	9,188,000.00

Fuente: Transparencia Económica – 05.03.2024

Asimismo, es preciso señalar que la presente medida no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, por lo cual se sujeta al principio de Equilibrio Presupuestario establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

b) Beneficio

Respecto a la medida que busca autorizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal CAS a través de la excepción del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, permitirá que los 55 pliegos del Gobierno Nacional y gobiernos regionales que presentan déficit presupuestal en la partida de gasto 2.1.3.1 Obligaciones del Empleador puedan utilizar sus saldos disponibles para financiar dicha partida de gasto. Teniendo en cuenta que se ha identificado que 41 de dichos 55 pliegos cuentan con saldos en la partida de gasto 2.1.1 13 Contratos Administrativo de Servicios, cuyos montos podrían financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057.



Asimismo, esta medida también permitirá que los gobiernos regionales puedan financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) del personal requerido para efectuar los procedimientos funcionales y administrativos vinculados a la gestión de recursos naturales y de fauna silvestre en el marco de la Estrategia Forestal prevista en el PP 0130, situación que permitirá reorientar de forma eficiente los recursos presupuestarios asignados en el marco de la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953 a favor de las partidas CAS (2.1.3.1.1.15. Contribuciones a ESSALUD de Contrato Administrativo de Servicios y/o 2.1.1.9.1.4 Aguinaldo de Contrato Administrativo de Servicios).

Sobre la medida en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos de Programas Presupuestales

a) Costo

La medida no genera gastos adicionales al Tesoro Público, por lo cual se sujeta al principio de Equilibrio Presupuestario establecido en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

La medida flexibiliza el uso de los recursos programados en Programas Presupuestales (PPs) para que puedan ser destinados a otras intervenciones prioritarias dentro del mismo pliego los cuales se financian con los saldos proyectados disponibles en dichos programas. De acuerdo a la información de los últimos 7 años (2017-2023) en promedio la ejecución de los PPs respecto al PIM es de 85%.

b) Beneficio

De acuerdo a la información de los últimos 7 años, la ejecución presupuestal de los PPs en promedio es de 85% del PIM, es decir se tendría 15% del presupuesto de dichos programas que podrían ser reorientados a otras intervenciones prioritarias:

**Presupuesto y ejecución de los Programas Presupuestales
(Millones)**

AÑO	PIM	EJEC	SALDO	% EJEC.
2017	92.701	78.421	14.279	85%
2018	97.097	80.649	16.448	83%
2019	100.960	84.297	16.663	83%
2020	102.540	83.040	19.500	81%
2021	108.774	93.057	15.717	86%
2022	113.527	97.178	16.349	86%
2023	119.712	105.752	13.960	88%
Promedio			16.131	85%

Fuente: SIAF

La propuesta normativa permitirá que los pliegos de los tres niveles de gobierno asignen en promedio el 15% (alrededor de S/ 16 131 millones) de los recursos de los PPs que no se estima ejecutar a financiar intervenciones que son prioritarias impulsa de esta forma el gasto público sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



Asimismo, la medida no afecta la ejecución de dichos programas, debido a que se financia con cargo a los recursos que no se estiman ejecutar al cierre del año.

Medida para la modificación del presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados.

a) Costo

Medida a nivel del Gobierno Nacional

La presente medida permitirá la reducción del presupuesto institucional aprobado en la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias en los pliegos del Gobierno Nacional, toda vez que se identifican 29 pliegos que cuentan con un Presupuesto Institucional por encima de la asignación financiera correspondiente, generando una sobreestimación de recursos de hasta S/ 22 140 024. Monto que no puede ser ejecutado, conforme a lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Fuente de Financiamiento	N° Pliegos	PIA 2024 (a)	Asignación Financiera (b)	Sobreestimación (c) = (a) - (b)
Donaciones y Transferencias	29	40 324 140	18 184 116	22 140 024

Es preciso señalar que la medida al corresponder a una reducción del marco presupuestal de recursos que no cuentan con asignación financiera, no demandará recursos adicionales al tesoro público.

Medida a nivel de los gobiernos regionales y los gobiernos locales

La presente medida legal permitirá la reducción del presupuesto institucional aprobado en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias, dado que de acuerdo a la información del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), se ha verificado que veintitrés (23) gobiernos regionales y seiscientos dos (602) gobiernos locales, no contarían con la asignación financiera acorde al PIA 2023 correspondiente a los recursos a nivel de saldos de balance y flujos en las fuentes de financiamiento anteriormente mencionadas por la suma ascendente a S/ 664 millones, dicho déficit no puede ser ejecutable, conforme a lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.



**Sobrestimación de marco presupuestal, en los gobiernos locales y gobiernos regionales
A nivel de la fuente de financiamiento RDR y DST
(En millones de soles)**

NIVEL GOBIERNO / FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CANTIDAD DE GOBIERNO LOCALES	PIA 2024 a)	ASIGNACIÓN FINANCIERA b)	SOBRESTIMACIÓN DE MARCO PRESUPUESTAL c)-a) b)
2. GOBIERNO LOCALES				
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	354	2470	1886	584
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	65	58	50	38
SUB TOTAL(B)		2529	1936	612
3. GOBIERNO REGIONALES				
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	23	168	118	51
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	4	3	1	1
SUB TOTAL(B)		171	119	52
TOTAL (B)+(C)		2700	2055	644

FUENTE: Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAP)

Por tanto, es preciso indicar que la presente medida no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

b) Beneficio

La reducción del presupuesto institucional de los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y los gobiernos locales por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias, generará un impacto positivo debido a que evitará que se contravenga lo establecido en el inciso 1 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, pues no se podrán generar gastos superiores a los ingresos percibidos. Asimismo, la aprobación de esta medida mediante el presente Decreto de Urgencia permitirá preservar el equilibrio presupuestario, recogido en un principio a nivel constitucional por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, así como por el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



Medidas administrativas para la programación del gasto

a) Costo

A continuación, en la Tabla N° 1 se muestran los recursos que se encuentran presupuestados por los gobiernos subnacionales en las finalidades de transferencias a centros poblados para los años 2023 y 2024. Se puede observar que el PIM 2024 ha incrementado 10% con respecto al PIA 2024 para dicho fin y que a la fecha ya se han efectuado las transferencias por S/ 19.1 millones.

**Tabla N° 1. Recursos para transferencias a centros poblados
(En millones de S/)**

Tipo	PIM 2023	DEV 2023	PIA 2024	PIM 2024	DEV 2024
M. Provincial	63.8	60.2	67.8	76.6	7.8

M. Distrital	96.2	87.9	101.8	109.3	11.3
Total	160.0	148.2	169.6	185.9	19.1

Asimismo, a partir de las precisiones de la Ley N° 31970, se ha aproximado el costo y déficit para la implementación de las transferencias a centros poblados.

Como resultado, se obtiene que los gobiernos locales tendrían un déficit de S/ 87 millones para implementar la mencionada Ley. Cabe precisar que más del 60% del déficit para las MP se concentra en 4 regiones (Cajamarca, Puno, Huánuco, Huancavelica).

Tabla N° 2. Estimación de déficit para la implementación de la Ley
(En millones de S/)

Tipo	N° M. Centros poblados	PIM 2024	Costo estimado Ley	Déficit estimado
M. Provincial	2,900	77	134	- 68
M. Distrital	2,324	109	102	- 19
Total	2,900	186	236	- 87

Teniendo en cuenta lo expuesto y el escenario actual de caída de ingresos, el presente Decreto de Urgencia propone aprobar una medida que dispone la programación y financiamiento progresivo de las medidas que se hubieran aprobado y que no cuentan con financiamiento para su aplicación en el año fiscal 2024. La medida propuesta en el presente Decreto de Urgencia no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

b) Beneficio

El beneficio de la medida consiste en evitar la incorporación de mayores créditos suplementarios en el presupuesto público considerando el escenario actual de caída de los ingresos.

Medida para el uso de los saldos generados luego de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 31953

a) Costo

La implementación de la medida no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, al tratarse de una medida que amplía el plazo para realizar las transferencias de partidas autorizadas por el artículo 15 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Al respecto, los saldos que se tienen en el Fondo de continuidad de GL se podrían usar para financiar inversiones que cuenten con recursos comprometidos en el 2023 vinculados a contratos en el SEACE y no devengados, cuya suma asciende a S/ 310 276 885,00.



b) Beneficio

Del universo de proyectos de gobiernos locales que tuvieron marco presupuestal en el 2023 por la fuente Recursos Ordinarios, se evidencia que 1,112 proyectos correspondientes a 575 gobiernos locales no presentaron solicitud de recursos en el marco del artículo 15 en el plazo establecido. En detalle el monto total del compromiso no devengado al 31.12.2023 de dicho grupo de proyectos asciende a S/308.9 millones, monto que representaría la potencial demanda de recursos, de acuerdo al siguiente detalle:

REGIÓN DEL GL	COMPROMISO NO DEVENGADO
01. AMAZONAS	175,161
02. ANCASH	20,447,878
03. APURIMAC	415,172
04. AREQUIPA	35,805,430
05. AYACUCHO	4,223,343
06. CAJAMARCA	4,542,890
07. PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	-
08. CUSCO	1,378,338
09. HUANCABELICA	5,911,221
10. HUANUCO	3,394,613
11. ICA	592,767
12. JUNIN	977,385
13. LA LIBERTAD	95,851,411
14. LAMBAYEQUE	61,007,703
15. LIMA	12,900,066
16. LORETO	122,552
17. MADRE DE DIOS	3,982,367
18. MOQUEGUA	59,139
19. PASCO	691,748
20. PIURA	49,268,441
21. PUNO	430,985
22. SAN MARTIN	1,801,519
23. TACNA	2,401,530
24. TUMBES	2,042,458
25. UCAYALI	534,384
TOTAL	308,958,301



De acuerdo con lo informado, la propuesta normativa no demandará mayores recursos al Tesoro Público, y su objetivo cuantificable está enfocado a maximizar el uso de los recursos del Fondo de continuidad de GL para el financiamiento de inversiones en ejecución, por lo cual se enfoca en mejorar el porcentaje de ejecución del gasto para el año 2024.

Medida para el apoyo complementario para mitigar la contracción de la actividad económica mediante el financiamiento de inversiones y proyectos

a) Costo

La presente medida legal significa un costo de S/ 55 110 529,00 correspondientes a la transferencia de partidas propuesta, lo cual beneficiará a

453 municipalidades, considerando la siguiente desagregación por departamento:

DEPARTAMENTO	Nº MUNICIPALIDADES	MONTO
02. ANCASH	7	154 435
03. APURIMAC	6	120 000
04. AREQUIPA	9	207 425
05. AYACUCHO	50	5 053 815
06. CAJAMARCA	71	10 220 421
08. CUSCO	6	8 830 789
09. HUANCVELICA	28	1 647 470
11. ICA	4	802 973
12. JUNIN	65	3 375 716
13. LA LIBERTAD	7	525 342
14. LAMBAYEQUE	1	20 000
15. LIMA	41	979 446
16. LORETO	14	10 960 114
21. PUNO	98	11 036 526
22. SAN MARTIN	36	720 000
23. TACNA	8	164 243
25. UCAYALI	2	291 814
Total general	453	55 110 529

Finalmente, vale resaltar que la propuesta normativa no demandaría mayores recursos al tesoro público en los próximos años fiscales, toda vez que las inversiones y/o proyectos que sean financiados con los recursos transferidos no implicaría un compromiso adicional para garantizar la continuidad de las inversiones y/o proyectos una vez que sean habilitados y ejecutados, las cuales deberán ser programados en la siguiente fase de programación presupuestal multianual y formulación presupuestaria.

b) Beneficio

Sobre los beneficios de la norma, su implementación permitirá a los pliegos financiar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, logrando de esta manera garantizar la continuidad de la ejecución de inversiones, cerrar brechas de infraestructura o de acceso a servicios, así como la generación oportuna de bienes de capital. Es importante señalar que esto implicará garantizar la disponibilidad de recursos para gastos de capital que habían sido programados en el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) para el 2024.

Previsión presupuestaria para inversiones financiadas en el marco de convenios entre los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

a) Costo

La medida propuesta no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, dado que solo brinda la posibilidad de que los gobiernos regionales y gobiernos locales otorguen de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, una constancia respecto a la previsión presupuestaria correspondiente al valor



referencial de dicha convocatoria. Las inversiones que pueden aplicar a esta medida ya cuentan con recursos asignados directamente en los Anexos IV y VI de la Ley N° 31953.

Cabe precisar que el pendiente a financiar de dichas inversiones para los próximos años asciende a S/ 4 163 millones, los cuales deberán ser programados por los pliegos respectivos en la fase de Programación Multianual Presupuestaria (2025-2027), considerando los cronogramas de ejecución anual de dichas inversiones.

b) Beneficio

La medida beneficia a 1 554 inversiones a cargo de diversos pliegos, los cuales podrán emitir constancias de previsión previo a convocar sus procedimientos de selección para ejecutar los recursos asignados para el año 2024. El presupuesto que podrá ser ejecutado en el 2024 por la aplicación de la medida asciende a S/ 2 222 millones, lo que representa el 84% de los recursos asignados en los Anexo IV y VI de la Ley N° 31953.

A continuación, se brinda el detalle de las inversiones a cargo de los gobiernos regionales y los gobiernos locales que serían beneficiadas por la medida a nivel de departamento:

Departamento	N° Inversiones	PIA de Anexos IV - VI	Pendiente a financiar post 2024
AMAZONAS	6	15,488,758	44,455,129
ANCASH	258	248,327,001	589,291,214
APURIMAC	8	9,334,528	26,151,202
AREQUIPA	52	143,720,549	132,272,180
AYACUCHO	27	25,891,110	51,177,003
CAJAMARCA	81	70,566,198	144,973,373
CUSCO	6	11,753,255	38,830,161
HUANCAVELICA	63	139,086,856	220,007,654
HUANUCO	15	33,530,381	125,020,109
ICA	40	50,976,286	119,031,844
JUNIN	12	27,149,857	75,666,369
LA LIBERTAD	187	269,907,125	442,734,545
LAMBAYEQUE	153	158,930,266	303,576,122
LIMA	175	91,452,413	192,284,573
LORETO	7	9,730,896	24,028,316
MADRE DE DIOS	1	1,556,437	3,454,425
PASCO	8	22,661,803	65,494,074
PIURA	406	802,562,682	1,343,436,633
PUNO	6	5,155,440	19,043,758
SAN MARTIN	8	19,830,401	62,112,962



TUMBES	33	59,026,526	134,467,907
UCAYALI	3	4,903,594	4,603,234
MULTI-DEPARTAMENTAL	1	334,928	591,174
Total general	1,554	2,221,877,289	4,162,707,960

Medidas para limitar gastos no críticos en materia de bienes y servicios otros y uso eficiente de los recursos

a) Costo

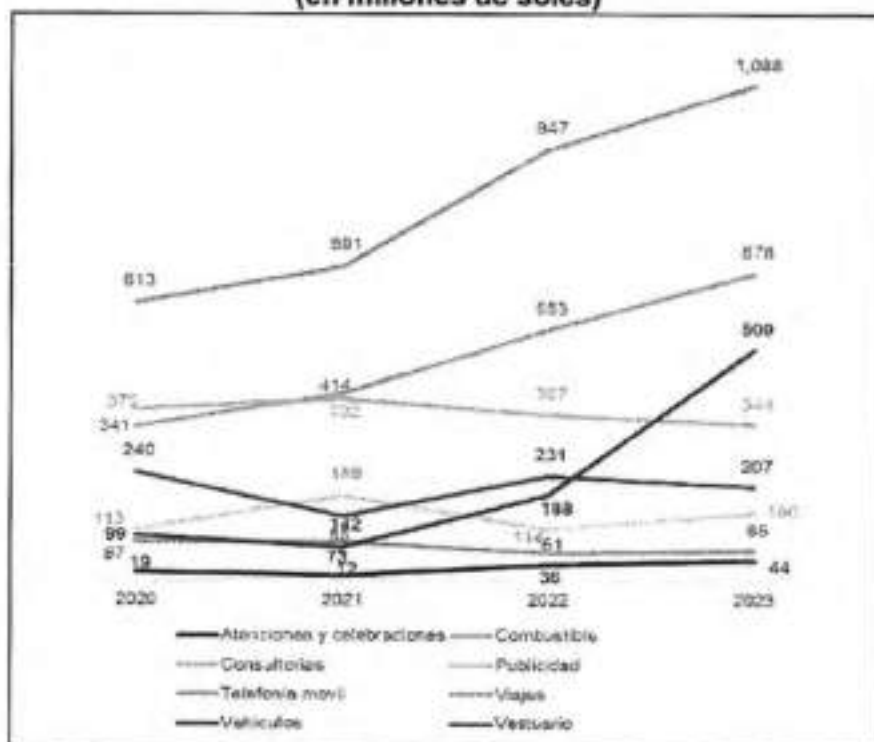
La implementación de la medida no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, toda vez que es una propuesta normativa de carácter técnica que busca establecer para las entidades del Poder Ejecutivo, las universidades públicas, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, un límite en el gasto en diversas partidas de gasto consideradas como no críticas vinculadas a los siguientes conceptos: Telefonía celular, viajes, adquisición de uniformes y vestuario, publicidad, combustible, seminarios, atenciones y celebraciones, y consultorías; así como la prohibición de adquisición de vehículos automotores y restricción en el uso de vehículos oficiales. De igual manera prevé el establecimiento de medidas de igual impacto en el Poder Judicial, los organismos constitucionales autónomos, así como en la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y las empresas bajo su ámbito.

b) Beneficio

En los últimos años, se ha evidenciado un continuo crecimiento en el gasto corriente y gasto de capital, cuya expansión se ha dado en parte en las partidas de gasto que son consideradas como no críticas para el adecuado funcionamiento de las Entidades.



**Gasto por concepto Gobierno Nacional 2020-2023
(en millones de soles)**



En ese sentido, a través de la medida, se busca generar eficiencia en el gasto público y atenuar el gasto en partidas de gasto consideradas como no críticas. Así, de acuerdo con las estimaciones y tomando en cuenta el límite de gasto establecido en la presente propuesta normativa se estima un ahorro potencial de hasta S/ 318,721,838 (TRESCIENTOSDIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 3: Detalle a nivel de partidas

ESPECÍFICA	DEV. 2023*	PRM 2024*	CEH 2024*	COMP. 2024*	LÍMITE DE GASTO	Ahorro potencial
Atenciones y celebraciones	35.4	56.0	25.3	8.0	36.0	20.5
Combustible	77.9	150.5	117.4	90.6	78.0	20.7
Consultorías	310.2	383.8	270.3	236.0	315.9	82.7
Publicidad	27.4	38.8	15.6	5.8	29.4	13.0
Telefonía móvil	54.6	62.3	52.9	38.6	54.6	4.9
Vestuario	49.9	100.3	64.2	54.4	50.0	17.1
Viajes**	276.6	493.4	253.6	162.8	276.6	159.9
Total general	832.0	1,285.0	799.4	596.2	840.6	318.7

(*) El monto de los conceptos de gasto corresponden únicamente a las partidas de gasto mencionados en el Art. 3 del presente Decreto, con el

(**) Solo se toman los datos de los pliegos donde se está calculado el ahorro potencial

Sobre otorgamiento excepcional del adelanto de Canon Minero

a) Costo

El otorgamiento excepcional del adelanto de Canon Minero que se propone autorizar asciende a un total de S/ 48 709 369,00, y corresponde al equivalente del 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero que se encuentran asignados en el PIA 2024 de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales que no lo recibieron, por mantener saldos acumulados pendientes de deducir resultantes de adelantos otorgados en años anteriores, razón por lo cual no genera una demanda adicional de recursos al Tesoro Público.

b) Beneficio

El beneficio de la medida consiste en que los Gobiernos Subnacionales (02 gobiernos regionales y 124 gobiernos locales) que no recibieron el adelanto de Canon Minero en el mes de enero de 2024 puedan contar con los recursos financieros necesarios para continuar financiando las inversiones a su cargo, gran número de las cuales, ya cuentan con expediente técnico o documento equivalente aprobado y registrado en el banco de inversiones, con lo cual se evitarán retrasos en la ejecución de las mismas y/o la paralización de obras.

Asimismo, el contar con los citados recursos les permitirá a los citados Gobiernos Subnacionales continuar con el cumplimiento de sus compromisos contractuales, evitándose el inicio de medidas judiciales y/o arbitrales en su contra, lo que podría implicar a futuro costos mayores para el Estado.

Sobre el financiamiento de la implementación de las políticas públicas

a) Costo

La presente medida no irroga gastos en los fondos del Tesoro Público, toda vez que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional serán financiadas con cargo a los recursos disponibles que los Pliegos de los diversos sectores presenten.



b) Beneficio

La medida permitirá optimizar el uso de los recursos asignados en el Año Fiscal 2024 y destinarlos hacia proyectos de las carteras priorizadas de los diversos sectores y que se encuentran en situación avanzadas de ejecución. Esta habilitación busca evitar posibles incumplimientos de contratos y paralizaciones.


Sobre las medidas para la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

a) Costo

La implementación de la medida no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, en tanto que se financia con los saldos reportados de libre disponibilidad y saldos de inversiones resultantes de la ejecución de las transferencias realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

b) Beneficio

De acuerdo a lo informado por SEDAPAL, al haber aplicado los criterios de priorización a nivel nacional y las zonas focalizadas, aprobados por la Resolución Ministerial N° 579-2023-VIVIENDA, estima continuar beneficiando durante el 2024 a una población aproximada de 930 mil habitantes a nivel de Lima y Callao, tal y como la referida EPS indicó en su sustento presentado en el marco de lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, cuya cantidad de población por zonas de servicio de SEDAPAL y distritos a quienes ha venido beneficiando, se muestra a continuación:



EQUIPO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES	DISTRITOS	POBLACIÓN ESTIMADA 2024
EOMR Callao	Ventanilla, Santa Rosa, Ancón	167,676
EOMR Comas	Comas, Carabaylo, Independencia, San Martín de Porres, Puente Piedra, Rimac	136,386
EOMR San Juan de Lurigancho	San Antonio de Huarochiri, San Juan de Lurigancho	211,326
EOMR Ate	Cieneguilla, La Molina	57,978
EOMR Villa el Salvador	Pachacamac, Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Chorrillos, Villa El Salvador, Pucusana, Lurín, Punta Hermosa, San Bartolo, Punta Negra	356,756
TOTAL	22 distritos de Lima y Callao y 1 distrito de Huarochiri	930,132

FUENTE: SEDAPAL (Cartas N° 012 y 367-2024-GG)

Por otro lado, respecto a la operación y mantenimiento, OTASS tiene programado como meta física anual 119 Equipos Operativos (41 camiones cisternas de 5000 gln, 34 camiones cisternas de 9000 gln, 14 hidrojet, 23 máquinas de baldes y 7 plantas potabilizadoras portátil) en las diez (10) EPS y la UE 002: SST y la programación mensualizada, permitiendo una cobertura al día de 736,275 personas dentro y fuera del ámbito a atender (1,533,735 personas del ámbito afectada por emergencia), para abastecer un total de 11,044.12 m3 de agua; es decir, 165 litros por habitante al día.

Asimismo, la norma desde el punto de vista social permitirá a las EPS cumplir con la provisión del servicio de agua potable y alcantarillado a la población en el ámbito urbano de sus respectivas concesiones, garantizando así el derecho humano de acceso al agua potable de calidad y cantidad necesaria; desde el punto de vista económico, la norma viabilizará las transferencias a favor de las EPS para el fortalecimiento de capacidades y la estrategia de integración, permitiendo dinamizar las actividades económicas locales; así como de los servicios públicos conexos.

Sobre las medidas en materia del monto de las transferencias para las intervenciones de control gubernamental y el fortalecimiento institucional

a) Costo

Esta medida no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, toda vez que se revertirá los saldos de balance del año 2023 de la CGR provenientes de la Ley N° 31358 a las cuentas del Tesoro Público. Asimismo, se rebaja el monto de las transferencias financieras a las que hace referencia el artículo 2 de la Ley N° 31358, así como las transferencias del año 2024 y lo no comprometido se transferirá a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

b) Beneficio

Se reorientarán los saldos no utilizados de la CGR provenientes de la Ley 31358, a la atención de otros gastos prioritarios generando eficiencia en el uso de los recursos públicos. Asimismo, la rebaja en el monto a transferir en el presente año para la aplicación de las transferencias financieras a las que hace referencia el artículo 2 de la citada Ley a cinco décimas por ciento (0.5%) del valor mínimo entre el Presupuesto Institucional Modificado y el monto programado de ejecución para el año fiscal de acuerdo con el registro del Formato 12-B de la inversión materia de la transferencia, permitirá que no se incremente los costos de inversión de la cartera de las entidades de los tres niveles de gobierno. Además, se dispone que los recursos transferidos mediante transferencias financieras de la Ley 31358, se utilicen exclusivamente para las acciones de control concurrente de las inversiones para las cuales se transfieren dichos recursos.



Sobre el para el financiamiento de proyecto de inversión a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho

a) Costo

La presente medida legal significa un costo de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) correspondientes a la transferencia de partidas propuesta para el año fiscal 2024, según la programación de gastos del proyecto con CUI N° 2195373 "Mejoramiento y Ampliación de la prestación de Servicios Deportivos en el estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, Distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho", cuyo costo actualizado total asciende a S/ 367 331 469,49 según Expediente Técnico aprobado el 02.08.2023 mediante Resolución Gerencial Regional N° 332-2023-GRA/GGR-GRI.

Corresponde resaltar que la propuesta normativa no demandaría mayores recursos al Tesoro Público en los próximos años fiscales, toda vez que el proyecto financiado con los recursos transferidos no implicaría un compromiso adicional para garantizar la continuidad del proyecto una vez que sean habilitados y ejecutados. En ese sentido, corresponde al Gobierno

Regional de Ayacucho priorizar su programación con los recursos correspondientes para el Año Fiscal 2025 en la fase de programación presupuestal multianual y formulación presupuestaria 2025 – 2027.

b) Beneficio

Sobre el beneficio de la norma, su implementación permitirá el adecuado desarrollo de los "XXI Juegos Bolivarianos 2025 Ayacucho – Lima" al financiar el proyecto con CUI N° 2195373 "Mejoramiento y Ampliación de la prestación de Servicios Deportivos en el estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, Distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho", en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, logrando de esta manera garantizar su ejecución, cerrando brechas de infraestructura, y contar oportunamente con el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la prestación de Servicios Deportivos en el estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho", en el marco del desarrollo del XXI Juegos Bolivarianos 2025 Ayacucho – Lima.

Sobre las medidas para el impulso de la inversión pública en el ámbito del megaproyecto del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay

a) Costo

La elaboración del Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Huaral y de los Planes de Desarrollo Urbano de los distritos de Chancay, Huaral y Aucallama de la provincia de Huaral, así como la supervisión de la ejecución del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte que comprende los distritos de Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa tiene un costo de S/ 6 384 000,00, el cual se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Por lo tanto, la implementación de la medida no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, en tanto que se financia con los saldos reportados de libre disponibilidad.

b) Beneficio

Con la propuesta normativa se beneficiará a un total de 227,685 habitantes a través de la formulación y/o actualización de sus instrumentos de Planificación territorial y urbana que se desarrollará en los distritos de Chancay, Huaral y Aucallama de la provincia de Huaral, así como los distritos de Ancón, Carabayllo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa en Lima Norte.

Sobre las medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado

a) Costo

Esta medida no demanda recursos adicionales del Tesoro Público. Adicionalmente, se puede señalar que exceptuar a los pliegos del Gobierno Nacional de los dispuesto en el numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9 y del numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 31953, otorga flexibilidad a los referidos pliegos para la gestión presupuestaria y que permita el adecuado financiamiento de los convenios colectivos suscritos en el año 2023 en el marco de la Ley N° 31188.



b) Beneficio

La habilitación de recursos a la partida de gasto 2.5.6 1.1.1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva – nivel descentralizado por entidad pública" permite a los pliegos del gobierno nacional financiar adecuadamente los convenios colectivos suscritos en el año 2023, respetando el sustento consignado en el Informe de Viabilidad Presupuestal al que hace referencia la Resolución Directoral N° 0010-2023-EF/50.01, Lineamientos para la elaboración del Informe de Viabilidad Presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en la Negociaciones Colectivas en el Nivel Descentralizado.

Sobre las medidas en materia de negociación colectiva con incidencia económica, para el año 2024

a) Costo

La implementación de la medida no genera ningún gasto adicional al tesoro público.

b) Beneficio

La propuesta normativa permitirá reducir el gasto público, promoviendo la reactivación de la económica nacional, en beneficio de todos los ciudadanos.

En los procesos de negociación colectiva realizados a partir de la publicación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto que aprueba los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; en el nivel de negociación colectiva descentralizada por entidad pública, se pactaron condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que ascienden a S/ S/ 1 926 millones y S/ 1 178 millones a ser ejecutados en el año 2023 y 2024.

Se espera que en el próximo proceso de negociación se podría lograr un ahorro similar a estos montos.

Costo de la negociación colectiva en los procesos 2022-2023 y 2023-2024

Nivel de gobierno	Costo de convenios NC 2022-2023 S/ Millones	Costo de convenios NC 2023-2024 S/ Millones
GN	1 044,1	636,4
GR	697,3	483,5
GL	185,0	58,5
Otras entidades	0,0	0,4
Total	1 926,3	1 178,9

Fuente: Módulo de registro de la Negociación Colectiva en el Sector Público, 2022 y 2023

Modificación de la transferencia de utilidades del FONAFE

a) Costo

Los recursos adicionales a los previstos por el artículo 6 de la Ley N° 31954, a ser transferidos por FONAFE en el presente año a favor del Tesoro Público, ascienden a la suma de S/ 400 000 000,0 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/00 SOLES), los cuales provienen de las utilidades netas de esta entidad correspondientes al año 2023. La medida no genera una demanda adicional



de recursos al Tesoro Público, al contrario, incrementará los recursos para el adecuado financiamiento del presupuesto del año 2024.

b) Beneficio

El beneficio de la medida consiste en dar sostenibilidad al gasto presupuestado a fin de coadyuvar a una política contracíclica en favor de las necesidades prioritarias de la población.

En este sentido, con la medida propuesta, FONAFE transfiere al Tesoro Público mayores recursos a los señalados en el artículo 6 de la Ley N° 31954, con lo cual se tendrán mayores ingresos para financiar los gastos programados por las entidades públicas en el Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2024, lo cual, a su vez, contribuye a la atención de los servicios y finalidades públicas a favor de la población.

Modificación de las medidas excepcionales para el financiamiento de inversiones en ejecución

a) Costo

La implementación de la medida no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, en tanto que se financia mediante la autorización del uso de los recursos del "Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno" a los que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Cabe precisar que la programación financiera del año 2024 asciende a S/ 2 422 958 902,00, los cuales cuentan con los créditos presupuestarios asignados en los artículos 104 y 16 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto para el Sector Público del Año Fiscal 2024.

b) Beneficio

La medida permitirá la utilización más eficiente de los recursos del "Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno", contribuyendo con la oportuna ejecución de la cartera de inversiones del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, beneficiando a 118 555 estudiantes en 9 regiones del país (Cajamarca, Callao, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Junín, Ucayali, Puno y Lima Región) y 21 distritos de Lima Metropolitana.

Modificación del literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

a) Costo

La implementación de la medida no demanda recursos adicionales al Tesoro Público dado que autoriza a los gobiernos regionales a realizar transferencias financieras a favor de los gobiernos locales, con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), para financiar inversiones que cuentan con expediente técnico aprobado y proyectos, con quienes han suscrito previamente un convenio, así como con aquellos que firmarán convenios durante el 2024, en el marco de su disponibilidad presupuestaria. Asimismo, porque se trata de una medida que amplía el plazo para realizar las transferencias de partidas autorizadas por el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.



Considerando que, en el 2023, los gobiernos regionales tuvieron un saldo de 21.7% con respecto al PIM, y que el presupuesto en el 2024 asciende a S/ 9,025,830,128; el saldo potencial que podrían gestionar los gobiernos regionales en favor de inversiones de los gobiernos locales ascendería a S/ 1,957,705,283.

b) Beneficio

El beneficio se centra en financiar la ejecución de inversiones y proyectos durante el año 2024. Para ello se estima la necesidad que podrían ser atendida con dicha medida, lo cual dependerá del análisis de disponibilidad presupuestaria de cada gobierno regional al momento de aplicar el artículo propuesto.

Al respecto, en el año 2023, en el marco de convenios suscritos entre gobiernos regionales y gobiernos locales, se solicitó recursos por S/ 1,187,127,157 de los cuales no se atendieron el monto S/ 391,328,507, que corresponde a 141 inversiones.

Asimismo, precisar que de las 141 inversiones 40 de estas ya cuentan con expedientes técnicos aprobados, las cuales tienen un monto pendiente de financiar de S/ 285,590,174.

Adicionalmente, solo en el periodo 2024, ya se han ingresado solicitudes de demandas de recursos adicionales que buscan financiar 272 inversiones que cuentan con Expediente Técnico aprobado y tienen un monto pendiente de financiar que asciende a S/ 1,612,030,054, las cuales podrían ser financiadas por los gobiernos regionales. Adicionalmente, se identifican a 1,607 Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRIS) que se encuentran fuera del invierte, que de acuerdo al análisis no podrían ser atendidas con cargo a modificaciones presupuestarias a nivel funcional programático, que tienen un monto pendiente por financiar que asciende a S/ 1,458,253,341.

En ese sentido, la medida beneficiaría potencialmente a 173 gobiernos locales para financiar la continuidad de ejecución de 282 inversiones y a 356 gobiernos locales para financiar la ejecución de 1,607 Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRIS).

Modificación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria final de la Ley N° 31953.

a) Costo

La implementación de la medida no demanda recursos adicionales al Tesoro Público, en tanto consiste en cambiar el destino de los saldos de balance provenientes de los recursos transferidos mediante el inciso x) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 y no aprueba una transferencia de recursos al sector Justicia.

Cabe precisar que dichos saldos ascienden a la suma de S/ 58 531 316,00.

b) Beneficio

La medida permitirá la utilización más eficiente de los precitados saldos de balance, en tanto, su destino original era ejecutar el proyecto Instalación del Servicio de Readaptación Social en el Nuevo Establecimiento Penitenciario de



Arequipa, en el Distrito de Lomas, Provincia de Caraveli – Departamento de Arequipa” (CUI 2188922); el cual se encuentra paralizado por problemas con la Minera Shougang Hierro Perú S.A.A desde el año 2014. De esa manera, se contribuirá con mejorar la prestación de los servicios de defensa pública, reinserción social juvenil y la defensa jurídica del Estado.

Modificación del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024

a) Costo

Esta medida no demanda recursos adicionales del Tesoro Público.

b) Beneficio

La modificación del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024, permitirá a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuentan con dos informes de calificación locales vigentes iguales o superiores a BBB+, gestionar operaciones de endeudamiento para inversiones, hasta que el Saldo de Deuda Total alcance un máximo de 3,5 veces sus ingresos corrientes promedio.

Este límite excepcional en la Regla Fiscal del Saldo de Deuda Total es mayor al límite ordinario establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1275, y se establecerá excepcionalmente por el año 2024 a las entidades subnacionales que cumplan con la condición de tener sus calificaciones citadas en el párrafo anterior.

Derogatoria del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024

a) Costo

No existe costo de la presente medida para el erario nacional, en atención a que los recursos involucrados provienen de las utilidades de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) y las Cajas Municipales de Crédito Popular (CMCP) que se hayan registrado en el año 2023.

b) Beneficio

El beneficio de la medida consiste en que se reforzará la capacidad de gasto de los gobiernos subnacionales que tienen CMAC o CMCP, incrementando su capacidad de gasto para seguir desarrollando obras para beneficio de sus ciudadanos, en el marco de los planes de desarrollo locales, en concordancia con los planes de desarrollo nacionales y regionales, con el fin de garantizar la continuidad de la acción municipal.

Sobre la derogatoria de un numeral de disposición complementaria de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

a) Costo

Dejar sin efecto el numeral 2 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, implica la nulidad de una disposición de obligatoriedad de uso de recursos en pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, por lo que no demanda recursos al Tesoro Público.

b) Beneficio

El numeral 2 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece un monto mínimo equivalente que los ministerios del



Poder Ejecutivo, Poder Judicial y Ministerio Público, deberán destinar para el desarrollo de actividades de evaluación de impacto y seguimiento a resultados no financieros. Este monto equivale a 1% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de gasto corriente o S/ 3,000,000.00, lo que sea mayor, lo cual puede representar hasta un total de S/ 608,685,381.00. A pesar de que, el presupuesto asignado en Acciones Comunes así como los montos de evaluaciones con los que cuenta el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Educación ya podrían sustentarse como actividades de evaluación y seguimiento, igual persistirá la obligación de los pliegos de reasignar recursos para cumplir la disposición, por una cifra que puede ascender a S/ 98,120,082,00.

Esta necesidad de reasignación de recursos para lo dispuesto en el numeral 2 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final provoca una presión fiscal extraordinaria y significativa; por lo que, dejarla sin efecto para el año fiscal 2024 promueve la sostenibilidad fiscal.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente Decreto de Urgencia cuenta con el siguiente marco jurídico que sustentan su formulación y aprobación:

- a) La Constitución Política del Perú en el numeral 19 del artículo 118 señala que, corresponde al Presidente de la República dictar las medidas extraordinarias, mediante Decretos de Urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional, y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.
- b) La Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el numeral 2 del artículo 11 establece que, la facultad normativa del Presidente de la República incluye el expedir Decretos de Urgencia, que son normas con rango y fuerza de ley mediante las cuales se dictan normas extraordinarias en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional; su expedición debe estar fundamentada en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles.
- c) El Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS en el numeral 13.2 del artículo 13 señala que, en los proyectos de decretos de urgencia, la exposición de motivos debe precisar de manera objetiva las circunstancias extraordinarias e imprevisibles cuyo riesgo inminente de que se extiendan constituye un peligro para la economía nacional o las finanzas públicas, conforme a lo establecido por la Constitución Política del Perú, las normas vigentes, los precedentes del Tribunal Constitucional, así como lo dispuesto por el artículo 16 de dicho Reglamento.
- d) Asimismo, la citada norma en el artículo 16 del referido Reglamento dispone que, además de lo establecido expresamente en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los decretos de urgencia deberán cumplir con los siguientes parámetros: Excepcionalidad, Necesidad, Transitoriedad, Generalidad y Conexidad.



ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD

Requisitos Formales

- Requisito a): El Decreto de Urgencia debe contar con la rúbrica de la Presidenta de la República, el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas; y, el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

Al respecto, se observa que el Decreto de Urgencia prevé el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 123 de la Constitución, así como la del Ministro de Economía y Finanzas.

Por tal motivo, se considera cumplido el requisito.

- Requisito b): El Decreto de Urgencia debe contener una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de la presente exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos Sustanciales

- Requisito c): Este requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

El presente decreto de urgencia contiene las siguientes medidas en materia económica y financiera:

- **Dispone medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar acciones relacionadas a la gestión y operatividad de las entidades**

El proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que la medida de índole económico y financiero, referida a autorizar a las entidades realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del presupuesto institucional las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para financiar las acciones relativas al funcionamiento y operatividad de dichos pliegos, inversiones orientadas al cierre de brechas, ejecución de las intervenciones comprendidas en el Anexo IV de la Ley N° 31953, y la creación de los registros en el AIRHSP, con lo cual se busca la reorientación y utilización más eficiente de los recursos del presupuesto asignado a dichas entidades, con el fin de garantizar la prestación de los servicios públicos .

- **Dispone medida excepcional en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 31952**

La medida cumple con este requisito por cuanto, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), hasta por los porcentajes máximos señalados para la



utilización de los recursos del FONCOR y FONCOMUN a los que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31952, a fin de financiar la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de su jurisdicción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Ley.

- **Dispone medida en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal CAS.**

La medida cumple con este requisito por cuanto, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a la partida de gasto 2.1.1 13 Contrato Administrativo de Servicios, para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057.

Asimismo, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales a que se refiere la Quincuagésima Segunda DCF de la Ley N° 31953 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la partida de gasto 2.1.1 13 "Contrato Administrativo de Servicios" con cargo a la específica de gasto 2.1.3 1.1.15 "Contribuciones a ESSALUD de Contrato Administrativo de Servicios".

- **Dispone medidas para limitar gastos no críticos que no afectan la operatividad de las entidades**

La medida cumple con este requisito por cuanto, se dispone que el gasto devengado a nivel de pliego para el Año Fiscal 2024, por toda fuente de financiamiento, no puede incrementarse en más del monto devengado al cierre del Año Fiscal 2023 en las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo II, en las específicas del gasto siguientes:

- a) En materia de gastos en telefonía celular y comunicación por radio-celular (función de radio troncalizado digital): Especifica del gasto 2.3.2.2.2 1 "Servicio de telefonía móvil".
- b) En materia de gastos de viajes al interior y exterior del país y comisión de servicios de funcionarios y servidores del Sector Público: Especificas del gasto 2.3.2.1.1 "Viajes internacionales" y 2.3.2.1.2 "Viajes domésticos", con excepción de los gastos que se efectúen por comisión de servicios en el ámbito nacional para las acciones en el marco de la gestión y prevención del riesgo de desastres, implementación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano, desarrollo de los juegos bolivarianos, conflictos sociales, o gastos de fiscalización y recojo de información tales como los efectuados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y los gastos efectuados por acciones de promoción de importancia para el Perú que realice el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y el Despacho Presidencial. Así mismo, se exceptúan los gastos efectuados para las actividades relacionadas al proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, de acuerdo al



Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, las acciones derivadas de la organización del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC) y las actividades relacionadas a la defensa del Estado en tribunales internacionales, incluyendo los tribunales arbitrales, y las acciones de promoción y supervisión a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

- c) En materia de adquisición de uniformes y vestuario: Especificas del gasto 2.3.1.2.1 1 "Vestuario, accesorios y prendas diversas, 2.3.1.2.1 2 "Textiles y acabados textiles" y 2.3.1.2.1 3 "Calzado", salvo los correspondientes al personal militar, policial; de seguridad del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP); médico; enfermeras; niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad a cargo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF; para el uso de los enfermos en los centros hospitalarios y asistenciales de salud; y, los que se otorguen en cumplimiento de los convenios suscritos en el marco de la negociación colectiva a que se refiere la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- d) En materia de publicidad, impresiones, difusión, e imagen institucional: Especificas del gasto 2.3.2.2.4 1 "Servicio de Publicidad" y 2.3.2.2.4 3 "Servicios de imagen institucional", con excepción de los gastos que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) El gasto por consumo de combustible en cada entidad: Especifica del gasto 2.3.1.3.1.1 "Combustibles y carburantes". Lo dispuesto no es de aplicación a los vehículos destinados a la función policial y defensa nacional, atención de emergencias en salud, gestión del riesgo de desastres, transporte estudiantil, prevención de incendios y accidentes, fiscalización tributaria y la investigación realizada por fiscales.
- f) En materia de seminarios, talleres organizados por la Institución y atenciones y celebraciones: Especificas del gasto 2.3.2.7.10.1 "Seminarios, talleres y similares organizados por la Institución", 2.3.2.7.10.2 "Atenciones oficiales y celebraciones institucionales" y 2.3.2.7.10.99 "Otras atenciones y celebraciones", con excepción de los gastos que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional – APCI, así como los gastos derivados de la organización de los eventos internacionales a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- g) En materia de consultorías y similares desarrollados por personas naturales y jurídicas: Especificas del gasto 2.3.2.7.1 "Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas jurídicas" y 2.3.2.7.2 "Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas naturales", a excepción de los gastos efectuados por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo, para el caso de PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito lo señalado en el numeral 5.1 se cumple a través de los conceptos referidos en los literales a) al g) de dicho numeral. Asimismo, se dispone que mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se aprueban medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y



de ingresos del personal, complementarias a las previstas en el Decreto Supremo N° 288-2023-EF.

De otro lado, se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, así como a PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito, la adquisición de vehículos automotores, salvo los vehículos destinados a seguridad ciudadana, defensa nacional, servicios de salud, de limpieza, supervisión y fiscalización ambiental, gestión de residuos sólidos, gestión del riesgo de desastre y para la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

Finalmente, con relación al uso de vehículos, se establece que:

- a) **Para altos funcionarios en actividad**, la asignación exclusiva de vehículos automotores, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales y jefes de gabinete de los Ministerios, así como del Sub Secretario General y Secretario del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial, y para los organismos públicos y las demás entidades del Poder Ejecutivo es sólo para uso oficial del titular de la entidad; para el caso de las universidades públicas es únicamente para uso oficial del rector; y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales es únicamente para uso oficial del gobernador regional y el alcalde, respectivamente.

Para el resto de personal de las entidades del Poder Ejecutivo, universidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

- b) **Para el caso de PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito**, la asignación exclusiva de vehículos automotores es priorizada para el cumplimiento de las actividades vinculadas a su proceso productivo.

Finalmente, se dispone que lo establecido en el presente artículo no es aplicable a las acciones derivadas de la organización del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC).

- **De la previsión presupuestaria para inversiones financiadas en el marco de convenios entre los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales**

La medida cumple con este requisito por cuanto, se autoriza a los gobiernos regionales y los gobiernos locales, durante el Año Fiscal 2024, que reciban recursos en el marco de la suscripción de convenios con pliegos del Gobierno Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Centésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, o conforme al Anexo IV de la mencionada Ley, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, una constancia respecto a la previsión presupuestaria correspondiente al valor referencial de dicha convocatoria.



- **Establece medidas administrativas para la programación del gasto del gasto**

La medida cumple con este requisito por cuanto, se dispone que para aquellas medidas que se hubieran aprobado y que en el Año Fiscal 2024 no cuenten con financiamiento para su aplicación, además de sujetarse a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, corresponde a las oficinas de presupuesto de los pliegos presupuestarios realizar las evaluaciones y acciones correspondientes con la finalidad de programar progresivamente el financiamiento de dichas medidas en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria correspondientes.

- **Dispone medida para el apoyo complementario para mitigar la contracción de la actividad económica mediante el financiamiento de inversiones y proyectos**

La medida cumple con este requisito por cuanto, autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 55 110 529 ,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiernos locales considerados en función a los menores ingresos proyectados, que cuenten con una alta incidencia en pobreza y/o reducidos saldos de balance del año 2023, para financiar la continuidad de la ejecución de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

- **Autoriza el otorgamiento excepcional del adelanto de Canon Minero**

La medida cumple con este requisito, toda vez que la propuesta normativa autoriza, excepcionalmente, el otorgamiento en el mes de marzo del 2024, del adelanto de Canon Minero a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, por el equivalente del 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su PIA 2023, a favor de aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales que no lo hubieran recibido por mantener saldos acumulados pendientes de deducir provenientes del adelanto de Canon Minero otorgado en el Año Fiscal 2023.

- **Dispone medida para el uso de los saldos generados luego de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 31953**

La medida cumple con este requisito por cuanto la modificación del artículo 15 de la Ley N° 31953, implica la ampliación del plazo para realizar las transferencias de partidas autorizadas por dicho artículo para coadyuvar con la continuidad de la ejecución de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

- **Dispone medida para la modificación del presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados**

La medida cumple con este requisito por cuanto, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, hasta el 30 de abril de 2024, a reducir su presupuesto institucional aprobado respecto a los recursos correspondientes a las fuentes de financiamiento



Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados, en los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de ingresos y saldos de balance por dichas fuentes de financiamiento.

- **Dispone medidas sobre el financiamiento de la implementación de las políticas públicas**

La medida cumple con este requisito toda vez que la propuesta normativa autoriza a los ministerios y a las entidades que pertenezcan a su sector a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, con el objetivo financiar la implementación de las políticas públicas correspondientes a cada sector

- **Dispone medidas para la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna**

La medida cumple con este requisito toda vez que la propuesta normativa autoriza el uso de saldos de inversiones resultantes de la ejecución de las transferencias realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor de SEDAPAL. Asimismo, en el caso de las EPS, la medida cumple con este requisito por cuanto, autoriza a las EPS durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los saldos de aquellos recursos que fueron transferidos por el OTASS autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, para atender exclusivamente los gastos de operación y mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023.

- **Dispone medidas en materia del monto de las transferencias para las intervenciones de control gubernamental y el fortalecimiento institucional**

La medida cumple con el requisito, toda vez que establece que el monto a transferir en el año 2024 por la aplicación de las transferencias financieras a que se refiere el artículo 2 de la Ley N° 31358 corresponde únicamente a cinco décimas por ciento (0.5%) del valor mínimo entre el Presupuesto Institucional Modificado y el monto programado de ejecución para el año fiscal de acuerdo con el registro del Formato 12-B de la inversión materia de la transferencia. Asimismo, se señala que los recursos transferidos mediante transferencias financieras se utilicen exclusivamente para las acciones de control concurrente de las inversiones para las cuales se transfieren dichos recursos.

También se dispone que los saldos de balance del año 2023, no incorporado al presupuesto de la CGR, a la fecha de publicación del Decreto de Urgencia, correspondientes a la Ley N° 31358, sean revertidos al Tesoro Público.

Adicionalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia, a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440 con cargo a las transferencias del año 2024 y no comprometidos provenientes de la Ley N° 31358.



- **Sobre el financiamiento de proyecto de inversión**

La medida cumple con este requisito por cuanto, autoriza se exceptúe del numeral 9.7 artículo 9 de la Ley N° 31953, a fin que el Gobierno Regional Ayacucho este autorizado para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 SOLES) para la ejecución del proyecto de inversión con CUI 2195373 "Mejoramiento y Ampliación de la prestación de Servicios Deportivos en el estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, distrito de Ayacucho, Huamanga – Ayacucho", a favor del Gobierno Regional de Ayacucho considerando que la ejecución del mencionado proyecto está vinculado al desarrollo del XXI Juegos Bolivarianos 2025 Ayacucho – Lima y traerá beneficio al sector construcción, así como a todos los pueblos distantes, población de la zona, el distrito, la provincia, la región y a nivel nacional, toda vez que la disciplina del deporte, constituye un eje transversal en educación y recreación.

- **Dispone medidas para el impulso de la inversión pública en el ámbito del megaproyecto del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay**

La medida cumple con este requisito toda vez que la propuesta normativa autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma S/ 6 384 000,00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024.

- **Dispone medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado**

El proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que la medida de índole presupuestario, referida a autorizar a las entidades realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del presupuesto institucional las entidades del Gobierno Nacional para financiar los convenios colectivos en el año 2023 en el marco de la Ley N° 31188, con lo cual se busca la reorientación y utilización más eficiente de los recursos del presupuesto asignado a dichas entidades, con el fin de garantizar obligaciones de índole laboral.

- **Dispone medidas en materia de negociación colectiva con incidencia económica, para el año 2024**

Las medidas planteadas cumplen con esta condición toda vez que dispone que, durante el año fiscal 2024, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, los convenios colectivos y actas de conciliación que se suscriban, solo pueden contener cláusulas que establezcan condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal, lo cual deberá ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad. Cabe precisar, que la medida no comprende a la negociación colectiva en el nivel centralizado, así como tampoco a la negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito sectorial, correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a las carreras



especiales de los sectores de educación y salud. Asimismo, se señala que el funcionario o directivo público que suscriba convenios colectivos y actas de conciliación que contravengan lo establecido en el marco normativo vigente, son pasibles de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional.

- **Dispone la modificación del artículo 6 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**

La medida cumple con este requisito, toda vez que la propuesta normativa modifica el artículo 6 de la Ley N° 31954, referido a la transferencia de utilidades netas FONAFE a favor del Tesoro Público, a fin de que ascienda hasta por un monto de S/ 1 400 000 000,00.

- **Dispone la modificación de los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**

La medida cumple con este requisito por cuanto, la modificación propuesta implica que se pueda financiar a las entidades del Gobierno Nacional, con cargo a los recursos del "Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno", los adelantos, además de las valorizaciones y/o gastos correspondientes a la materialización de eventos compensables que tengan impactos en los costos de inversión durante la etapa de ejecución de los proyectos de la cartera de inversiones a cargo de las referidas entidades, los cuales se encuentran en el Anexo III de la Ley N° 31953.

- **Dispone la modificación del literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**

La medida cumple con este requisito por cuanto la modificación del literal h) numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, implica la ampliación del plazo para realizar las transferencias financieras autorizadas por dicho literal hasta el 30 de junio de 2024, además se autoriza a los gobiernos regionales a utilizar los recursos del FONCOR para realizar transferencias financieras a favor de los gobiernos locales, para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.

Asimismo, en caso se requiera el uso de recursos programados en inversiones en el rubro FONCOR, se exceptúa para la aplicación de la medida del artículo 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 31953.

- **Dispone la modificación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria final de la Ley N° 31953.**

La medida cumple con este requisito por cuanto la modificación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, modifica el destino de los saldos de balance que el pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene por efecto de la transferencia financiera autorizada mediante el inciso x) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, autorizando a financiar con ellos el fortalecimiento del sistema de defensa jurídica del Estado, de defensa pública, la reinserción social juvenil y la elaboración del expediente técnico



del proyecto de inversión de CUI 2186942; asimismo, autoriza al referido pliego a realizar transferencias financieras con cargo a dichos saldos al pliego Procuraduría General del Estado hasta por la suma de S/ 20 000 00,00 para financiar acciones relacionadas con el nuevo destino de los recursos.

- **Dispone la modificación del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024**

La medida cumple con este requisito, toda vez que es una medida de índole económico y financiero, referida a establecer un límite para la gestión de operaciones de endeudamiento por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con dos informes de calificación locales vigentes iguales o superiores a BBB+, excepcionalmente para el año 2024.

- **Establece la derogatoria del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación.**

La medida cumple con este requisito, toda vez que la medida de índole económico y financiero, referida a la suspensión de acuerdo para la capitalización obligatoria del 100% de las utilidades obtenidas en el año 2023, buscan promover la generación de ingresos para los gobiernos subnacionales que tienen CMAC o CMCP, incrementando su capacidad de gasto para seguir brindando obras en sus jurisdicciones.

- **Establece la derogatoria de numerales de artículo y disposición complementaria de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**

La medida cumple con este requisito, toda vez que la medida de índole económico y financiero, referida a la eliminación de la obligatoriedad de reasignación del Presupuesto Institucional de los ministerios del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y el Ministerio Público, reduce la presión de las entidades a demandar recursos adicionales amenazando la sostenibilidad fiscal.

● **Requisito d): sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.**

La excepcionalidad que fundamenta la implementación del presente decreto de urgencia se halla en la conjunción de elementos imprevisibles que afectan el desarrollo económico.

Tal como se señaló en la parte inicial de la presente Exposición de Motivos, mediante el Informe N° 002-2024-EF/60.02, de fecha 9 de febrero de 2024, emitido por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, se efectuó un análisis sobre la evolución, perspectivas y riesgos de la economía peruana, mostrando que la economía peruana registró una mayor caída a la esperada en 2023 y que existen múltiples riesgos que podrían afectar al crecimiento económico del país en 2024. Ello conllevó a la emisión del Decreto de Urgencia N° 003-2024.

Actualmente, existe un nuevo panorama extraordinario e imprevisible determinado por el deterioro no previsto de las finanzas públicas. Para este año, la regla fiscal vigente, señalada en la Ley N° 31541, indica que el déficit fiscal no puede ser mayor a 2,0% del PBI en 2024, lo cual requiere que el déficit



fiscal cada mes debe ir reduciendo hasta llegar al 2,0% del PBI a fin de año, considerando que el déficit fiscal al cierre de 2023 fue equivalente a 2,8% del PBI. No obstante, contrario a la reducción fiscal planeada para este al cierre del mes de febrero de 2024, el déficit fiscal ha presentado un incremento relevante no previsto y llegó a 3,0% del PBI, con el cual el déficit fiscal anualizado se encuentra por encima de la meta fiscal para este año, en una situación donde los ingresos fiscales han presentado una fuerte caída y el gasto público continuó incrementándose. Dicho escenario supone un contexto de riesgo distinto a aquel que fue descrito en el Informe N° 002-2024-EF/60.02 referido en el párrafo precedente.

Este nuevo escenario económico ha sido expuesto por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Informe N° 017-2024-EF/60.03, de fecha 15 de marzo de 2024.

En ese sentido, existe un escenario actual de incumplimiento de la regla fiscal para este año que puede persistir hasta el cierre de 2024 de no adoptarse medidas que permitan atenuar o modular dicho déficit fiscal, dado que el actual contexto macrofiscal aún está sujeto a diversos riesgos exógenos. En esa línea, diversas entidades nacionales y locales prevén que el déficit fiscal de Perú al cierre de 2024 estaría por encima de su regla fiscal (2,0% del PBI). Por ejemplo, entidades como BBVA y Fitch ratings prevén que el déficit fiscal del país en 2024 sea equivalente a 3,0% del PBI y 2,3% del PBI, respectivamente. Considerando la mediana de proyecciones que diversas entidades realizaron en febrero de 2024, el consenso de LatinFocus prevé que el déficit fiscal de Perú para el cierre de 2024 sea equivalente a 2,5% del PBI.

En efecto, considerando que, en enero de 2024, el déficit fiscal llegó a 2,7% del PBI anualizado, lo cual implicó una reducción respecto de lo registrado en diciembre de 2023 (2,8% del PBI); siendo que el déficit fiscal de febrero de 2024 se incrementó a 3,0% del PBI anualizado.

El proceso de consolidación del déficit fiscal, que implica cumplir con la meta fiscal de 2,0% del PBI para este año, requiere una importante recuperación de los ingresos fiscales y una moderación del crecimiento del gasto público. No obstante, en los dos primeros meses de 2024, los ingresos tributarios registran una caída de 1,5% real y se observa un fuerte incremento del gasto público (+8,1% real). Incluso, en febrero de 2024, los ingresos tributarios registraron una fuerte caída (-7,2% real), contrario al proceso de recuperación que se espera.

Dicho contexto económico es resultado de la conjunción de diversos factores exógenos tales como la i) caída histórica de los ingresos fiscales tras el impacto negativo de choques que afectaron la economía en una magnitud mayor a la esperada; ii) choques climatológicos y de conflictividad social con mayor persistencia a lo esperado que conllevaron a una contracción de la actividad económica nacional; iii) la mayor caída de los ingresos del gobierno general (excluyendo el periodo de la pandemia); iv) la aún lenta recuperación del entorno local; v) un debilitado sector externo (menores importaciones y cotizaciones de materias primas); vi) el uso de menores coeficientes y saldos a favor del contribuyente que reducen el pago del IR3ra; vii) el efecto de medidas de alivio tributario lo cual tiene impacto en las cuentas fiscales y la capacidad



de gasto del gobierno central y de los gobiernos subnacionales para el desarrollo de sus planes anuales en beneficio de los ciudadanos.

Por tal razón, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal mediante Informe N° 017-2024-EF/60.03, ha recomendado evaluar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024, **a través de medidas de eficiencia de gastos mediante el uso más óptimo de los recursos públicos** y que también permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos.

- Requisito e): sobre su necesidad.

Los hechos imprevisibles antes mencionados han generado un nuevo contexto económico con un incremento relevante no previsto de déficit fiscal superior a la regla fiscal. Al respecto, **aún no se tiene una proyección clara respecto a la recuperación de los ingresos fiscales luego de los diversos eventos adversos que afectaron a la economía peruana en 2023.**

[1] Tasa reducida del IGV (8%) y el Impuesto a la Promoción Municipal – IPM (2%) según la Ley N° 31556, la liberación de fondos de deducciones en efecto de la Ley N° 31903.

Por tal motivo, de no implementar medidas que coadyuven al cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024, a través de i) Medidas para generar una mayor eficiencia en el gasto público; y, ii) Medidas de austeridad en el gasto público que permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos, continuaríamos incumpliendo con el compromiso de la sostenibilidad fiscal y la regla del déficit fiscal del 2% del PBI prevista para el 2024. El incumplimiento trae consigo el debilitamiento del compromiso de la sostenibilidad fiscal, el cual es uno de los principales pilares de las fortalezas macroeconómicas del país, lo cual generaría presión en la calificación crediticia y la pérdida de confianza que afectaría al crecimiento económico y la sociedad.

Al respecto, cabe indicar que el procedimiento regular de aprobación de leyes tiene una duración promedio de 4 a 6 meses, dependiendo de la prioridad de la agenda del Congreso de la República; tiempo que impediría realizar acciones inmediatas para impulsar, en el corto plazo, medidas de eficiencia de gastos mediante el uso más óptimo de los recursos públicos y que también permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos; considerando que el Informe N° 017-2024-EF/60.03 de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, ha descrito el contexto económico actual, por lo que recomienda aprobar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera propuestas.

Asimismo, señalan que en un escenario de múltiples factores exógenos que podrían afectar el cumplimiento de las reglas fiscales, es necesario tomar un conjunto de medidas que contribuyan con el compromiso de la sostenibilidad fiscal. Cabe precisar que la sostenibilidad fiscal que depende del cumplimiento de dicha regla es uno de los principales pilares de las fortalezas macroeconómicas del país, elemento esencial para generar confianza e impulsar el crecimiento económico.



- Requisito f): sobre su **transitoriedad**.

En el presente decreto de urgencia, se ha establecido como plazo máximo de vigencia, el 31 de diciembre de 2024, tiempo necesario para implementar las medidas previstas en esta norma.

Al respecto, cabe indicar que las medidas previstas en el presente decreto de urgencia son de orden presupuestal, por lo cual se encuentran sujetas al Principio de Anualidad previsto en el numeral 11 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público. Dado que se implementarán en la etapa de ejecución del Presupuesto Público, se explica su vigencia durante el presente año fiscal.

En cuanto a las Disposiciones Complementarias Modificadorias se debe señalar que, se trata de la modificación de normas de vigencia anual (Decreto de Urgencia N° 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación, Ley de Presupuesto del Sector Público y Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público), por lo que igualmente se encuentran sujetas a la temporalidad prevista hasta el 31 de diciembre de 2024.

En cuanto a las Disposiciones Complementarias Derogatorias se debe señalar que, se tratan de la derogación de normas de vigencia temporal, en el primer caso (Primera DCD) tenemos al artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación, que tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024; y en el segundo caso (Segunda DCD) tenemos al numeral 2 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el cual de acuerdo al Principio de Anualidad tienen vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. En tal sentido, ambas disposiciones se encuentran sujetas a la temporalidad prevista hasta el 31 de diciembre de 2024.



- Requisito g): sobre su **generalidad e interés nacional**.

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Al respecto, es necesario reiterar que las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, toda vez que están orientadas a generar una mayor eficiencia en el gasto público por parte de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como a la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a las empresas bajo su ámbito cuando sean expresamente señaladas en el Decreto de Urgencia; con la finalidad general de cumplir con las reglas fiscales en el año 2024; lo cual a su vez contribuirá con el compromiso de la sostenibilidad fiscal, que es uno de los principales pilares de las fortalezas macroeconómicas del país, elemento esencial para generar confianza e impulsar el crecimiento económico.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

Ante el actual contexto económico del Perú descrito líneas arriba, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, del Ministerio de Economía y Finanzas, ha recomendado evaluar la adopción de medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que coadyuven al cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024, a través de i) Medidas para generar una mayor eficiencia en el gasto público; y, ii) Medidas de austeridad en el gasto público que permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos; a fin de que dichas medidas, en su conjunto, contribuyan con el compromiso de la sostenibilidad fiscal, que es uno de los principales pilares de las fortalezas macroeconómicas del país, elemento esencial para generar confianza e impulsar el crecimiento económico.

Al respecto, cabe mencionar que, las medidas orientadas a generar eficiencia en el gasto público en el presente decreto de urgencia tienen por finalidad:

- Por un lado, eliminar la presión de gasto en el Tesoro Público a través de la autorización de modificaciones presupuestarias en los pliegos con cargo a su propio presupuesto, y usando partidas que se encuentran legalmente restringidas.
- Por otro lado, coadyuvar con el cumplimiento de obligaciones asumidas por las entidades, especialmente en el rubro de inversiones, de tal manera que puedan dar continuidad a su ejecución evitando contingencias que se producirían por no contar con el financiamiento necesario para dicha continuidad.

Así, el presente decreto de urgencia contempla los siguientes objetivos que a su vez incluye los siguientes artículos:

c) Medidas para generar una mayor eficiencia en el gasto público

- Autorización de modificaciones presupuestarias y optimización del uso de los recursos

Artículo 2. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar acciones relacionadas a la gestión y operatividad de las entidades

Artículo 3. Medida excepcional en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 31952

Artículo 4. Medida en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal CAS

Artículo 7. Medidas administrativas para la programación del gasto



Artículo 10. Medida para el uso de los saldos generados luego de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 31953

Artículo 12. Medida para el financiamiento de la implementación de las políticas públicas

Artículo 14. Medida en materia del monto de las transferencias para las intervenciones de control gubernamental y el fortalecimiento institucional

Artículo 16. Medidas para el impulso de la inversión pública en el ámbito del megaproyecto del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay

Artículo 17. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado

CUARTA Disposición Complementaria Modificatoria (DCM) Modificación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria final de la Ley N° 31953.

SEGUNDA Disposición Complementaria Derogatoria (DCD). En lo referido al numeral 2 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

- Financiamiento y facilidades para continuidad de cumplimiento de obligaciones

Artículo 6. De la previsión presupuestaria para inversiones financiadas en el marco de convenios entre los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

Artículo 8. Medida para el apoyo complementario para mitigar la contracción de la actividad económica mediante el financiamiento de inversiones y proyectos

Artículo 9. Otorgamiento excepcional de adelanto de Canon Minero

Artículo 13.- Medidas para distribución gratuita de agua potable mediante camiones sistema

Artículo 15. Medida para el financiamiento de proyecto de inversión a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho

PRIMERA Disposición Complementaria Modificatoria (DCM). Modificación de la transferencia de utilidades del FONAFE

SEGUNDA DCM. Modificación de las medidas excepcionales para el financiamiento de inversiones en ejecución



TERCERA DCM. Modificación del literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

QUINTA DCM. Modificación del artículo 10 de Decreto de Urgencia N° 003-2024

PRIMERA DCD. Deroga el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024

d) Medidas de austeridad en el gasto público

Artículo 5. Medidas para limitar gastos no críticos y uso eficiente de los recursos de las entidades y empresas del Estado

Artículo 11. Medida para la modificación del presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados

Artículo 18. Medidas en materia de negociación colectiva con incidencia económica, para el año 2024

V. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.

En ese sentido, se señala que la presente norma, genera cambios en el ordenamiento jurídico nacional, permitirá aprobar un Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público, de acuerdo a lo señalado en los fundamentos que sustentan la presente propuesta normativa, así como modifica y deroga normas vigentes.

Al respecto, se modifican las siguientes normas:

Sobre las Disposiciones Complementarias Modificadorias del PDU

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA	OBJETIVO
Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024		
<p><i>Artículo 6. Transferencia de utilidades del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe)</i></p> <p><i>6.1. Se dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas al Año Fiscal 2023</i></p>	<p><i>Artículo 6. Transferencia de utilidades del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)</i></p> <p><i>6.1. Se dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas al Año Fiscal 2023</i></p>	<p>Con la presente propuesta, se incrementa el monto para la Transferencia de utilidades del FONAFE hasta la suma de S/ 1 400 000 000,00 (UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), y se modifica el plazo para la referida transferencia.</p>



<p>hasta por el monto de S/ 1 000 000 000,00 (UN MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).</p> <p>6.2. Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan hasta cinco (5) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados del FONAFE.</p>	<p>hasta por el monto de S/ 1 400 000 000,00 (UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).</p> <p>6.2. Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan como máximo al término del tercer trimestre del presente año fiscal."</p>	
<p>LEY N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024</p>		
<p>Artículo 16. Medidas excepcionales para el financiamiento de inversiones en ejecución</p> <p>(...)</p> <p>16.2 El "Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno" financia, en el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, para el financiamiento de valorizaciones y/o gastos correspondientes a la materialización de eventos compensables que tengan impactos en los costos de inversión durante la etapa de ejecución de los proyectos de la cartera de inversiones a cargo de las referidas entidades, los cuales se encuentran en el Anexo III de la presente ley. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.</p> <p>16.3 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional habilitados con cargo a los recursos del "Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno" conforme a lo establecido en el numeral precedente, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del referido Fondo para financiar sólo las valorizaciones y/o gastos correspondientes a la materialización de eventos compensables que tengan impactos en los costos de inversión durante la etapa de ejecución de otros proyectos de la cartera de inversiones a cargo de las referidas entidades que se encuentren en el Anexo III de la presente ley. (...)"</p>	<p>Artículo 16. Medidas excepcionales para el financiamiento de inversiones en ejecución</p> <p>(...)</p> <p>16.2 El "Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno" financia, en el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, para el financiamiento de adelantos, valorizaciones y/o gastos correspondientes a la materialización de eventos compensables que tengan impactos en los costos de inversión durante la etapa de ejecución de los proyectos de la cartera de inversiones a cargo de las referidas entidades, los cuales se encuentran en el Anexo III de la presente ley. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.</p> <p>16.3 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional habilitados con cargo a los recursos del "Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno" conforme a lo establecido en el numeral precedente, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del referido Fondo para financiar sólo los adelantos, las valorizaciones y/o gastos correspondientes a la materialización de eventos compensables que tengan impactos en los costos de inversión durante la etapa de ejecución de otros proyectos de la cartera de inversiones a cargo de las referidas entidades que se encuentren en el Anexo III de la presente ley. (...)"</p>	<p>Con la presente propuesta se busca que el "Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno" financie las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional no solo de las valorizaciones y/o gastos, sino también de los adelantos, correspondientes a la materialización de eventos compensables que tengan impactos en los costos de inversión durante la etapa de ejecución de los proyectos de la cartera de inversiones a cargo de las referidas entidades.</p> <p>Asimismo, autoriza a los pliegos del Gobierno Nacional habilitados con cargo a los recursos del "Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno" a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del referido Fondo para financiar, para financiar no solo las valorizaciones y/o gastos sino también los adelantos.</p>





Artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024

13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:

(...)

h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el primer trimestre del año 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

Para efectos de la suscripción del convenio antes mencionado, el Titular de la Municipalidad Metropolitana de Lima puede delegar la facultad de suscribir los referidos convenios por parte del Gobierno Regional en el Gerente Regional. (...)

Artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024

13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:

(...)

h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el 30 de junio de 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

Para efectos de la suscripción del convenio antes mencionado, el Titular de la Municipalidad Metropolitana de Lima puede delegar la facultad de suscribir los referidos convenios por parte del Gobierno Regional en el Gerente Regional.

Asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a los Gobiernos Regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de los gobiernos locales para financiar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional. Para tal efecto el pliego que transfiere los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) cumple con lo dispuesto en el literal b del artículo 2 del Decreto Supremo N° 838-2022-EF - Modifican las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR). Para efectos del financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del

Con la presente propuesta se busca ampliar el plazo hasta el 30 de junio de 2024 para las transferencias financieras detalladas en el referido artículo.

Asimismo, se autoriza a los gobiernos regionales a utilizar los recursos del FONCOR para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de los gobiernos locales para financiar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional.



	<p><i>Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se requiere que estas cuenten con expediente técnico aprobado, para lo cual los pliegos quedan exceptuados del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente Ley.</i></p> <p><i>(...)</i></p>	
<p>CENTÉSIMA SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>Se autoriza al Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el Año Fiscal 2024, a incorporar los Saldos de Balance de los recursos provenientes de las transferencias financieras realizadas en el marco de lo dispuesto en el inciso x) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, por hasta por la suma de S/ 58 531 316,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS y 00/100 SOLES); para ser destinados al financiamiento del Convenio de Administración de Recursos para el proyecto de inversión "Instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica - CUI 2186942.</p>	<p>CENTÉSIMA SÉPTIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p> <p>Se autoriza al Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el Año Fiscal 2024, a incorporar los Saldos de Balance de los recursos provenientes de las transferencias financieras realizadas en el marco de lo dispuesto en el inciso x) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, por hasta por la suma de S/ 58 531 316,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS y 00/100 SOLES), para ser destinados al financiamiento de:</p> <p>a) Fortalecimiento del sistema de defensa jurídica del Estado, hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES y 00/100 SOLES).</p> <p>b) Fortalecimiento del sistema de defensa pública, hasta por la suma de S/ 18 531 316,00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS y 00/100 SOLES).</p> <p>c) Operatividad de los Centros Juveniles, hasta por la suma de S/ 16 000 000,00 (DIECISEIS MILLONES y 00/100 SOLES).</p> <p>d) Elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión "Instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica - CUI 2186942, hasta por la suma de S/4 000 000.00 (CUATRO MILLONES y 00/100 SOLES).</p> <p>Asimismo, se autoriza al Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el Año Fiscal 2024, a realizar transferencias financieras a favor del Pliego Procuraduría General del Estado para los fines establecidos en el literal a) del párrafo precedente de la presente disposición. El origen de los fondos a transferir proviene</p>	<p>Con la presente propuesta, se busca modificar el destino de los saldos de balance provenientes de los recursos transferidos mediante el inciso x) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, y autorizar el uso de dichos saldos para financiar el fortalecimiento del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, la operatividad de los Centros Juveniles, el fortalecimiento de la Defensa Pública y la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión "Instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica - CUI 2186942". Asimismo, la modificación incluye la autorización al Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el Año Fiscal 2024, a realizar transferencias financieras a favor del Pliego Procuraduría General del Estado.</p>

	<p>de las transferencias financieras recibidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco de lo dispuesto en el inciso x) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019. Las transferencias financieras autorizadas en el presente párrafo se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano.”.</p>	
<p>Decreto de Urgencia N° 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación</p>		
<p>“Artículo 10.- Suspensión temporal y excepcional de disposición del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para el año fiscal 2024 Dejar en suspenso hasta el 31 de diciembre de 2024 lo dispuesto en el segundo párrafo de la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.”</p>	<p>“Artículo 10.- Aplicación temporal y extraordinaria de regla fiscal para operaciones de endeudamiento directas o garantizadas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Hasta el 31 de diciembre de 2024 y solo hasta un límite de 3.5 veces el porcentaje a que se refiere el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1275, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con un nivel de calificación crediticia vigente igual o superior a BBB+, extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, pueden gestionar operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, en el marco de la normatividad vigente, no resultando de aplicación lo señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 1275 para dichos casos.”</p>	<p>Con la presente propuesta se busca establecer, excepcionalmente, un límite de 350% en la Regla Fiscal mencionada permitirá a las entidades que cuenten con calificaciones crediticias vigentes, gestionar operaciones de endeudamiento que incrementen el Saldo de Deuda Total hasta por 3.5 veces sus ingresos corrientes promedio de los últimos 4 años. Asimismo, la modificatoria implica la creación de una situación diferente a lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria del Decreto Legislativo 1275, añadiendo un límite que permite mantener los niveles de sostenibilidad fiscal, evitando riesgos de sobreendeudamiento.</p>



De igual manera, se derogan las siguientes normas:

- **PRIMERA. Derogación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024**
Derogar el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación.
- **SEGUNDA. Derogación de numeral 2 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024**
Derogar el numeral 2 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

De acuerdo con el sub numeral 9 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora

de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el presente decreto de urgencia no se encuentra comprendido en el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.



TERCERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprobará el reglamento y la normativa adicional que sea necesaria para la aplicación de esta ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, al primer día del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA

Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA

Presidente del Consejo de Ministros

2273433-1

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 006-2024****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA
ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA
SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO
PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA
DEL GASTO PÚBLICO**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República puede dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso, para lo cual deben cumplirse los criterios exógenos y endógenos establecidos en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional;

Que, la regla fiscal vigente para el año 2024, señalada en la Ley N° 31541, Ley que dispone la adecuación a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero, al contexto de reactivación de la economía, indica que el déficit fiscal no puede ser mayor a 2,0% del PBI en 2024, lo cual requiere que regularmente cada mes se deba reducir el déficit fiscal en el presente año, tomando en consideración que el déficit fiscal al cierre de 2023 fue equivalente a 2,8% del PBI y este debe llegar a al límite máximo de 2,0% del PBI a finales de 2024. Este proceso requiere una importante

recuperación de los ingresos fiscales y una moderación del crecimiento del gasto público;

Que, contrario al proceso de reducción paulatino esperado, el déficit fiscal anualizado a febrero de 2024 ascendió a 3,0% del PBI en un contexto en el que los ingresos fiscales continúan reduciéndose de manera imprevisible y muestran un débil proceso de recuperación, y en el que el gasto público continuó incrementándose, con lo cual se dificulta revertir el incumplimiento de la meta de déficit fiscal para el presente año; más aún cuando contrario a la mejora esperada de los ingresos fiscales, en febrero de 2024, estos registraron una fuerte caída (-7,2% real), reflejo de la aún lenta recuperación de la actividad económica, un debilitado sector externo (menores importaciones y cotizaciones de materias primas), el uso de menores coeficientes y saldos a favor del contribuyente que reducen el pago del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría (IR3ra); sumándose a dicho contexto económico los múltiples factores de riesgo que viene afectado y podrían continuar afectando el crecimiento de la actividad económica y, en consecuencia, las finanzas públicas del país en 2024;

Que, la reducción del déficit fiscal es crucial para preservar la sostenibilidad fiscal, la cual es uno de los principales pilares del país pues contribuye con la estabilidad macroeconómica y permite que la política fiscal pueda tener efectos positivos sobre el crecimiento y el bienestar social; asimismo, permite que el Estado tenga capacidad de respuesta frente a eventos adversos tales como los desastres naturales, pandemias, entre otros. De igual manera, entre otros aspectos, también permite acceder a bajas tasas de interés en los mercados de capitales internacionales y obtener una baja carga del pago del servicio de la deuda, lo cual hace posible disponer de un mayor espacio en el presupuesto público para gasto público productivo (salud, educación, infraestructura, entre otros);

Que, en consecuencia, es necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024 a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público; y que a su vez permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos; coadyuvando a la mejora de los resultados fiscales y a preservar el equilibrio presupuestario en el presente Año Fiscal;

Que, dichas medidas permitirán que las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, puedan realizar modificaciones con cargo a los créditos presupuestarios que los han sido asignados por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y sus modificatorias, con el objetivo de lograr los resultados programados evitando recurrir a mayores créditos suplementarios;

Que, asimismo, es conveniente aprobar medidas extraordinarias que permitan establecer ahorros en la gestión de los recursos públicos en materia de gasto corriente, incorporar mayores saldos de empresas públicas generados el Año Fiscal 2023, así como otras medidas orientadas a sostener el equilibrio presupuestario;

Que, es necesario incluir medidas que coadyuven a mejorar la disminución de ingresos para las municipalidades provinciales que reciben utilidades de cajas municipales, con la finalidad de que puedan brindar mayores servicios a su comunidad;

Que, es oportuno atender gradualmente a algunos gobiernos locales con mayores indicadores de pobreza y de necesidades básicas insatisfechas que han sido afectados por reducción de ingresos, así como disponer el otorgamiento excepcional del adelanto del Canon Minero a algunos gobiernos regionales y gobiernos locales, contribuyendo al financiamiento de sus proyectos en ejecución;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto y alcance

1.1. El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público durante el Año Fiscal 2024, que permitan el cumplimiento de las reglas fiscales previstas para el 2024; a través de medidas que generen una mayor eficiencia y modulen el gasto público y que a su vez permitan mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos.

1.2. El presente Decreto de Urgencia es de aplicación a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales; así como a la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A., al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE y a las empresas bajo su ámbito, cuando sean expresamente señaladas.

Artículo 2. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar acciones relacionadas a la gestión y operatividad de las entidades

2.1. Para garantizar la prestación de los servicios públicos por parte de las entidades de los tres niveles de gobierno, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para financiar las acciones relativas al funcionamiento y operatividad de dichos pliegos. Para tal efecto, los pliegos, a los que se refiere el presente numeral, quedan exceptuados de lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.3 y el numeral 9.6 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.2. Con la finalidad de garantizar la continuidad de la ejecución de las inversiones, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para financiar inversiones que cuenten con Expediente Técnico o Documento Equivalente aprobado; inversiones que requieran iniciar la ejecución del Expediente Técnico o Documento Equivalente siempre que cuenten con recursos multianuales para garantizar la continuidad de la ejecución de la inversión hasta su culminación; así como intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) que se encuentren en ejecución.

Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 y del numeral 70.5 del artículo 70 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Además, para verificar que las IRI se encuentran en ejecución y son aptas para ser habilitadas, deben cumplir con las siguientes condiciones: i) que estén comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción Con Cambios (PIRCC) y que cuenten con Formato Único de Reconstrucción registrado en el Banco de Inversiones en estado aprobado hasta la fecha de aprobación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que además, se encuentren activos; y ii) que se encuentren en ejecución de obra de acuerdo con lo informado por la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Economía y Finanzas, y que se identifiquen en el Anexo I de la presente norma, las cuales se habilitan informáticamente en el Banco de Inversiones.

2.3. Para la ejecución de las intervenciones comprendidas en el Anexo IV de la Ley N° 31953, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y a favor de las referidas intervenciones. Asimismo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan autorizados, de manera excepcional, a utilizar los recursos

que reciben por canon, sobrecanon, regalía minera, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM) y el Fondo de Compensación Regional (FONCOR), para el financiamiento o cofinanciamiento de las intervenciones del Anexo IV de la Ley N° 31953 o de aquellas (RI) que cumplan con las siguientes condiciones: i) que estén comprendidas en el PIRCC y que cuenten con Formato Único de Reconstrucción registrado en el Banco de Inversiones en estado aprobado hasta la fecha de aprobación de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que además, se encuentren activos; y, ii) que se encuentren en ejecución de obra de acuerdo con lo informado por la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio de Economía y Finanzas, y que se identifiquen en el Anexo I de la presente norma, las cuales se habilitan informáticamente en el Banco de Inversiones. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11 y del numeral 70.5 del artículo 70 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.4. De manera excepcional, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 31 de mayo de 2024, pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a recursos previstos en Programas Presupuestales, siempre que las oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces proyecten saldos de libre disponibilidad o consideren que las metas deban ser reajustadas por las causales señaladas en el inciso 1 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y sean comunicadas a los responsables técnicos de los Programas Presupuestales, para lo cual quedan exceptuados de lo establecido en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La aplicación del presente numeral se realiza bajo responsabilidad del titular del pliego.

2.5. Para la creación de los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a los que se refiere el literal c) del numeral 46.2 del artículo 46 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se establece como nuevo plazo para la creación de dichos registros hasta el 30 de abril de 2024. Para tal efecto, el Ministerio de Salud y los gobiernos regionales quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.6. Las partidas de gasto afectadas en las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

Artículo 3. Medida excepcional en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la aplicación del artículo 5 de la Ley N° 31952

3.1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, en el rubro Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), hasta por los porcentajes máximos señalados para la utilización de los recursos del FONCOR y FONCOMUN a los que se refiere el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 31952, Ley que establece medidas extraordinarias para la adquisición de maquinaria y equipo por parte de los gobiernos locales y gobiernos regionales para la gestión del riesgo de desastres, a fin de financiar la adquisición de maquinaria y equipo para una adecuada gestión del riesgo de desastres dentro de

su jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Ley.

3.2. Para los fines señalados en el numeral precedente, los gobiernos regionales y los gobiernos locales quedan exceptuados de lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 y en el inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, así como del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4. Medida en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal CAS

4.1. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional y a los gobiernos regionales a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a la partida de gasto 2.1.1 13 "Contrato Administrativo de Servicios", para financiar la atención de las contribuciones a la seguridad social del personal sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057. Para tal efecto, los pliegos a los que se hace referencia en el presente numeral quedan exceptuados del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

4.2. Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar la partida de gasto 2.1.1 13 "Contrato Administrativo de Servicios" con cargo a la específica del gasto 2.1.3 1.1 15 "Contribuciones a ESSALUD de Contrato Administrativo de Servicios" solo para efectos de la contratación de personal sujeto al Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que resulte necesario para la implementación del fortalecimiento de la gestión institucional, transparencia, digitalización, control y vigilancia del patrimonio forestal y la fauna silvestre a la que hace referencia la Quincuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. Para tal efecto, los pliegos a los que se hace referencia en el presente numeral quedan exceptuados de lo establecido en los numerales 9.1, 9.4 y 9.5 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, bajo responsabilidad del titular del pliego.

4.3. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático previstas en los numerales 4.1 y 4.2 se realizan en el plazo de hasta cuarenta (40) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

4.4. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de las respectivas partidas de gasto que se realicen en el marco del presente artículo no pueden ser materia de demandas adicionales durante la fase de Ejecución Presupuestaria.

Artículo 5. Medidas para limitar gastos no críticos y uso eficiente de los recursos de las entidades y empresas del Estado

5.1. Se dispone que el gasto devengado a nivel de pliego para el Año Fiscal 2024, por toda fuente de financiamiento, no puede incrementarse en más del monto devengado al cierre del Año Fiscal 2023 en las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo II de la presente norma, en las específicas del gasto siguientes:

a) En materia de gastos en telefonía celular y comunicación por radio-celular (fundón de radio troncalizado digital): Específica del gasto 2.3.2.2.2 1 "Servicio de telefonía móvil".

b) En materia de gastos de viajes al interior y exterior del país y comisión de servicios de funcionarios y servidores del Sector Público: Específicas del gasto 2.3.2.1.1 "Viajes internacionales" y 2.3.2.1.2 "Viajes

domésticos", con excepción de los gastos que se efectúan por comisión de servicios en el ámbito nacional para las acciones en el marco de la gestión del riesgo de desastres, implementación de los Centros de Mejor Atención al Ciudadano, conflictos sociales, desarrollo de los juegos bolivarianos o gastos de fiscalización y recojo de información tales como los efectuados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y los gastos efectuados por acciones de promoción de importancia para el Perú que realice el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y el Despacho Presidencial. Asimismo, se exceptúan los gastos efectuados para las actividades relacionadas al proceso de adhesión del Perú a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, de acuerdo al Decreto Supremo N° 041-2023-PCM, las acciones en materia de oferta peruana de cooperación a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y las actividades relacionadas a la defensa del Estado en tribunales internacionales, incluyendo los tribunales arbitrales, y las acciones de promoción y supervisión a cargo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

c) En materia de adquisición de uniformes y vestuario: Específicas del gasto 2.3.1.2.1 1 "Vestuario, accesorios y prendas diversas, 2.3.1.2.1 2 "Textiles y acabados textiles" y 2.3.1.2.1 3 "Calzado", salvo los correspondientes al personal militar; policial; de seguridad del Instituto Nacional Penitenciario (INPE); de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP); médico; enfermeras; niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad a cargo del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS; para el uso de los enfermos en los centros hospitalarios y asistenciales de salud; para la adquisición de uniformes para los estudiantes del Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes y alto desempeño académico, deportivo y/o artístico; y, los que se otorguen en cumplimiento de los convenios suscritos en el marco de la negociación colectiva a que se refiere la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

d) En materia de publicidad, impresiones, difusión, e imagen institucional: Específicas del gasto 2.3.2.2.4 1 "Servicio de Publicidad" y 2.3.2.2.4 3 "Servicios de imagen institucional", con excepción de los gastos que se efectúan para las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

e) El gasto por consumo de combustible en cada entidad: Específica del gasto 2.3.1.3.1.1 "Combustibles y carburantes". Lo dispuesto no es de aplicación al Ministerio de Relaciones Exteriores y a los vehículos destinados a la seguridad ciudadana, la función policial, la defensa nacional, la atención de emergencias en salud, la gestión del riesgo de desastres, el transporte estudiantil, la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de pérdidas, la prevención de incendios y accidentes, la fiscalización tributaria y la investigación realizada por fiscales.

f) En materia de seminarios, talleres organizados por la Institución y atenciones y celebraciones: Específicas del gasto 2.3.2.7.10.1 "Seminarios, talleres y similares organizados por la Institución", 2.3.2.7.10.2 "Atenciones oficiales y celebraciones institucionales" y 2.3.2.7.10.99 "Otras atenciones y celebraciones", con excepción de los gastos que se efectúan para las acciones de promoción de importancia para el Perú que realice la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), así como los gastos derivados de la organización de los eventos internacionales a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

g) En materia de consultorías y similares desarrollados por personas naturales y jurídicas: Específicas del gasto 2.3.2.7.1 "Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas jurídicas" y 2.3.2.7.2 "Servicios de consultorías y similares desarrollados por personas naturales", a excepción de los gastos efectuados por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

5.2. En el caso que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia el nivel de certificado de las entidades del Gobierno Nacional señaladas en el Anexo II de la presente norma, supere el límite establecido en el numeral 5.1 del presente artículo, se considera como límite de gasto el monto certificado. Asimismo, en el caso que no se haya efectuado gasto en el Año Fiscal 2023 en las específicas del gasto listadas en los literales a) al g) del numeral precedente, o el devengado de dichas específicas del referido año sea mayor que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) autorizado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el límite de gasto del Año Fiscal 2024 corresponde a dicho PIM.

5.3. Excepcionalmente, el límite de gasto establecido en el numeral 5.1 puede ser incrementado mediante decreto supremo, referendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último, previa evaluación del cumplimiento de reglas fiscales.

5.4. Los organismos constitucionales autónomos, el Poder Judicial y el Poder Legislativo aprueban medidas para el uso eficiente de sus recursos, en cada uno de los conceptos referidos en los literales a) al g) del numeral 5.1, así como lo dispuesto en el numeral 5.7 del presente artículo, en un plazo de hasta diez (10) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Dichas medidas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad y se publican en la sede digital de la entidad, en un plazo de hasta cinco (05) días calendario posteriores a la fecha de su aprobación.

5.5. Para el caso de PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito lo señalado en el numeral 5.1 se cumple a través de los conceptos referidos en los literales a) al g) de dicho numeral. Asimismo, mediante decreto supremo referendado por el ministro de Economía y Finanzas, y en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se aprueban medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, complementarias a las previstas en el Decreto Supremo N° 288-2023-EF.

5.6. Se prohíbe, durante el Año Fiscal 2024, a las entidades del Gobierno Nacional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales, así como a PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito, la adquisición de vehículos automotores, salvo los vehículos destinados a seguridad ciudadana, defensa nacional, servicios de salud, de limpieza, supervisión y fiscalización ambiental, gestión de residuos sólidos, gestión del riesgo de desastre y para la atención, cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable.

5.7. En materia de uso de vehículos, se establece que:

a) Para años funcionarios en actividad, la asignación exclusiva de vehículos automotores, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo es únicamente para uso oficial de los ministros, viceministros, secretarios generales y jefes de gabinete de los Ministerios, así como del Sub Secretario General y Secretario del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial, y para los organismos públicos y las demás entidades del Poder Ejecutivo es

sólo para uso oficial del titular de la entidad; para el caso de las universidades públicas es únicamente para uso oficial del rector; y, en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales es únicamente para uso oficial del gobernador regional y el alcalde, respectivamente.

Para el resto de personal de las entidades del Poder Ejecutivo, universidades públicas, gobiernos regionales y gobiernos locales, pueden hacer uso de los vehículos automotores de la flota de la respectiva entidad para el cumplimiento de sus funciones.

b) Para el caso de PETROPERÚ S.A., FONAFE y las empresas bajo su ámbito, la asignación exclusiva de vehículos automotores es priorizada para el cumplimiento de las actividades vinculadas a su proceso productivo.

5.8. Lo establecido en el presente artículo no es aplicable a las acciones derivadas de la organización del Foro de Cooperación Económica de Asia Pacífico (APEC).

Artículo 6. De la previsión presupuestaria para inversiones financiadas en el marco de convenios entre los pliegos del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales

6.1 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los gobiernos regionales y los gobiernos locales que reciban recursos en el marco de la suscripción de convenios con pliegos del Gobierno Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Céntésima Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, o conforme al Anexo IV de la mencionada Ley, para otorgar de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, en el caso de ejecuciones contractuales que superan el año fiscal, una constancia respecto a la previsión presupuestaria correspondiente al valor referencial de dicha convocatoria. La citada previsión presupuestaria se efectúa conforme lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y debe señalar adicionalmente, el monto de los recursos previstos en el convenio que se menciona en la referida Disposición Complementaria Final y/o adendas, los que deben estar vigentes en el presente año fiscal; y para el caso de las intervenciones del Anexo IV, debe señalar el monto consistente con los cronogramas actualizados de ejecución; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atiende su financiamiento.

6.2 Previamente al otorgamiento de la buena pro, se debe contar con la certificación de crédito presupuestario emitida por la oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente, orientado a la ejecución del gasto en el año fiscal en que se ejecuta el contrato, bajo responsabilidad del titular de la entidad, conforme a lo dispuesto en los numerales 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Para tal efecto, el comité de selección o la oficina a cargo del procedimiento de selección, según corresponda, antes de otorgar la buena pro, debe solicitar a la oficina de presupuesto de la entidad o a la que haga sus veces, la referida certificación.

Artículo 7. Medidas administrativas para la programación del gasto

Se dispone que para aquellos actos administrativos, actos de administración, resoluciones que determinen o autoricen gastos, así como medidas contenidas en normas con rango de ley que se hubieran aprobado y que en el Año Fiscal 2024 no cuenten con financiamiento para su aplicación, además de sujetarse a lo establecido en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, corresponde a las oficinas de presupuesto o las que hagan sus veces en los pliegos presupuestarios realizar las evaluaciones y acciones correspondientes con la finalidad de programar progresivamente el financiamiento de dichas medidas en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria correspondientes.

Artículo 8. Medida para el apoyo complementario para mitigar la contracción de la actividad económica mediante el financiamiento de inversiones y proyectos

8.1. Se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 55 110 529,00 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), a favor de aquellos gobiernos locales considerados en función a los menores ingresos proyectados, que cueriten con una alta incidencia en pobreza y/o reducidos saldos de balance del año 2023, para financiar la continuidad de la ejecución de inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLEGOS	000 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	8002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	3000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	55 110 529,00
	=====
TOTAL EGRESOS	55 110 529,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLEGOS	: Gobiernos Locales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	55 110 529,00
	=====
TOTAL EGRESOS	55 110 529,00
	=====

8.2. El detalle de los pliegos y los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 8.1 del presente artículo, se encuentran en el Anexo III "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales para el apoyo complementario para mitigar la contracción de la actividad económica mediante el financiamiento de inversiones", que forma parte integrante del presente Decreto de Urgencia y se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

8.3. Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 8.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

8.4. La oficina de presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

8.5. Los gobiernos locales involucrados elaboran las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieren como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

8.6. Para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo se exceptúa a los gobiernos locales señalados en el Anexo III del presente artículo de lo establecido en el artículo 39 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 9. Otorgamiento excepcional de adelanto de Canon Minero

9.1. Se dispone, excepcionalmente, el otorgamiento en el mes de marzo del Año Fiscal 2024, del adelanto de Canon Minero a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, por el equivalente del 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero asignados en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2024, a favor de aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales que no lo hubieran recibido por mantener saldos acumulados pendientes de deducir provenientes del adelanto de Canon Minero otorgado al Año Fiscal 2023.

9.2. Únicamente por el presente año fiscal, no es de aplicación lo dispuesto en el tercer párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, para aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales referidos en el numeral precedente, en lo relacionado a los saldos acumulados indicados en el mismo numeral.

9.3. La Dirección General del Tesoro Público aprueba mediante resolución directoral, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, los plazos y lineamientos para las deducciones por saldos acumulados pendientes de efectivizar por la aplicación de lo dispuesto en el numeral 9.2 del presente artículo.

Artículo 10. Medida para el uso de los saldos generados luego de la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 31953

10.1. Se autoriza al Poder Ejecutivo, en el Año Fiscal 2024, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos locales, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas correspondiente a los saldos generados luego de la aplicación de lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, para financiar la ejecución de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a cargo de los gobiernos locales, que fueron financiadas en el Año Fiscal 2023 con la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y cuyos créditos presupuestarios fueron comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de 2023, para ejecutar dichas inversiones.

El compromiso se determina en función al registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) vinculados a objetos de contratación de obra, bien o consultoría de obra asociadas a supervisión de obra, derivados del procedimiento de selección en el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado registrados al 31 de diciembre de 2023, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), conforme a las validaciones de la interfaz SIAF-SEACE y a la información que remita formalmente al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

10.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el numeral 10.1 se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. Los gobiernos locales presentan sus solicitudes de financiamiento al Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo de hasta quince (15) días hábiles contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Los decretos supremos que aprueban dichas modificaciones presupuestarias se publican en un plazo de hasta veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo de presentación de solicitudes antes mencionado.

10.3. Lo dispuesto en los numerales 10.1 y 10.2 del presente artículo es aplicable siempre que dicho

financiamiento no hubiera sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, por parte del respectivo pliego, para la misma inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Para la determinación del monto que se autorice a los gobiernos locales en el marco de los numerales antes mencionados se considera el costo total de la inversión, el monto que se encuentra autorizado en el presupuesto institucional modificado del Año Fiscal 2024 y el devengado acumulado al 31 de diciembre de 2023 para dicha inversión.

10.4 Lo establecido en el presente artículo no es aplicable a las inversiones financiadas con cargo al "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" creado por el artículo 4 de la Ley N° 30458.

Artículo 11. Medida para la modificación del presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados

11.1. En los casos que fuera necesario una modificación en las estimaciones de ingresos y saldos de balance por las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos Directamente Recaudados, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 30 de abril de 2024, para reducir su presupuesto institucional aprobado respecto a los recursos correspondientes a las mencionadas fuentes de financiamiento.

11.2. La modificación del presupuesto institucional autorizada en el numeral precedente se aprueba mediante resolución del titular del pliego para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, y mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal para el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, respectivamente. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en la sede digital del gobierno local. Copia de la resolución del titular, del acuerdo de Consejo Regional y del acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 12. Medida para el financiamiento de la implementación de las políticas públicas

12.1. Con el fin de financiar la implementación de las políticas públicas, se autoriza, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2024, a los Ministerios y a las entidades que pertenecieran a su Sector, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, entre el respectivo ministerio y las entidades de su sector o entre estas últimas. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo referendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector correspondiente, a propuesta de este último.

12.2. El presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio respectivo y de las entidades que pertenezcan a su sector, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 13.- Medidas para distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna

13.1. Se autoriza a la Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, durante el Año Fiscal 2024, para el uso de saldos de inversiones resultantes de la ejecución de las transferencias realizadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES), previa remisión al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por parte de SEDAPAL, de un informe técnico sobre el cumplimiento de la finalidad de los

convenios suscritos con dicho Ministerio. Los referidos saldos se utilizan exclusivamente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio de agua potable, a través de la distribución gratuita de agua potable mediante camiones cisterna, a la población de Lima y Callao que no cuenta con acceso al servicio de agua potable y que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza extrema. A fin de determinar la población beneficiada, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realiza la evaluación correspondiente, sobre la base del padrón de beneficiarios presentado por SEDAPAL.

13.2. Se autoriza a las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) durante el Año Fiscal 2024, a utilizar los saldos de aquellos recursos que fueron transferidos por el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) autorizados en las Leyes Anuales de Presupuesto, para atender exclusivamente los gastos de operación y mantenimiento de los vehículos, maquinarias y equipos adquiridos en el marco del Decreto de Urgencia N° 028-2023. El OTASS, mediante resolución del titular del pliego, previo informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto autoriza los montos máximos que serán incorporados por cada EPS en su presupuesto institucional.

13.3. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, SEDAPAL y las EPS quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 14. Medida en materia del monto de las transferencias para las intervenciones de control gubernamental y el fortalecimiento institucional

14.1. Se establece que el monto a transferir durante Año Fiscal 2024, para la aplicación de las transferencias financieras a las que hace referencia el artículo 2 de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, corresponde únicamente al cinco décimas por ciento (0.5%) del valor mínimo entre el Presupuesto Institucional Modificado y el monto programado de ejecución para el año fiscal de acuerdo con el registro del Formato 12-B de la inversión materia de la transferencia. Los recursos transferidos mediante transferencias financieras son utilizados, exclusivamente, para las acciones de control concurrente de las inversiones para las cuales se transfieren dichos recursos.

14.2. Los saldos de balance del año 2023 no incorporados en el presupuesto institucional de la Contraloría General de la República a la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia, originados por el cumplimiento de la Ley N° 31358, revierten al Tesoro Público, conforme a las normas vigentes del Sistema Nacional de Tesorería.

14.3. Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto de Urgencia, realice modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Reserva de Contingencia, a la que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la Contraloría General de la República, por la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, originados por el cumplimiento de la Ley N° 31358 correspondientes a las transferencias del año 2024 y no comprometidos a la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo referendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y se incorporan en la Reserva de Contingencia en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 15. Medida para el financiamiento de proyecto de inversión a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho

15.1. Para garantizar la ejecución del proyecto de inversión 2195373 "Mejoramiento y Ampliación

de la prestación de Servicios Deportivos en el estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho" en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, al pliego Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional. Para tal efecto, queda exceptuado de lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

15.2. Asimismo, en forma complementaria, se autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 100 000 000,00 (CIENT MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del pliego Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho, para financiar la ejecución del proyecto de inversión a que se refiere el numeral 15.1, con cargo a la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	3002 : Asignaciones presupuestales que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	100 000 000,00

TOTAL EGRESOS	100 000 000,00

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	444 : Gobierno Regional del Departamento de Ayacucho
UNIDAD EJECUTORA	001 : Sede Ayacucho
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	5007 : Asignaciones presupuestales que no resultan en productos
PROYECTO	2195323 : Mejoramiento y Ampliación de la Prestación de Servicios deportivos en el Estadio Cuna de La Libertad Americana del Complejo Deportivo Venezuela, Distrito de Ayacucho, Huamanga - Ayacucho
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de activos no financieros	100 000 000,00

TOTAL EGRESOS	100 000 000,00

16.3. El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

15.4. La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.

15.5. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 16. Medidas para el impulso de la inversión pública en el ámbito del megaproyecto del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay

16.1. Con la finalidad de impulsar la inversión pública en el ámbito del megaproyecto del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay, se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por la suma S/ 6 384 000,00 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los saldos de libre disponibilidad de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, para financiar la elaboración y/o actualización del Plan de Acondicionamiento Territorial de la provincia de Huaral y de los Planes de Desarrollo Urbano de los distritos de Chancay, Huaral y Aucallama de la provincia de Huaral, así como la supervisión de la ejecución del Plan de Desarrollo Urbano de Lima Norte que comprende los distritos de Ancón, Carabaylo, Comas, Independencia, Los Olivos, Puente Piedra, San Martín de Porres y Santa Rosa.

16.2. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como del numeral 11.3 del artículo 11 y del inciso i) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 17. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado

17.1. Durante el Año Fiscal 2024 se autoriza, excepcionalmente y por única vez, a los pliegos del Gobierno Nacional a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar recursos a la específica del gasto 2.5.6 1.1.1 "Gastos por implementación de la negociación colectiva - Nivel descentralizado por entidad pública" con cargo a su presupuesto institucional de apertura, en específico con cargo a los recursos que se encuentren sustentados en el Informe de Viabilidad Presupuestal al que hace referencia la Resolución Directoral N° 010-2023-EF/50.01, Lineamientos para la elaboración del Informe de Viabilidad Presupuestal que garantiza el financiamiento de los acuerdos a suscribirse en la Negociaciones Colectivas en el Nivel Descentralizado. Para tal efecto, los pliegos registran las notas modificatorias correspondientes y presentan el Informe de Viabilidad Presupuestal a la Dirección General de Presupuesto Público en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles posteriores a la vigencia del presente Decreto de Urgencia.

17.2. Lo dispuesto en el numeral precedente, sólo es aplicable, en los casos en que el Informe de Viabilidad Presupuestal identifique los recursos que financian los acuerdos suscritos detallando el monto y específica del gasto.

17.3. Para la efectiva implementación de lo dispuesto en el numeral 17.1 del presente artículo, los recursos sujetos a las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático deben ser constantes entre lo consignado en el Informe de Viabilidad Presupuestal y el Presupuesto Institucional de Apertura del pliego respectivo.

17.4. Para la implementación del financiamiento de los acuerdos asumidos en la negociación colectiva en el nivel descentralizado por entidad pública en el año 2023, se establece como nuevo plazo para presentar la solicitud señalada en el numeral 29.4 del artículo 29 de la Ley N° 31953, hasta diez (10) días hábiles posteriores a la autorización de la nota modificatoria a la que hace referencia el numeral 17.1 del presente artículo.

17.5. Para efecto de lo establecido en el presente artículo, se exceptúa a los pliegos del Gobierno

Nacional de lo dispuesto en el numeral 9.1 y 9.2 del artículo 9 y del numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

17.6. En ningún caso, los pliegos bajo el alcance del presente artículo registran las notas modificatorias con cargo a partidas de gasto modificadas por incorporación de mayores ingresos o saldos de balance.

Artículo 18. Medidas en materia de negociación colectiva con incidencia económica, para el año 2024

18.1. Durante el año 2024, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en los procesos de negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, los convenios colectivos y actas de conciliación que se suscriban, solo pueden contener cláusulas que establezcan condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica de carácter temporal. Lo establecido en el presente numeral debe ser considerado en la emisión de laudos arbitrales, bajo responsabilidad.

18.2. La medida señalada en el numeral 18.1 del presente artículo, no comprende a la negociación colectiva en el nivel centralizado, así como tampoco a la negociación colectiva en el nivel descentralizado por ámbito sectorial, correspondiente a los servidores públicos pertenecientes a las cámaras especiales de los sectores de educación y salud.

18.3. El funcionario o directivo público que suscriba convenios colectivos y actas de conciliación que contravengan lo establecido en el marco normativo vigente, son pasibles de responsabilidad civil, penal, administrativa y funcional.

Artículo 19. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

19.1. Los Titulares de los pliegos presupuestarios, el Titular de la entidad para el caso del FONAFE y los miembros del Directorio para el caso de PETROPERÚ S.A. y las empresas bajo el ámbito del FONAFE, que se encuentran bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en su aplicación, conforme a la normatividad vigente.

19.2. Los recursos que se autorizan y/o habilitan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados y/o habilitados.

Artículo 20. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 21. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de la Producción, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Cultura, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Salud y el Ministro del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de la transferencia de utilidades del FONAFE

Se modifica el artículo 6 de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6. Transferencia de utilidades del Fondo Nacional de Financiación de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE)

6.1. Se dispone que el Fondo Nacional de Financiación de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas el Año Fiscal 2023 hasta por el monto de S/ 1 400 000 000,00 (UN MIL CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

6.2. Para fines de lo dispuesto en el numeral precedente, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan como máximo al término del tercer trimestre del presente año fiscal."

SEGUNDA. Modificación de las medidas excepcionales para el financiamiento de inversiones en ejecución

Se modifican los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 16. Medidas excepcionales para el financiamiento de inversiones en ejecución

(...)

16.2 El "Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno" financia, en el Año Fiscal 2024, hasta por la suma de S/ 3 200 000 000,00 (TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de las entidades del Gobierno Nacional, para el financiamiento de adelantos, valorizaciones y/o gastos correspondientes a la materialización de eventos compensables que tengan impactos en los costos de inversión durante la etapa de ejecución de los proyectos de la cartera de inversiones a cargo de las referidas entidades, los cuales se encuentran en el Anexo III de la presente ley. Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.

16.3 Se autoriza, durante el Año Fiscal 2024, a los pliegos del Gobierno Nacional habilitados con cargo a los recursos del "Fondo para el financiamiento de inversiones en ejecución asociadas a contratos de Gobierno a Gobierno" conforme a lo establecido en el numeral precedente, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del referido Fondo para financiar sólo los adelantos, las valorizaciones y/o gastos correspondientes a la materialización de eventos compensables que tengan impactos en los costos de inversión durante la etapa de ejecución de otros proyectos de la cartera de inversiones a cargo de las referidas entidades que se encuentran en el Anexo III de la presente ley.

(...)

TERCERA. Modificación del literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Se modifica el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13. Transferencias financieras permitidas durante el Año Fiscal 2024

13.1 Se autoriza, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras, conforme se detalla a continuación:

(...)

h) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y

Gestión de inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, así como para el desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se afectan hasta el 30 de junio de 2024, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Consejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado.

Para efectos de la suscripción del convenio antes mencionado, el Titular de la Municipalidad Metropolitana de Lima puede delegar la facultad de suscribir los referidos convenios por parte del Gobierno Regional en el Gerente Regional.

Asimismo, se autoriza, excepcionalmente, a los gobiernos regionales, a utilizar los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para realizar transferencias financieras en el marco del presente literal, a favor de los gobiernos locales para financiar inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional. Para tal efecto el pliego que transfiera los recursos del FONCOR, debe garantizar que en su Presupuesto Institucional Modificado (PIM) cumple con lo dispuesto en el literal b del artículo 2 del Decreto Supremo N° 038-2022-EF - Modifican las Normas Reglamentarias y Metodología de Distribución del Fondo de Compensación Regional (FONCOR). Para efectos del financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se requiere que estas cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado, para lo cual los pliegos quedan exceptuados del numeral 11.3 del artículo 11 de la presente Ley.

(...)

CUARTA. Modificación de la Centésima Séptima Disposición Complementaria final de la Ley N° 31953. Se modifica la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la cual queda redactada de la siguiente manera:

"CENTÉSIMA SÉPTIMA. Se autoriza al Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el Año Fiscal 2024, a incorporar los Saldos de Balance de los recursos provenientes de las transferencias financieras realizadas en el marco de lo dispuesto en el inciso x) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, hasta por la suma de S/ 58 531 316,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), para ser destinados al financiamiento de:

a) Fortalecimiento del sistema de defensa jurídica del Estado, hasta por la suma de S/ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES).

b) Fortalecimiento del sistema de defensa pública, hasta por la suma de S/ 18 531 316,00 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES).

c) Operatividad de los Centros Juveniles, hasta por la suma de S/ 16 000 000,00 (DIECISÉIS MILLONES Y 00/100 SOLES).

d) Elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto de inversión "Instalación del servicio de readaptación social en el nuevo establecimiento penitenciario de Ica, distrito de Santiago, provincia de Ica, departamento de Ica - CUI 2186942, hasta por la suma de S/ 4 000 000,00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES).

Asimismo, se autoriza al Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, durante el Año Fiscal 2024, a realizar transferencias financieras a favor del Pliego Procuraduría General del Estado para los fines establecidos en el literal a) del párrafo precedente

de la presente disposición. El origen de los fondos a transferir proviene de las transferencias financieras recibidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco de lo dispuesto en el inciso x) del numeral 17.1 del artículo 17 del Decreto de Urgencia N° 014-2019. Las transferencias financieras autorizadas en el presente párrafo se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano."

QUINTA. Modificación del artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024

Se modifica el artículo 10 del Decreto de Urgencia N° 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación, el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- Aplicación temporal y extraordinaria de regla fiscal para operaciones de endeudamiento directas o garantizadas de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Hasta el 31 de diciembre de 2024 y solo hasta un límite de 3.5 veces el porcentaje a que se refiere el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1275, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cuenten con un nivel de calificación crediticia veinte igual o superior a BBB+, extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, pueden gestionar operaciones de endeudamiento directas o garantizadas, en el marco de la normatividad vigente, no resultando de aplicación lo señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto Legislativo 1275 para dichos casos."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Derogación del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024

Derogar el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 003-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la reactivación económica local y familiar, y otras medidas de reactivación.

SEGUNDA. Derogación del numeral 2 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

Derogar el numeral 2 de la Centésima Décima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OLACHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

VÍCTOR MANUEL TORRES FALCÓN
Ministro del Interior

MIRIAM JANETTE PONCE VERTIZ
Ministra de Educación

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ
Ministro de Salud

JENNIFER LIZETTI CONTRERAS ALVAREZ
Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANA MARIA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Producción

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ROMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

NANCY TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES
Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

2273436-1



Amplían vigencia de la "Mesa Técnica para el Desarrollo de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 07-2024-PCM/SD

Lima, 21 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorando N° D000109-2024-PCM-SSARL y el Informe N° D00009-2024-PCM-SSARL-FVB de la Subsecretaría de Articulación Regional y Local;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 08-2023-PCM/SD, se conformó la "Mesa Técnica para el Desarrollo de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa" (en adelante, Mesa Técnica) con el objeto de coordinar, analizar y establecer las propuestas de desarrollo territorial y contribuir a la solución de la problemática de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa; así como, evaluar e identificar las acciones y actividades orientadas

al fortalecimiento institucional y a la mejora de la respuesta estatal a las necesidades de bienes y servicios de calidad para la población, contribuyendo al desarrollo sostenible de dicho ámbito territorial;

Que, el artículo 11 de la citada Resolución de Secretaría de Descentralización dispone que la Mesa Técnica tiene un período de vigencia de ciento ochenta (180) días calendario, desde la fecha de su instalación, la cual se realizó el 25 de setiembre del 2023;

Que, en dicho contexto, la Subsecretaría de Articulación Regional y Local sustenta y justifica la necesidad de ampliar la vigencia de la Mesa Técnica, toda vez que si bien ha venido desarrollando las funciones establecidas en las normas de su conformación; no ha podido culminar con su objeto por diversas circunstancias relacionadas a la complejidad de la agenda territorial;

Que, en ese sentido la referida Subsecretaría propone y sustenta la necesidad de modificar el artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 008-2023-PCM-SD, a fin de ampliar el período de vigencia de la Mesa Técnica hasta el 31 de mayo de 2024, a efecto de que se consoliden las acciones y medidas en beneficio de la población de la provincia de Caylloma del departamento de Arequipa; precisando que para ello se cuenta con el consentimiento de las entidades que lo integran;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 08-2023-PCM-SD

Modificar el artículo 11 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 08-2023-PCM-SD, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 11.- Período de vigencia
La Mesa Técnica estará en funcionamiento hasta el 31 de mayo de 2024".

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm) en el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MABEL GÁLVEZ GÁLVEZ
Secretaría de Descentralización

2273158-1



Aprueban el Plan de Continuidad Operativa del Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000010-2024-MC

San Borja, 16 de enero de 2024

VISTOS: el Informe N° 000151-2023-ODN/MC de la Oficina de Defensa Nacional; el Memorando N° 000093-2023-OP/MC de la Oficina de Presupuesto; el Informe N° 000184-2023-OPL/MC de la Oficina de Planeamiento; el Memorando N° 001546-2023-OGPP/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001920-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el